

## Generación de Tutela en línea No 1604586

Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@deaj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/08/2023 17:46

Para: Reparto - Valle Del Cauca - Ulloa <repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co>;yoisle6157@hotmail.com <yoisle6157@hotmail.com>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1604586

Lugar donde se interpone la tutela.  
Departamento: VALLE DEL CAUCA.  
Ciudad: ULLOA

Lugar donde se vulneraron los derechos.  
Departamento: VALLE DEL CAUCA.  
Ciudad: ULLOA

Accionante: YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO Identificado con documento: 29920430  
Correo Electrónico Accionante : yoisle6157@hotmail.com  
Teléfono del accionante :  
Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:  
Persona Jurídico: MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA- Nit: ,  
Correo Electrónico: contactenos@ulloa-valle.gov.co  
Dirección:  
Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este trámite de tutela aquí:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Ulloa, agosto de 2023.

Doctor(a):

**JUEZ CONSTITUCIONAL - REPARTO**

Ciudad

**ASUNTO : PRESENTACIÓN DE TRÁMITE CONSTITUCIONAL**

**TRÁMITE : ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE : YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO  
C.C. 29.920.430**

**ACCIONADO : MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**  
Alcalde Municipal de Ulloa – Valle del Cauca  
**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**  
[contactenos@ulloa-valle.gov.co](mailto:contactenos@ulloa-valle.gov.co)  
[gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

**VINCULADOS : YEMI CAROLINA CHALARCA TABARES**

**JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ  
C.C. 1.114.400.207**

**ALEXIS CASTAÑEDA GIRALDO  
C.C. 1.066.535.823**

**AGOBARDO GARCÍA GALLEGO  
C.C. 6.109.657**

**LUIS ALBERTO BEDOYA LONDOÑO  
C.C. 1.006.385.222**

**PATRICIA LONDOÑO CÁRDENAS  
C.C. 1.112.621.485**

**FLOR MAHECHA AGUIRRE**

**ORLANDO DE JESÚS SALAZAR CORREA  
C.C. 6.110.693**

**CARLOS ANDRÉS TRIANA VILLAREAL  
C.C. 1.007.511.579**

**CHAROL YULIANA CASTAÑO OCAMPO  
C.C. 1.006.294.547**

**ALDEMAR TORO TABORDA  
C.C. 10.125.411**

**CARLOS ANDRÉS PEÑA GARCÍA  
C.C. 1.118.236.288**

**ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ BEDOYA  
C.C. 1.097.033.018**

**MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ BEDOYA**  
**C.C. 29.916.830**

**HENERIET PUERTA TORRES**  
**C.C. 1.006.535.995**

**CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO**  
**C.C. 1.118.236.684**

**LUIS ALFONSO LOAIZA CORREA**  
**C.C. 6.519.833**

**WENDI DAYANA LÓPEZ OCAMPO**

**CARLOS ANDRÉS SALAZAR GÓMEZ**  
**C.C. 1.114.400.855**

**DIANA LORENA CHALARCA TABARES**

**ARLENZO PÉREZ**

**FAUMER PÉREZ**  
**C.C. 6.519.838**

**SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ LONDOÑO**  
**C.C. 42.120.058**

**JUAN SEBASTIAN MEDINA**

**SONIA HASBLEYDI OSPINA PÉREZ**  
**C.C. 1.114.401.938**

**DEIVER FLÓREZ OSORIO**  
**C.C. 94.351.674**

**SIRLELLY BOHÓRQUEZ LÓPEZ**  
**C.C. 1.112.905.558**

**OBIDIO OSORIO**

**LUZ ELENA TORRES OCAMPO**  
**C.C. 29.138.361**

**NATHALIA GIRALDO VEGA**  
**C.C. 1.114.400.418**

**GROELFI PÉREZ**  
**C.C. 6.519.648**

**JUAN SEBASTIÁN MOLINA VASCO**  
**C.C. 1.010.091.372**

**JESÚS ALEXIS GIRALDO**  
**C.C. 1.006.535.823**

**YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 29.920.430, presento **ACCIÓN DE TUTELA**, en contra del **MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**, en cabeza de su alcalde el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, además, solicito la vinculación de quienes han tenido la condición de **QUERELLADOS** dentro del trámite policivo cursado en la **INSPECCIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ULLOA** con número de radicación **2021-001**, por encontrarse transgredidos mis derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El trámite de la referencia se soporta en los siguientes capítulos:

## **CAPITULO I.**

### **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:**

#### **ACCIONANTE:**

**YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía número 29.920.430.

#### **ACCIONADO:**

**MUNICIPIO DE ULLOA - VALLE DEL CAUCA**, representada legalmente por el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, mayor de edad.

#### **VINCULADOS:**

**YEMI CAROLINA CHALARCA TABARES** mayor de edad.

**JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.400.207.

**ALEXIS CASTAÑEDA GIRALDO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.066.535.823.

**AGOBARDO GARCÍA GALLEGO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.109.657.

**LUIS ALBERTO BEDOYA LONDOÑO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.006.385.222.

**PATRICIA LONDOÑO CÁRDENAS**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.112.621.485.

**FLOR MAHECHA AGUIRRE**, mayor de edad.

**ORLANDO DE JESÚS SALAZAR CORREA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.110.693.

**CARLOS ANDRÉS TRIANA VILLAREAL**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.007.511.579.

**CHAROL YULIANA CASTAÑO OCAMPO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.006.294.547.

**ALDEMAR TORO TABORDA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 10.125.411.

**CAROS ANDRÉS PEÑA GARCÍA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.118.236.288.

**ISABEL CRISTINA MARTÍNEZ BEDOYA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.097.033.018.

**MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ BEDOYA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 29.916.830.

**HENERIET PUERTA TORRES**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.006.535.995.

**CLAUDIA LORENA JARAMILLO ARANGO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.118.236.684.

**LUIS ALFONSO LOAIZA CORREA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.519.833.

**WENDI DAYANA LÓPEZ OCAMPO**, mayor de edad.

**CARLOS ANDRÉS SALAZAR GÓMEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 1.114.400.855.

**DIANA LORENA CHALARCA TABARES**, mayor de edad.

**ARLENZO PÉREZ**, mayor de edad.

**FAUMER PÉREZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 6.519.838.

**SANDRA PATRICIA BERMÚDEZ LONDOÑO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 42.120.058.

**JUAN SEBASTIAN MEDINA**, mayor de edad.

**SONIA HASBLEYDI OSPINA PÉREZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.114.401.938.

**DEIVER FLÓREZ OSORIO**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía número 94.351.674.

**SIRLELLY BOHÓRQUEZ LÓPEZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.112.905.558.

**OBIDIO OSORIO**, mayor de edad.

**LUZ ELENA TORRES OCAMPO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 29.138.361.

**NATHALIA GIRALDO VEGA**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.114.400.418.

**GROELFI PÉREZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 6.519.648.

**JUAN SEBASTIÁN MOLINA VASCO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.010.091.372.

**JESÚS ALEXIS GIRALDO**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía número 1.006.535.823.

## **CAPITULO II.**

### **ELEMENTOS FÁCTICOS:**

1. He ostentado la calidad de poseedora de buena fe sobre los bienes inmuebles identificados con folios de matrícula inmobiliaria 375-86431 y 375-61937 ubicados en el corregimiento de Moctezuma del municipio de Ulloa – Valle del Cauca.
2. La posesión de los bienes anteriormente referidos ha sido ejercida por mi grupo familiar y por mi, por más de 70 años, dado que como titular de dominio figura mi abuelo paterno el señor **LUIS MARÍA LEÓN HERRERA** quien falleció el 23 de abril de 1957, según consta en el correspondiente registro civil de defunción, siendo su único heredero el señor **AGUSTÍN LEÓN ARREDONDO**, quien continuó ejerciendo igualmente la posesión sobre dichos inmuebles hasta el momento de su fallecimiento, el cual ocurrió el 7 de agosto de 2012.
3. Posterior al deceso de mi padre **AUGUSTÍN LEÓN ARREDONDO**, la posesión de los referidos bienes la continué ejerciendo de manera ininterrumpida con mis hermanos **NEYLA MARY LEÓN DE MUÑOZ, HECTOR FABIO LEÓN RESTREPO, MARÍA CONSUELO LEÓN DE CASTAÑO, ESPERANZA LEÓN RESTREPO, LUZ MARINA LEÓN RESTREPO** y **LUZ STELLA LEÓN RESTREPO**.
4. Mediante escritura pública 271 de 16 de diciembre de 2020 de la Notaria Única del círculo de Ulloa – Valle del Cauca, mis hermanos **NEYLA MARY LEÓN MUÑOZ, HÉCTOR FABIO LEÓN RESTREPO, MARÍA CONSUELO LEÓN DE CASTAÑO, ESPERANZA LEÓN RESTREPO, LUZ MARINA LEÓN RESTREPO** y **LUZ STELLA LEÓN RESTREPO**, me transfirieron mediante compraventa, los derechos que les corresponde o lleguen a corresponderle a título universal en la sucesión intestada del causante **LUIS MARÍA LEON**.
5. El sábado 23 de enero de 2021 a las 8:30 p.m., una banda delincencial de manera violenta invadió los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria 375-86431 y 375-61937 ubicados en el corregimiento de Moctezuma del municipio de Ulloa – Valle del Cauca.
6. El 15 de febrero de 2021 radiqué querrela policiva ante el **INSPECTOR DE POLICÍA DE ULLOA - VALLE DEL CAUCA**, poniendo en conocimiento los comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles, conforme lo dispone la Ley 1801 de 2016.

Es menester resaltar que la referida banda delincencial se valió de amenazas contra la vida del entonces inspector de policía de Ulloa, Valle del Cauca, el señor **GILBERTO ALZATE MARTINEZ**, para que renuncie a su cargo. Para los efectos pertinentes, se agrega el Auto Nro. 001 de 16 de febrero de 2021, suscrito por el referido señor **ALZATE MARTINEZ** en donde se declara impedido y finalmente renuncia a su cargo.

7. Mediante auto de 26 de febrero de 2021 el **INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE ULLOA, VALLE DEL CAUCA** avocó conocimiento de la querrela policiva, asignándole el radicado número 0001-21.

8. Mediante auto número 020 de fecha tres (3) de agosto de 2022, proferido por el Inspector de Policía de Ulloa - Valle del Cauca el señor Adrián Camilo Muñoz López decidió:

*“PRIMERO: CONCEDER el amparo de STATU QUO, solicitado por la parte querellante (...).*

*(...)*

*CUARTO: (...), ordénese la demolición de todas las construcciones realizadas dentro de los predios objeto de litigio, la cual se adelantará el día doce (12) de octubre de 2022, a las nueve 9:00 a.m.”*

9. Por medio del auto número 001 de veinte (20) de septiembre de 2022, el municipio de Ulloa – Valle del Cauca, en cabeza de su alcalde el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ** decidió de fondo sobre el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto contra la decisión proferida por el Inspector de Policía el señor **ADRIÁN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ**, así:

*“Por lo anterior este despacho confirma el auto No 020, con radicado No 0001-21 dada por el inspector de policía el día 3 de agosto 2022.*

*Por lo tanto, este despacho se le informa todos los querellados que tiene un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, para desalojar pacíficamente.”*

10. A través de la **Resolución No. 415 “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROLONGA EL PLAZO DE DESALOJO POR FALTA DE PRESUPUESTO Y GARANTÍAS”** de fecha 8 de octubre de 2022, el alcalde Municipal de Ulloa – Valle del Cauca, resolvió:

*“1. Aplazar la diligencia que se tenía previsto para el día 12 de octubre 2022, la Alcaldía no cuenta con los recursos económicos suficientes, para llevar a cabo esta diligencia.*

*2. La diligencia se llevará a cabo el 24 de noviembre 2022.”*

11. El día 15 de noviembre de 2022, se elevó solicitud ante el municipio de **ULLOA - VALLE DE CAUCA**, con la finalidad de que fuera suministrada la hora en la cual se llevaría a cabo la diligencia de demolición programada para el día 24 de noviembre de 2022, pues dicho ente territorial en su providencia omitió fijar la hora de ejecución de la orden en la resolución que resolvió aplazarla, así:

*“Lo anterior, teniendo en cuenta la resolución No. 415, mediante la cual se aplazó la diligencia que se tenía prevista para el día 12 de octubre de la presente anualidad y se determinó que se realizaría el día 24 de noviembre sin que se me fuera compartida la hora la cual se llevaría a cabo la precitada diligencia. “*

12. El día 16 de noviembre de 2022 a las 14:42 se remitió correo electrónico con destino a los buzones del Alcalde municipal del municipio de Ulloa, al Secretario de Gobierno del municipio de Ulloa, Comandante Departamento de Policía Valle del Cauca, Inspector de Policía del municipio de Ulloa, Personero municipal del municipio de Ulloa, la procuraduría Delegada en Asunto Ambientales, Procuraduría delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia, Comisaría de Familia de Ulloa, Planeación municipal de Ulloa, Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ulloa y la Fiscalía General de la Nación, con el fin de recordar la modificación de la fecha de demolición para el 24 de noviembre de 2022.

13. A través de la **Resolución No. 479 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROLONGA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE AS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL”** de fecha 23 de noviembre de 2022, el alcalde Municipal de Ulloa – Valle del Cauca, resolvió:

*“1. POSPONER la fecha prevista en la orden del desalojo que se tenía previsto para el día 24 de noviembre del 2022 a las 9:00 am, por lo siguiente.*

° Por lo manifestado por la policía Nacional. Es necesario tomar vías alternas como destapada (trocha) por el sector del nogal cafetero la cual Lleva a la vía Ulloa a Risaralda, en consecuencia, se deberá determinar la viabilidad si procede el ingreso del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dicha vía.

- Derrumbes en las vías de acceso ocasionados por la ola invernal.
- El sector no cuenta con entradas y salidas para vehículos pesados como máquina amarilla.

° Las vías de acceso no permiten la evacuación oportuna de heridos a un centro médico.

2. No se cuenta seguridad para llevar a cabo el desalojo, toda vez que la policía Nacional no tiene como desplazar del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dichas vías, en cuanto a mantenimiento y arreglo de la vía primaria del municipio, se efectúan cierre total de la misma, pare y siga cada una hora o hasta más, y las vías alternas al municipio de Ulloa valle son de difícil acceso por el mal estado en que se encuentran, debido a los derrumbes presentados por la ola invernal.

3. El Hospital Local Pedro Sáenz Díaz, solo cuenta con una ambulancia. Para el traslado oportuno de las personas que requieran asistencia médica.

4. Por lo anterior se suspende el desalojo que se tenía previsto para el 24 noviembre del año el curso a las 9:00 am, la cual estará sujeta a reprogramación, teniendo en cuenta condiciones climáticas, desplazamiento del personal de apoyo de la Policía Nacional."

**14.** Mediante Resolución 512 de fecha 22 de diciembre de 2022, el Municipio de Ulloa – Valle, dispuso fijar fecha de diligencia de desalojo para el día 9 de febrero de 2023 a las 9 am.

**15.** El día primero (1ro) de febrero de 2023, se dispuso a llevar a cabo una **"MESA DE TRABAJO"**, de la misma se levantó el acta N°3

**16.** Dentro del acta N°3, en el desarrollo de dicha **"MESA DE TRABAJO"**:

*"El mayor menciona no haber recibido notificación por parte de la administración municipal del Acto Administrativo No.512 del 22 de diciembre de 2022, por lo anterior el Doctor Juan Antonio Peña solicitó confirmar el envío de dicha notificación, la Asesora Jurídica de la entidad, dio lectura a la notificación enviada a la Policía Nacional mediante correo electrónico el día 22 de diciembre de 2022, prueba que se anexa a la presente acta."*

**17.** El día 2 de febrero se radico por medio de reparto virtual **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO** con número de radicado 76-147-33-33-001-2023-00045-00, en el cual como demandante se evidencia los señores **HENERIET PUERTA TORRES, SONIA HASBLEYDI OSPINA PEREZ, LUZ ELENA TORRES OCAMPO, JUAN MAURICIO GONZALEZ ISAZA** (Ocupantes ilegales según la resolución dictada dentro del proceso policivo 2021-001.)

**18.** En virtud del acta N. 03, el municipio de Ulloa a través de Resolución 012 de fecha 3 de febrero de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR SOLICITUD DE LA POLICIA NACIONAL POR FALTA DE LOGISTICA Y DE SEGURIDAD DE LOS INTERVINIENTES"** resolvió:

**"PRIMERO:** Se aplaza diligencia de desalojo por solicitud de la Policía Nacional, con radicado cacci No. 0192 del día 02 de febrero de 2023

**SEGUNDO:** Se fija fecha y hora para el desalojo en el corregimiento de Moctezuma, para el día 06 de abril de 2023 a las 9 am."

**19.** Por medio de auto interlocutorio No. 47 del día 7 de febrero de la presente anualidad, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**, resolvió:

"1. Admitir la presente demanda."

Adicionalmente, se observa en la motivación de dicha providencia el despacho dispone: "No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que, en las presentes diligencias, de acuerdo al escrito de tutela, se encuentran relacionadas con actuaciones administrativas propuestas por la querellante señora Yolanda Isabel León Restrepo, asistiéndole interés directo en este proceso, se procederá a vincular al mismo como litis consorte necesario"

20. El mismo 7 de febrero de 2023, el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA**, por medio de auto de sustanciación No. 43, resolvió:

"- Correr traslado por el término de cinco (5) días al representante legal del Municipio de Ulloa-Valle del Cauca, de la MEDIDA CAUTELAR consistente en ". ordenar de Inmediato a la Alcaldía Municipal de Ulloa y a Inspección Municipal de Policía de Ulloa Valle del Cauca, SUSPENDER LA MEDIDA DE DESALOJO ORDENADA EN ESE PROVEIDO REPROGRAMADA PARA EL 9 DE FEBRERO DE 2023, hasta tanto se decida de fondo sobre la nulidad de restablecimiento del derecho instaurada." de que la parte demandada se pronuncie sobre aquella en escrito separado dentro del mismo término, de acuerdo lo explicado en el cuerpo de esta decisión"

21. Por medio de Resolución No. 042 de 25 de febrero de 2023, el Municipio de Ulloa – Valle, resolvió:

"PRIMERO: Dejar sin efecto la resolución 041 febrero 25 2023, hasta el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO VALLE DEL CAUCA, resuelva la medida cautelar de suspensión del proceso de desalojo ordenado por este despacho mediante la resolución No. 012 de 2023.

SEGUNDO: La resolución 012 del día 03 febrero 2023, queda vigente hasta tanto se resuelva lo anterior"

22. Posteriormente, el día 28 de marzo del corriente, el municipio de **ULLOA - VALLE DEL CAUCA**, profiere la Resolución No. 078, en la cual resuelve:

"PRIMERO: **SUSPENDER** el desalojo que se tenía programado para el día 06 abril del 2023, hasta que el Juzgado Primero Administrativo Oral Cartago - Valle del Cauca, decida de fondo el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho."

23. Es mas que evidente la reiterada renuencia y elusiva actuación por parte del MUNICIPIO DE ULLOA VALLE en cabeza del señor alcalde **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, máxime cuando su motivación para aplazar y dilatar el cumplimiento de la orden impartida en el trámite policivo era una **MEDIDA CAUTELAR QUE NO ESTABA NI ESTUVO EN FIRME EN NINGÚN MOMENTO PROCESAL,** pues de la misma únicamente se corrió traslado. **NUNCA SE DECRETO.**

24. Por medio de Auto aclaratorio proferido el día 29 de marzo de 2023, el municipio de **ULLOA - VALLE DEL CAUCA** dispuso corregir:

"1. Que se suspende la medida de desalojo programada para 06 de abril 2023, hasta tanto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago-Valle del Cauca, decida de fondo sobre la solicitud de Medida Cautelar en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No. 76-147-33-33-001-2023-00045-00.

2. El señor Personero Municipal en calidad de agente del Ministerio Público respecto a la solicitud de medida provisional, considera pertinente conocer la providencia a proferir por el Juzgado Administrativo que resuelve de fondo dicha solicitud, máxime cuando no están dadas las condiciones de seguridad por parte de la Policía Nacional. Así mismo, considera pertinente expedir un acto administrativo sujeto a cambios en cuanto a la definición de la fecha para realizar el desalojo, teniendo en cuenta la decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago.

3. Que se hace imposible para esta Administración realizar dicho procedimiento de desalojo en el corregimiento de Moctezuma, debido a que no se contaría con las condiciones de seguridad como responsabilidad de la Policía Nacional para el día seis (06) de abril del presente año."

25. El **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**, mediante auto interlocutorio No. 280 de veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023), resolvió:

**"1.- REPONER para REVOCAR el auto del pasado 7 de febrero de 2023, mediante la cual se admitió la presente demanda.**

**2.- DISPONER el RECHAZO de la demanda, advertida la causal 3 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto que el enjuiciamiento de las providencias de policía atacadas no es susceptible de control jurisdiccional."**

26. Es más que evidente la ejecución de actos elusivos por parte de las autoridades municipales para dar cumplimiento a la orden impartida por la Inspección de Policía de Ulloa, dictada a través de auto número 020 del 3 de agosto de 2022.

27. El pasado 25 de julio del año en curso a las 03:00 p.m, se llevó a cabo sesión denominada **"MESA DE TRABAJO"**, conformada por las siguientes personas:

ASISTENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ	ALCALDE MUNICIPAL
HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA	PERSONERO MUNICIPAL
JOSE FRANCISCO SOLIS CARABALIS	INTENDENTE DE POLICÍA ESTACIÓN ULLOA
GUSTAVO ADOLFO PEÑA	COMANDANTE CUERPO DE BOMBEROS
SANDRA YANET PELAEZ	JURÍDICA
ERIKA MAYEIMI LONDOÑO RODRIGUEZ	SECRETARIA DE SALUD
SARA MELISA DIAZ JURADO	COMISARIA DE FAMILIA
DANIEL AGUIRRE MORENO	SECRETARIO DE PLANEACIÓN
ADRIAN CAMILO MUÑOZ LOPEZ	INSPECTOR DE POLICÍA
ROBERT ALZATE RAMIREZ	SECRETARIO DE GOBIERNO
JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA	PROCURADOR PROVINCIAL DE ARMENIA
DIANA LORENA ESTRADA	GERENTE HOSPITAL PEDRO SAENZ DIAZ
DAVID MAURICIO RAMÍREZ MALDONADO	TENIENTE CORONEL EJÉRCITO

En reuniones previas de la precitada sesión denominada **"MESA DE TRABAJO"**, de manera irregular, se decidió suspender la demolición de los predios que dieron origen a la querrela de policía de la referencia.

28. El alcalde municipal fijó fecha para llevar a cabo la continuación de la sesión denominada **"MESA DE TRABAJO"** para el día 3 de agosto del año que avanza.

29. A la actualidad, no se me ha convocado para las sesiones denominadas **"MESA DE TRABAJO"** a pesar de tener la calidad de querellante y principal interesada en el cumplimiento de la decisión proferida por la Inspección de Policía Municipal de Ulloa y, confirmada en segunda instancia por el Municipio de Ulloa.

30. A la fecha de presentación de la presente petición, no se ha fijado fecha y hora para la práctica definitiva de la diligencia de demolición ordenada a través de auto número 020 de fecha tres (3) de agosto de 2022, proferido por el Inspector de Policía de Ulloa - Valle del Cauca.

31. La administración municipal ha venido dilatando la ejecución de la ordenes impartidas dentro del trámite policivo de querrela, vulnerando así mis derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

### **CAPITULO III**

#### **PRETENSIONES:**

Con base en los hechos anteriormente relacionados, solicito lo siguiente:

1. Tutelar mis derechos fundamentales a la tutela judicial efectiva y el debido proceso.
2. Ordenar al municipio de Ulloa, Valle del Cauca a través de su alcalde, el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, llevar a cabo la diligencia de demolición ordenada en el trámite policivo, sin que se siga dilatando su ejecución, expidiendo acto administrativo donde se fije fecha y hora para su **REALIZACIÓN**.
3. Ordenar al municipio de Ulloa, Valle del Cauca a través de su alcalde, el señor **JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**, **DISPONER DE FORMA INMEDIATA DE TODO EL RECURSO NECESARIO** para llevar a cabo la diligencia de demolición, sin perjuicio de que se siga dilatando su ejecución. **Por cuanto todos los presupuestos por los cuales fueron negados inicialmente se encuentran satisfechos.**

#### **CAPITULO IV**

##### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Artículo 29, 229 Constitución Política de Colombia.

Dentro de la sentencia C-279/13 con magistrado ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB de fecha 15 de mayo de 2013, se definió la TUTELA JUDICIAL EFECTIVA como:

*"El derecho a la administración de justicia también llamado derecho a la tutela judicial efectiva se ha definido como "la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes". Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso."*

#### **CAPITULO V**

##### **PRUEBAS:**

1. Impedimento del señor inspector de policía a través del Auto Nro. 001 de 16 de febrero de 2021.
2. Auto Nro. 001 de 26 de febrero el cual avoca conocimiento del presente proceso.
3. Auto 020 Fallo de primera instancia.
4. Auto 01 expedido por el alcalde de Ulloa, fallo de segunda instancia.
5. Resolución 415.
6. Solicitud fijar hora para llevar a cabo la diligencia de demolición.
7. Reiteración de la solicitud elevada para que se fijara la hora para la cual se disponía a llevar a cabo la diligencia de demolición.
8. Memorial comparecencia para todos los intervinientes necesarios para llevar a cabo la diligencia de demolición.
9. Resolución 479.
10. Resolución 512 de fecha 22 diciembre de 2022.
11. Acta 03 de 1 de febrero de 2023.
12. Resolución 012 expedida el 3 de febrero de 2023.
13. Resolución 078 del 28 de marzo de 2023.
14. Auto aclaratorio sobre Resolución 078 del 28 de marzo de 2023.
15. Auto juzgado administrativo rechaza demanda

## **CAPITULO VI**

### **TRÁMITE Y JURAMENTO:**

Bajo la gravedad de juramento manifiesto a ese despacho que con anterioridad no he instaurado acción de tutela con fundamento en los mismos hechos.

## **CAPITULO VII**

### **COMPETENCIA**

Advirtiendo la naturaleza del asunto y el domicilio de las partes, es usted competente señor Juez para conocer de la presente acción constitucional.

## **CAPITULO VIII**

### **ANEXOS**

1. Los relacionados en el acápite de pruebas.

## **CAPITULO IX**

### **NOTIFICACIONES:**

#### **LA ACCIONANTE:**

**YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**

Correo electrónico: [yoisle6157@hotmail.com](mailto:yoisle6157@hotmail.com)

Teléfono: 3053925850

#### **ACCIONADOS:**

**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ** en calidad de Alcalde Municipal.

Correo electrónico: [contactenos@ulloa-valle.gov.co](mailto:contactenos@ulloa-valle.gov.co) [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

#### **VINCULADOS:**

Debido a que ejercen ilegalmente una invasión en predio privado se les podrá notificar en la ubicación del inmueble, la misma es:

Paraje de Moctezuma, municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Del señor (a) juez,

**YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**

C.C. 29.920.430



**INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA ULLOA VALLE DEL CAUCA.**

**AUTO Nro. 001  
FEBRERO 16 DE 2021**

**POR MEDIO DEL CUAL ME DECLARO IMPEDIDO**

**Doctor:  
ROBERT ALZATE RAMITREZ  
Secretario de Gobierno  
Ulloa Valle.**

118.61.07  
ALCALDIA MUNICIPAL  
ULLOA VALLE DEL CAUCA  
379  
16/02/2021  
14:10  
Robert Alzate  
Diego Gomez

Yo, **GILBERTO ÁLZATE MARTÍNEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 2680547 de Ulloa Valle, acorde con lo establecido en el Artículo 11 de la ley 1437 de 2011, en desarrollo del deber que me asiste de poner en conocimiento cualquier situación que pueda generar un conflicto de intereses en el ejercicio funcional de manera atenta pongo en su conocimiento la siguiente situación la cual origina un impedimento para el adecuado ejercicio de mis funciones.

El día 15 de febrero de 2021 este despacho recibe una querrela presentada por la señora **YOLANDA ISABEL LEON RESTREPO** la cual me declaro impedido por las siguientes razones.

**PRIMERO.-** No soy abogado, y desconozco como se tramita esta clase de querellas, me siento incapaz técnicamente y jurídicamente, pues es la primera vez que se suscita una invasión en terrenos tanto del municipio como de particulares, como se puede observar debo declararme impedido antes de cometer errores que perjudiquen la administración Municipal y a mi persona.

**SEGUNDO.-** En este caso, como lo dice la señora Yolanda Isabel León Restrepo identificada con la cedula número 29 920430 de Ulloa Valle, se trata de una banda que no les importa nada, ya que amenazaron hasta la policía.

**TERCERO.-** Por iniciar este caso con el informe de policía el día 25 de enero de 2021 quise notificar al señor **JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ "ALIAS BUSETO"** y otro señor llamado **"QUIMBAYA"** para que se le diera aplicabilidad al statu quo de la ley 1801 de 2016 el cual lo estaba notificando frente al Personero Municipal y se negó a firmar y luego

**"EXPERIENCIA Y COMPROMISO SOCIAL"**



cuando yo estaba solo me manifestó que siguiera de sapo y que me atuviera a las consecuencias, desafortunadamente yo estaba solo y logro la oportunidad luego a los dos días pasaron dos personas en moto por el frente de mi casa y también me dijeron que hay estaba el sapo de la Alcaldía, pero no pude conocer las personas ya que pasaron con los cascos puestos en sus cabezas.

**CUARTO.-** Debido a esta situación tengo temor o mejor miedo, pues tengo hermanos, hijos nietos y mucha mas familia y ya la misma familia esta temerosa por lo que me pueda pasar tanto a mí como a alguno de ellos.

**QUINTO.-** Por ultimo se me informo que entre las personas invasoras en el Corregimiento de Moctezuma existe personal de los llamados cordilleras esto como pueden ver se esta volviendo algo temerario, es tanto el caso que prefiero renunciar antes de que se suscite algo mas grave que tenga uno que lamentar.

Espero haber presentado los argumentos de ley para esta situación y me puedan entender.

Por la atención se digne prestar a la presente doy mis sinceros agradecimientos.

Atentamente,

  
GILBERTO ALZATE MARTINEZ  
Inspector de Policía

**"EXPERIENCIA Y COMPROMISO SOCIAL"**

Calle 5ª No. 2-07 Telefax (2) 2075150  
Nit: 800100529-5 Pagina Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-Mail: [alcaldia@ulloa-valle.gov.co](mailto:alcaldia@ulloa-valle.gov.co) - [contacto@ulloa-valle.gov.co](mailto:contacto@ulloa-valle.gov.co)



INSPECCIÓN DE POLICÍA

AUTO NUMERO 01  
Radicado # 0001-21

(febrero 26 de 2021)

**“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE COMPORTAMIENTOS  
CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES”.**

El suscrito Inspector de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y las demás normas que la complementen o adicionen, y:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1° de la Ley 1801, establece que las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
2. Que el artículo 24° de la Ley 1801 de 2016 dispone. El presente libro establece los comportamientos contrarios a la convivencia que no deben ser realizados por las personas que habitan o visitan el territorio nacional. El cumplimiento de los comportamientos favorables a la convivencia y el rechazo de los que le son contrarios, serán promovidos por las entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil, y en particular por las autoridades de Policía, quienes exaltarán los primeros y ejercerán un control sobre los segundos.
3. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 77° de la Ley 1801 de 2016, son comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
4. Que son “COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA” los establecidos en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016,



## MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA

### INSPECCIÓN DE POLICÍA



especialmente en su literal A. "parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir", numeral 4° "en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado". Parágrafo 1° "Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

5. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 206° de la Ley 1801 de 2016, son atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales y Urbanos, conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
6. Que según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 206° de la Ley 1801 de 2016, es competencia de los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales, conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205° de la Ley 1801 de 2016.
7. Que de conformidad con el artículo 213° de la Ley 1801 de 2016, son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.
8. Que según lo consignado en el artículo 214° de la Ley 1801 de 2016, El procedimiento único de Policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía, en ejercicio de su función y actividad.
9. Que al tenor de lo expuesto en el artículo 215° de la ley 1801 de 2016, la Acción de Policía es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.
10. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la



MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA

INSPECCIÓN DE POLICÍA



convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía.

### ANTECEDENTES

Indica:

#### **"IDENTIFICACIÓN DE LOS PREDIOS OBJETO DE PERTURBACIÓN:**

Se trata de los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias números 375-86431 y 375-61967 ubicados en el corregimiento Moctezuma del municipio de Ulloa – Valle del Cauca. Los linderos y áreas de los predios referidos reposan en las escrituras públicas números 1691 del 21 de julio de 1952 y 204 del 19 de diciembre de 1950, corridas en la Notaría Única de la memorada localidad".

1. Que, "La querellante **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO** es poseedora de buena fe de los bienes inmuebles relacionados en el capítulo anterior".
2. Que "la posesión de los predios descritos anteriormente, ha sido ejercida por la querellante y su grupo familiar, pues en los términos descritos en los artículos 762 y 768 del Código Civil".
3. Manifiesta que, "La posesión ha sido ejercida por la querellante y su grupo familiar desde hace 70 años aproximadamente, pues el titular del derecho de dominio es su abuelo paterno **LUIS MARÍA LEÓN HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía número 2.965.797, quien falleció el día 23 de abril del año 1957, según consta en el registro civil de defunción que reposa a folio 480 del tomo 4 del libro de defunciones de la Registraduría del Estado Civil de Alcalá – Valle del Cauca".
4. Que, "El único heredero conocido del señor **LUIS MARÍA LEÓN HERRERA** es su hijo **AGUSTÍN LEÓN ARREDONDO** identificado con cédula de ciudadanía número 1.340.079, quien siguió ejerciendo la posesión del predio desde la fecha de fallecimiento de su progenitor. Para acreditar su parentesco se allega la Partida de Bautismo expedida por la Parroquia San Fernando Rey ubicada en el Municipio de Amagá – Antioquia".

---

"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"  
C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 320-6180070  
Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
[Alcaldía@ulloa-valle.gov.co](mailto:Alcaldía@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal 762030



## MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA

### INSPECCIÓN DE POLICÍA



5. Que, "El señor **AGUSTÍN LEÓN ARREDONDO** falleció el día 7 de agosto del año 2012, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial número 07016255 expedido por el Notario Segundo del Círculo de Cartago Valle".

"Cuando ocurrió el deceso del precitado señor **LEÓN ARREDONDO**, la posesión del predio siguió en cabeza de sus hijos **NEYLA MARY LEÓN DE MUÑOZ, HÉCTOR FABIO LEÓN RESTREPO, MARÍA CONSUELO LEÓN DE CASTAÑO, ESPERANZA LEÓN RESTREPO, LUZ MARINA LEÓN RESTREPO, LUZ STELLA LEÓN RESTREPO** y **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO** sin que los actos que la constituyen se hayan visto interrumpidos".

6. Que, "en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial número 59308594 expedido por la Registraduría del Estado Civil de Ulloa – Valle del Cauca, se encuentra acreditada la calidad de hija que la querellante **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO** ostenta frente a su padre **AGUSTÍN LEÓN ARREDONDO**".

7. Así mismo, "mediante escritura pública número 271 del 16 de diciembre del año 2020, corrida en la Notaría Única del Círculo de Ulloa Valle, los hermanos de la querellante **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, señores **NEYLA MARY LEÓN DE MUÑOZ, HÉCTOR FABIO LEÓN RESTREPO, MARÍA CONSUELO LEÓN DE CASTAÑO, ESPERANZA LEÓN RESTREPO, LUZ MARINA LEÓN RESTREPO** y **LUZ STELLA LEÓN RESTREPO**, transfirieron a mi poderdante mediante compraventa, las acciones y derechos que le corresponden o le lleguen a corresponder a título universal en la sucesión del causante **LUIS MARÍA LEÓN HERRERA**. Para los efectos probatorios pertinentes, se aporta copia auténtica de la respectiva escritura pública. Se hace claridad que, desde la suscripción de la misma, la querellante es la única poseedora de los predios invadidos".

8. Que, "El sábado 23 de enero del año que avanza, a las 8:30 pm, una banda integrada aproximadamente por veinte personas, invadió de manera violenta los predios relacionados en el capítulo segundo de este libelo, los que han estado bajo la posesión de mi prohijada **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**".

9. Manifiesta que, "En la fecha descrita en el numeral anterior, dicho grupo de personas ingreso al predio utilizando la fuerza y mediante amenazas desalojaron al señor **JOSÉ ALBEN MARÍN CALVO** identificado con cédula de ciudadanía número 6.523.004, quien desde hace más de 20 años ha sido el tenedor de dicho



INSPECCIÓN DE POLICÍA

predio en calidad de arrendatario, pues la familia **LEÓN** y la querellante **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO** le ha rentado dicha propiedad para actividades agrícolas y de ganadería. El señor **MARÍN CALVO** reconoce actualmente como dueña y señora del predio a mi poderdante.

En la fecha en que empezó la invasión, es decir, el 23 de enero de la presente calenda, siendo las 10:00 pm, el señor **LUIS FERNANDO VIDAL VALENCIA** quien se identifica con cédula de ciudadanía número 2.680.632, en calidad de esposo de la querellante **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, acudió al lugar del predio en compañía de los agentes de policía de la estación de Ulloa – Valle, para tratar de impedir que dicha invasión se efectuara, siendo intimidado y amenazado por las personas que estaban participando en el hecho, y además, fue abordado por el líder de la organización invasora, quien justificó el ilícito, argumentando que algunas personas participantes en la invasión no tenían casa propia y que era deber del estado proveérselas. Dicha situación quedó registrada en un video que se allega a esta querrela para que sirva como un elemento de prueba.

Es oportuno indicar que, al momento de la invasión, dicha banda delincuencial destruyó algunas mejoras que están construidas en madera, donde el arrendatario **MARÍN CALVO** guardaba herramientas para su actividad de ganadería y además donde alimentaba los animales que mantenía en el predio. Así mismo, derribaron un árbol que producía un fruto denominado zapote, que tenía una vetustez superior a los 40 años”.

10. Indica que, “a la presente querrela se allega los documentos digitales que contienen archivos de audio y video, donde los señores **JOSÉ JAVIER MARÍN CALVO, GILDARDO LUGO GARCÍA, CARLOS ARTURO SERNA CALVO, JOSÉ ALBEN MARÍN CALVO, MARÍA ESNEDA MOTA PINEDA** y **JESÚS ANTONIO MOTA PINEDA** relatan la forma de operar de la banda invasora y señalan haber sido testigos directos de los actos de invasión y ser víctimas de los mismos”.

11. Así mismo, “al parecer, la banda ejerce la actividad ilícita de invasión de tierras o edificaciones, pues actualmente están invadiendo de manera violenta predios ubicados en el corregimiento de Moctezuma, algunos de origen privado (vecinos



## MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA

### INSPECCIÓN DE POLICÍA



del sector) y otros públicos, tales como, lotes de propiedad del municipio y la cancha de futbol del corregimiento”.

12. Indica que, “vale la pena resaltar que la conducta típica descrita en los artículos 263 y 264 del Código Penal, aplica para la invasión de predios privados y públicos o del estado”.

13. Que, “Al parecer la banda invasora ha contado con el apoyo de algunos funcionarios públicos para realizar los actos delictivos anteriormente narrados, pues al parecer los materiales utilizados para realizar la invasión, tales como guadua, lonas y alambre, fueron transportados en un tractocamión perteneciente al cuerpo de bomberos del municipio de Ulloa – Valle”.

14. Indica que, “La gravedad de las conductas denunciadas, radican en que la banda dedicada a la invasión de predios públicos y privados, están despojando de sus bienes inmuebles a los habitantes del sector mediante amenazas y actos violentos. Dicha afirmación esta respaldada en el relato del señor **JESÚS ANTONIO MOTTA PINEDA** quien a minuto 12:07 de la grabación, afirma que uno de los líderes de la banda ordenó la invasión de un predio de propiedad de su hija. Así mismo, el señor **CARLOS ARTURO SERNA CALVO** a minuto 8:50 de la grabación que contiene su declaración, afirmó que otro de los líderes también ordenó la invasión de un predio de su propiedad”.

15. Que, “Los anteriores hechos han sido denunciados ante la Fiscalía General de la Nación, donde se relacionó a alias “Quimbaya” y alias “Busetó” como líderes de la banda que actualmente se dedica a ocupar de forma violenta, bienes públicos y privados. De igual forma, la presente querrela será puesta en conocimiento de la Personería Municipal de Ulloa – Valle, el Concejo Municipal, al Comandante de Policía del Departamento del Valle y a la delegada del Ministerio Público adscrita a la Procuraduría Delegada Para la Defensa del Patrimonio Público, la Transparencia y la Integridad, con sede en la ciudad de Bogotá. Lo anterior, con el propósito de que las entidades del estado avalen la protección de los bienes públicos y privados que están siendo invadidos violentamente por la banda que opera en el corregimiento de Moctezuma ubicada en el municipio de Ulloa Valle. Así mismo, se garantizará la transparencia del trámite de esta querrela y de la investigación que surta en la Fiscalía General de la Nación, pues los funcionarios públicos que asuman el conocimiento de las múltiples diligencias que se deriven



INSPECCIÓN DE POLICÍA

*de esta situación, responderán disciplinaria y penalmente por sus actuaciones u omisiones.*

Revisado el contenido de la querrela, observa el despacho que la misma reúne los requisitos de Ley y en consecuencia se le otorgara el trámite respectivo, solicitando la vinculación de los presuntos infractores para que comparezcan al proceso y de esta manera garantizar el derecho a la defensa. En mérito de lo expuesto y con las facultades otorgadas por la Ley, el Inspector de Policía del municipio de Ulloa, Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento de la querrela policiva asignándole el radicado número 0001-21 con el fin de dar inicio al trámite del proceso.

**SEGUNDO:** ADMITIR la querrela instaurada por el apoderado judicial de la señora YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

**TERCERO:** Con base en el artículo 135 parágrafo primero de la Ley 1801 de 2016, corregido por el artículo 10 del Decreto 555 de 2017, y teniendo en cuenta que la construcción adelantada por parte de los querellados no cuenta con la correspondiente **licencia**, debidamente otorgada por la autoridad local competente se **ORDENA**, imponer de inmediato la medida de **suspensión de construcción**, orden que será notificada de manera escrita y personal a los querellados por intermedio de funcionarios de la Policía Nacional. **Líbrense** los oficios correspondientes.

**CUARTO:** DISPONER la notificación de la admisión por estado o a la dirección del correo electrónico suministrada por el querellante y personalmente a los querellados, para que ejerzan el derecho de contradicción y de defensa, allegándoles copia de la querrela y sus anexos.

**QUINTO:** CITAR, con base en el numeral 3 ro, del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a audiencia pública, donde las partes expondrán sus argumentos y pruebas, para el día jueves cuatro (04) de marzo del presente año, a las nueve (9:00) am, en las instalaciones de la Casa de la Cultura de la localidad, enfatizando en la necesidad de acudir en estricta observancia de las medidas de bioseguridad correspondientes para prevenir y evitar el contagio del COVID – 19.



MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA

INSPECCIÓN DE POLICÍA



**SEXTO:** LIBRAR las respectivas comunicaciones.

**SÉPTIMO:** RECONOCER Personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, como procurador de la señora Yolanda Isabel León Restrepo.

Dado en el municipio de Ulloa, Valle del Cauca a los veintiséis (26) días del mes de febrero.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Adrián Camilo Muñoz López*  
**ADRIÁN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ**

Inspector de Policía de Ulloa, Valle del Cauca.

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

**AUTO NUMERO 020**  
**Radicado # 0001-21**

**(agosto 03 de 2022)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO SOBRE LA QUERRELLA DE  
POLICÍA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESION Y MERA  
TENENCIA DE BIENES INMUEBLES”**

El suscrito Inspector de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y las demás normas que la complementen o adicionen, y:

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 1° de la Ley 1801, establece, Las disposiciones previstas en este Código son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.
2. Que el artículo 24° de la Ley 1801 de 2016, dispone, El presente libro establece los comportamientos contrarios a la convivencia que no deben ser realizados por las personas que habitan o visitan el territorio nacional. El cumplimiento de los comportamientos favorables a la convivencia y el rechazo de los que le son contrarios, serán promovidos por las entidades estatales y organizaciones de la sociedad civil, y en particular por las autoridades de Policía, quienes exaltarán los primeros y ejercerán un control sobre los segundos.
3. Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 77° de la Ley 1801 de 2016, los comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación



**“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

Página: 2

Código: GD-FO-23

Versión: 3

**DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA**

Fecha: 01/06/2021

T.R.D. 112.71.03

- de servicios públicos. Estos son los siguientes: 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente, 3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente., 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 206° de la Ley 1801 de 2016, son atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales y urbanos, Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.
  5. Que según lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 206° de la Ley 1801 de 2016, es competencia de los Inspectores de Policía Urbanos y Rurales, conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205° de la Ley 1801 de 2016.
  6. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 213° de la Ley 1801 de 2016, Son principios del procedimiento único de Policía: la oralidad, la gratuidad, la inmediatez, la oportunidad, la celeridad, la eficacia, la transparencia y la buena fe.
  7. Que según lo consignado en el artículo 214° de la Ley 1801 de 2016, El procedimiento único de Policía rige exclusivamente para todas las actuaciones adelantadas por las autoridades de Policía, en ejercicio de su función y actividad.
  8. Que al tenor de lo expuesto en el artículo 215° de la Ley 1801 de 2016, la acción de policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla.
  9. Que acorde a lo dispuesto en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 4
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Yuliana Castaño Ocampo, José Aldemar Toro Taborda, Carlos Andrés Peña, Isabel Cristina Martínez Bedoya, Heneriet Puerta Torres, Claudia Lorena Jaramillo Arango, Luis Alfonso Loaiza Correa, Windy Dayana López Ocampo, Carlos Andrés Salazar Gómez, Diana Lorena Chalarca Tabares, Arlenso Pérez, Groelfi Pérez, Sandra Patricia Bermúdez Londoño, Joan Sebastián Molina Vasco, Sonia Hasbleidy Osorio Pérez, Deiver Flórez Osorio, Shirlelly Bohórquez López, Obidio Osorio, Luz Elena Torres Ocampo, Natalia Giraldo Vega, Faumer Pérez.

### AUDIENCIA PÚBLICA

El día cuatro (04) de marzo de 2021 a las 09:00 a.m., se dio apertura a la audiencia pública que contempla el artículo 223° de la norma in cita, en las instalaciones de la casa de la cultura del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Parte querellante: se ratificó en los hechos denunciados; así mismo, solicitó se tuvieran en cuenta las pruebas aportadas en medio magnético y los demás documentos adjuntos a la Querella.

Parte Querellada:

Manifestaron no contar con apoderado judicial.

*Claudia Lorena Jaramillo Arango: manifestó que la parte querellante tiene los argumentos para presentar la acción policiva, mas no de tratarlos de delincuentes. solicita se pruebe lo mencionado, manifiesta no tener licencia de construcción, al igual ser parte de las familias que se encuentra dentro del predio objeto de litigio.*

*Henerieth Puerta Torres: Manifestó que la parte querellante, no tiene por qué tratarlos de delincuentes, puede ser quien reclama, pero no decirles delincuentes. Manifiesta ser una parte de una familia que se encuentra dentro del predio y no cuenta con licencia de construcción. no solicita pruebas.*

*Isabel Cristina Martínez Bedoya: Manifestó que la parte querellante no debió tratarlos de delincuentes, toda vez que ellos están en busca de una vivienda digna, añade que están buscando la manera de adquirir una vivienda y por estar en una supuesta invasión, son calumniados, manifiesta tener pruebas que demuestran que no son los bandidos como presuntamente lo*



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía.

## ANTECEDENTES

Por intermedio de apoderado judicial, la señora Yolanda Isabel León Restrepo identificada con cédula de ciudadanía número 29.920.430, interpuso Querrella Policiva, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77° de la Ley 1801 de 2016. Tramite que fue radicado en la ventanilla única de la Alcaldía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, bajo el número 361 del quince (15) de febrero de 2021.

Mediante oficio radicado bajo el número de cacci 379 del dieciséis (16) de febrero de 2021, el Inspector de Policía para la fecha de los hechos, manifestó su impedimento ante el asunto objeto de litigio, al igual que dejó de presente unas presuntas amenazas en contra de su integridad personal.

El día veinticuatro (24) de febrero de 2021, se realizó visita al predio objeto de litigio, con el fin de verificar la situación, caracterizar las familias y dejar constancia por parte del Inspector de Policía y la Comisaria de Familia del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, respecto de los hechos denunciados.

El día veintiséis (26) de febrero de 2021, mediante el Auto número 01 con radicado 0001-2021, el suscrito Inspector de Policía, avocó conocimiento de la Querrella Policiva incoada por la señora Yolanda Isabel León Restrepo, mediante apoderado judicial, simultáneamente, ordenó imponer medida de **"suspensión de construcción"**, se dispuso de la notificación y citación a las partes, y se reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña.

Con base en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, se programó Audiencia Pública, para el día cuatro (04) de marzo de 2021, y se citó a las siguientes personas: por la parte querellante, al Abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña. Querellados: Yeimi Carolina Chalarca Tabares, José Arbey Romero Bermúdez, Alexis Giraldo, Agobardo García, Luis Alberto Bedoya Londoño, Patricia Londoño Cardona, Orlando de Jesús Salazar, Flor Mahecha Aguirre, Carlos Andrés Triana,



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 5
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

mencionan. No cuenta con licencia de construcción y acepta ser parte de una familia que ingresó al predio objeto de litigio.

El abogado de la parte querellante solicitó el uso de la palabra, con el fin de solicitar se conceda el decreto de las pruebas referente al proceso, teniendo en cuenta que aún no se ha agotado la etapa probatoria y frente a los testimonios brindados por las partes querelladas.

Luis Alfonso Loaiza Correa, *solicito se respeten toda vez que si bien es cierto la parte querellante está en el derecho de reclamar, debe de respetarlos a todos y si tiene las respectivas pruebas que las presente, manifiesta ser parte de una familia que ingresó al predio y no tiene licencia de construcción. Adjunta copia del certificado de antecedentes de la procuraduría, Policía Nacional, Contraloría en nombre propio y la señora Claudia Lorena Arango Jaramillo.*

Sonia Hasbleidy Ospina Pérez, no hizo uso de la palabra.

Natalia Giraldo Vega, no hizo uso de la palabra

Faumer Pérez, *Manifestó que de todas las familias que se metieron allá, no están de deporte allá, se metieron allá es porque necesitan darles un hogar digno a sus familias y no son unos delincuentes como los tilda la parte querellante, que no está bien que los señalen como ladrones o delincuentes, solicita iniciar una contrademanda como lo dicen, añade ser una persona que ingresó al predio y no tiene licencia de construcción ni permiso, así mismo dice tener una necesidad de meter la familia y el, ya que no cuenta con ingresos, solicita se prueben con hechos sobre lo que se dice.*

Groelfy Pérez, *Manifestó no ser un delincuente y tener la necesidad, añade que la parte querellante está peleando por algo que no cuenta con documentos para comprobar y dice continuar por sus derechos, no aporta pruebas y no cuenta con la licencia de construcción.*

Aldemar Toro Taborda, *manifestó que no está bien que los traten como delincuentes y decir que sacaron el ternero que tenía el señor a quien le tenían arrendado, teniendo en cuenta que lo tenía guardado hace como un mes o mes y medio allá, manifiesta que pasaron todo para un predio donde él vivía, todo el trasteo que había, como ocho (8) latas de zinc. añade que él es una persona más de las que se encuentran dentro del lote y no cuenta con la licencia de construcción otorgada por la secretaria de Planeación Municipal, solicita que no se digan cosas que no son.*



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 6
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Carlos Andrés Peña García, manifestó que se debe de comprobar que son una banda delincencial, ya que les están dañando la reputación, solicita se indague sobre el abogado de la parte querellante, toda vez que está realizando aseveraciones que los pueden afectar, ante esta solicitud el Inspector de Policía invita a la parte a que realice dichas solicitudes en los entes pertinentes y competentes frente a cada caso. No solicita pruebas y manifiesta estar dentro del predio objeto de la querella, así mismo hace referencia que dentro de su entendimiento cuando se realiza una invasión no solicitan permisos, tampoco cuentan con él.

Deiver Flórez Osorio, Manifestó no ser delincuente, anexo los documentos del señor Deiver y Shirlely, como lo son, certificados de la contraloría, policía, procuraduría. de los documentos aportados, se le corrió traslado al abogado de la parte querellante. manifestó no tener la licencia de construcción emitida por la secretaria de planeación municipal, y así mismo pregunta que si todas las invasiones que existen en el municipio cuentan con la licencia, a lo que por parte del Inspector de Policía del Municipio se le indicó que debemos remitirnos al caso en concreto que nos compete. manifestó no tener pruebas ni documentos.

José Arbey Romero Bermúdez, Manifestó que se presentan incoherencias por parte de la parte querellante, respecto a la posesión del predio indicó que la persona que define dicha controversia debe de ser un juez y ella se hace llamar poseedora, realizó un esbozo sobre los hechos mencionados dentro de la querella, manifestando que los mencionados son falsos porque el señor Agustín no fue el único heredero y no se tiene en cuenta al señor Isaac León, por lo que manifestó que las aseveraciones son falsas, de igual forma indicó que el número de identificación de los predios se relacionan al Municipio, mencionando que las matriculas referenciadas deben ser explicadas por el abogado y las escrituras, manifestó que el predio número 14 es del Municipio y aseguró que el señor Agustín León incurrió en un error. José Arbey habló sobre supuestas compras de predios. manifestó tener un documento de compra venta, certificado catastral, escrituras y paz y salvo donde el señor Agustín León le vendió los predios objeto de la Querella al Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mencionó que el predio número 14 es el que aparece como del Municipio de Ulloa. respecto al predio número 13 en la matricula número 37586431, aceptó que el predio es de la familia que interpuso la querella policiva. de igual manera indicó que no cesaron la construcción porque el señor Fernando Vidal manifestó un compromiso de venta del predio, toda vez que le interesaba realizar la venta al Municipio, de lo cual no logro hacer un negocio porque no se puede realizar una venta sin los respectivos documentos y añade que están dispuestos a negociar el predio, ya que si tuvieran dinero no estarían en la tarea de invadir un predio, hizo énfasis en las amenazas realizadas al señor Fernando Vidal, de lo cual solicitó las pruebas de dicha amenaza, indicó que las acusaciones dan falso testimonio, indicó que los comportamientos no fueron irrespetuosos, que el señor Alexis no hace parte de la invasión y fue quien intentó agredir de manera verbal a las personas que se hicieron presentes en el momento de los hechos. Hizo referencia al "STATU QUO". Manifestó que el suscrito no es competente para adelantar el proceso policivo, indicando que es competencia de un juez dirimir la situación objeto de controversia, indicó ser integrante de una de las familias que se encuentra dentro del predio y no han solicitado la licencia de construcción.

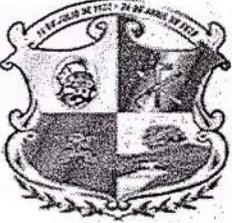


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 7
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

El representante de la parte Querellante solicitó el uso de la palabra; con el fin de que se excluyan las pruebas presentadas, como lo son los certificados emitidos por la Procuraduría, contraloría, Fiscalía y Policía, teniendo en cuenta que el objeto de la diligencia no es determinar si son o no infractores frente a los entes de control, de igual manera indicó que no tiene objeción alguna con el documento presentado por el señor José Arbey Romero, pero es menester indicar que el mismo no cuenta con la firma que lo logre acreditar como tal y en el momento de valorarlo, se tenga en cuenta. solicitó se realice un interrogatorio a las partes, con el fin de establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar, de cuando se inició dicha invasión, solicitó se oficie a la Secretaria de Planeación, con el fin de identificar de manera clara los predios. Por parte del despacho, se le concedió al abogado representante de la parte querellante, el termino de cinco (5) días para correr traslado de la querrella policiva y sus respectivos anexos al total de los querrellados, teniendo en cuenta que, al momento de su radicación, se desconocía la identidad de los presuntos infractores, quienes fueron individualizados en la visita realizada el día 24 de febrero de 2021, que se realizó al lugar objeto de litigio

### CONCILIACION

Por parte del Inspector de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, se realizó invitación a conciliar, según lo estipulado en el literal B, del artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Se procedió a conceder el uso de la palabra al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, para que expusiera su fórmula conciliatoria, quien presentó una oferta para venta del predio por valor de trescientos cincuenta millones de pesos

Paso seguido se concedió el uso de la palabra a los querrellados, quienes manifestaron que tienen animo conciliatorio y ofrecieron para compra del predio objeto de litigio, la suma de cien millones de pesos. Manifestaron además que realizaron acciones que afectaron los predios, la intención de ellos no fue la de invadir el predio objeto de controversia y llegaron a el de manera errónea, manifestaron que sobre el predio público actuaron según lo manifiesta en el derecho a la igualdad, debido a que en diferentes partes del Municipio según lo descrito se realizaron las mismas acciones.



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 8
	<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>	Código: GD-FO-23
Versión: 3		
Fecha: 01/06/2021		
		T.R.D. 112.71.03

Escuchadas las propuestas de ambas partes, no se logra llegar a un acuerdo conciliatorio entre ellas y se declaró fallida la etapa procesal.

### PRUEBAS APORTADAS

En Audiencia Pública adelantada el día (04) de marzo de 2021, se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Querellante

Documentos magnéticos:

Declaraciones contenidas en video de los señores, Carlos Arturo Serna Calvo, José Alben Marín Calvo, María Esneda Motta Pineda y Jesús Antonio Motta Pineda.

Archivo contentivo de fotos y video del día veintitrés (23) de enero de 2021, donde se evidencio el inicio de la presunta perturbación objeto de la querrella policiva número 0001-2021.

Documentales:

Registro civil de defunción del señor Luis María León Herrera, de la Registraduría Municipal de Alcalá, Valle del Cauca.

Registro civil de defunción del señor Agustín León Arredondo de la Notaria Segunda del Circulo de Cartago Valle del Cauca.

Registro civil de nacimiento de la señora Yolanda Isabel León Restrepo de la Registraduría Municipal de Ulloa, Valle del Cauca.

Partida de bautismo del señor Agustín León Arredondo, expedida por la Parroquia San Fernando Rey ubicada en el Municipio de Amaga – Antioquia

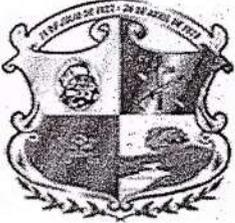


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 9
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

#### Escrituras Publicas

Escritura Pública número 1691 del 21 de julio de 1952 de la Notaria Única del circulo de Ulloa, Valle del Cauca.

Escritura Pública número 204 del 19 de diciembre de 1950 de la Notaria única del circulo de Ulloa, Valle del Cauca.

Escritura Pública número 156 del 10 de diciembre del 1999 de la Notaria Única del Circulo de Ulloa, Valle del Cauca.

#### Certificados de Tradición:

- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-86431 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-61967 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-61963 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-69313 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-69314 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-69315 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Carta catastral urbana del corregimiento de Moctezuma, Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 10
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Solicitud de Interrogatorio de parte, respecto de los presuntos perturbadores.

Parte Querellada:

- Documento identificado bajo el número de cacci 351 del doce (12) de febrero de 2021, sin firma y sin nombre del funcionario que lo expidió.

El despacho procedió a suspender la Audiencia.

El día trece (13) de abril de 2021, siendo las 09:15 a.m., se reanuda la Audiencia Pública iniciada el día cuatro (04) de marzo de 2021.

Se da inicio a la etapa probatoria.

Se decreta la práctica de las pruebas solicitada por la parte querellante.

En la Audiencia hace presencia el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.024.665 y Tarjeta Profesional expedida por el consejo superior de la judicatura número 237.159 representante de la parte querellada, por lo que el despacho le reconoce personería Jurídica para actuar.

Solicitando el uso de la palabra, mencionando las actuaciones judiciales que se han adelantado hasta el momento por parte de los querellados, de igual manera que se declare impertinente la prueba presentada por la parte querellante, frente a la renuncia del Inspector de Policía para la fecha de los hechos, toda vez que debió realizarse con anterioridad y quien debió de iniciar dicho trámite fue el afectado.

Manifestó el abogado de la parte querellada que los querellantes no deben ser quienes inicien la actuación policiva, toda vez que presuntamente el predio objeto de litigio es de propiedad del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, indicando que controvierte lo expuesto alegando la mala fe, respecto a los derechos herenciales, frente al lote # 13 y 14, ubicado en el corregimiento de Moctezuma.

Dentro de la audiencia, estuvo presente el Personero Municipal, Hernán David Gómez a quien se le concedió el uso de la palabra, donde hace claridad sobre el



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 11
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

documento presentado por parte del Inspector de Policía por la presunta amenaza y la compulsa de copias por parte del despacho de la Inspección de Policía a la Fiscalía. De igual manera indicó que la actuación procesal versa sobre un tema de perturbación a la posesión y es un proceso precario donde no se define quien es o no el propietario del predio, toda vez que esto se define con escritura pública y certificado de tradición ante un juzgado, por lo cual el propietario no siempre es el poseedor de los bienes y el proceso policivo determina sobre el statu quo sobre el predio objeto de controversia, garantizando el respeto de las partes y el debido proceso.

Así pues, se concede el uso de la palabra al abogado de la parte querellante, Andrés Mauricio Acevedo Peña, interrogando a la señora Shirlelly Bohórquez López, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.905.558 quien se dispone a contestar el interrogatorio y se leen sus derechos, fundamentados en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia:

El abogado se dispone a preguntar, ¿hace cuánto se presentó la invasión a los lotes?, a lo que ella responde que fue el 19 de enero, al igual se le pregunta ¿cómo ingreso a ese predio?, ella dice que no estuvo, estuvo mi esposo ¿Obtuvieron permiso de alguna autoridad Municipal para ingresar al predio? No ¿cuenta con permiso de construcción otorgado por la alcaldía? No ¿quién es la persona reconocido como dueña del predio? a lo que responde que el municipio, se le pregunta ¿si conoce a la señora Yolanda Isabel León? a lo que responde que no, ¿solicito permiso para utilizar el lote? a lo que responde que no, ¿a la fecha las construcciones están habilitadas con servicios públicos?, a lo cual responde que sí, ¿tiene conocimiento como obtuvo el permiso para la conexión de los servicios públicos? a lo cual responde que es un vecino, quien les facilita, ¿cómo se realizó la conexión del servicio del agua? a lo cual guarda silencio. ¿actualmente continúan en construcciones? a lo cual responden que sí, en ese momento se realiza la intervención por parte del Inspector de Policía, recordando que en la audiencia anterior se dejó de presente el artículo 135 de la Ley 1801 y se ordenó suspender toda clase de construcción ¿quién más se encuentra construyendo en ese predio?, a lo cual responde "Todos".



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 12
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

El inspector interviene, preguntando ¿paga servicios públicos en el lote? a lo cual no responde, ¿cómo decidió entrar a ese lote? guarda silencio, el abogado pregunta ¿cuáles son los folios de matrícula y cuáles son los linderos, toda vez que usted reconoce al Municipio como propietario?, a lo cual ella guarda silencio.

Se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte querellada, donde indica que su representada tiene nervios y emitió respuesta errada frente a la pregunta de la continuidad de la construcción, toda vez que la orden se había emitido y ellos estaban dando pleno cumplimiento, que prueba de esto era que se había realizado una presunta inspección ocular por parte del Inspector, a lo que se realiza dicha negativa por parte del dirigente del proceso, ya que se asistió a dicho predio en compañía de Comisaria de Familia a realizar las notificaciones y verificar el estado de los NNA, por parte de la entidad mencionada. Ya que la inspección ocular estaba programada para el próximo viernes después de la audiencia.

Se solicita a la Señora Luz Elena Torres Ocampo identificada con c.c. 29.138.361, por parte del abogado de la parte querellante, se le pregunta ¿conoce a la Señora Yolanda Isabel León?, respondiendo, creer conocerla, desde que tiene uso de razón, desde hace 30 años, ¿conocen si el lote tiene alguna relación con la señora León o el grupo familiar?, respondiendo que la Señora León tomo ese lote "mal habido", por parte de abuelos o bisabuelos ¿por qué relaciona ese lote con la señora Yolanda o su grupo familiar tomaron el predio de manera mal habida como lo menciona, quien fue?, a que todos comentan, los vecinos comentan que ella es la supuesta dueña, ¿desde qué fecha la señora León tomó ese lote? Respondiendo que no sabe cuántos años.

¿Antes de la perturbación del lote señora León, tenía posesión en el terreno?, a lo cual ella dice que era solo de palabra, manifiesta que no toda la comunidad la reconocía a ella como poseedora ¿ustedes en que interrumpieron la posesión de forma mal habida como usted dice, cuando ingresaron al lote?, a lo cual responde que no, que era un lote vacío, que no habían mejoras y no tenían nada, sin prestarle un servicio a nadie y ellos lo necesitaban, por lo que para allá se fueron y allá están ¿en qué fecha ingreso al predio? responde que fue el 19 de enero, ¿de qué manera surgió la idea de ingresar al predio? Debido a las necesidades del



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 13
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

corregimiento, de acuerdo a las necesidades que tenían ellos, por el hecho que no les han cumplido y debido a la pandemia, eso no le prestaba servicio a nadie y nadie se beneficiaba de eso y ellos si, quien nos llevó allí, nadie yo fui por mí, porque yo lo necesitaba. ¿Participo en la toma del lote? Claro que si ¿a qué hora ocurrió eso? 7:30 u 8:00 de la noche, ¿cuantas personas participaron en la perturbación del lote en esa fecha? 30 adultos, ¿cuántos niños participaron en la toma del lote? a lo que ella responde que aproximadamente 20, ¿los niños trabajando u observando? no, se supone que ellos debían estar al lado de nosotros los padres, observando, ¿En la fecha que ocurrieron los hechos hicieron presencia por parte de la familia León en el predio objeto del litigio, alguno de sus miembros? Si, hicieron presencia creo que el esposo y si no estoy mal el hijo, hicieron presencia de palabra, porque no presentaron ningún documento, no escuche que manifestaron, porque yo estaba retirada de donde estaban hablando ¿Ellos llegaron a reclamar como si fueran los dueños del lote o en calidad de poseedores? No se cómo responderle ¿continúa con la construcción dentro del lote? no, lo que tenía construido antes de la orden emitida por parte del Inspector, ¿las conexiones de servicios públicos son de manera legal o ilegal? Legales porque por ellas se está pagando. Manifiesta que es a un tercero a quien se le paga.

El abogado solicita al señor Carlos Andrés Peña García identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.236.288, ¿estuvo presente el día 19 de enero en el lugar de los hechos? sí, ¿qué tipo de construcción empezaron ese día? a lo que responde que paramos guaduas, para meternos ahí, ¿cómo transportaron la guadua?, al hombro, ¿dónde compraron la guadua? En la cooperativa, en Alcalá, o en Quimbaya, ¿cuenta con las respectivas facturas? Sí, pero en este momento no las tengo acá ¿usted contribuyo para realizar las conexiones de agua?, Agua no hay ¿tiene licencia de construcción? no, ¿conoce a la señora Yolanda Isabel León? Si, la he visto, pero de conocerla, conocerla, no, ¿conoce la relación de la señora León con el predio y según lo mencionado, si este fue de forma mal habida? no, de eso no se nada. ¿Conoce sobre los linderos de dicho predio y a qué folio de matrícula pertenece? Al predio 14, no se los linderos ¿Por qué asevera el lote 14 y 15, asegura que es del Municipio sobre los linderos del predio



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

Página: 14

Código: GD-FO-23

Versión: 3

**DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA**

Fecha: 01/06/2021

T.R.D. 112.71.03

que está ocupando? En el lote que yo estoy es el predio 14, estamos al lado de la carretera, al lado del señor Carlos Arturo, ¿Cómo dividieron el predio? la cual manifiesta que no va a responder, ¿considera que la ocupación la están haciendo de forma irregular, ilegal? sí.

El abogado solicita al señor Luis Alfonzo Loaiza Correa con c.c. 6.519.833 ¿participo en la ocupación del lote el día 19 de enero?, sí ¿cómo está dividido cuantos metros ocupa en la construcción? más o menos ocupa 5 de frente por 7 de largo, ¿Cómo obtuvo el metraje, quien se lo asigno?, el mismo, ¿cuenta con servicios públicos? sí, ¿qué servicios públicos tienen en este momento? Agua y luz ¿con que permiso? Nadie me dio permiso, se la pago a un tercero, es un vecino ¿relaciona a la señora Yolanda Isabel León, con el predio que está ocupando? No, lo relaciona con el Municipio. ¿Por qué conoce ese predio como del Municipio? Porque ha sido un lote que nadie ha ocupado, no le han hecho mejoras, no le han hecho nada, dentro del predio se encontraban algunos semovientes, ¿es cierto que los sacaron? No, no es cierto, el propietario fue por él, Alben fue por el ternero.

El abogado de la parte querellante, solicita a la Señora Isabel Cristina Martínez Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.033.018, ¿desde qué fecha ocupa el predio objeto de la querella? desde el 19 de enero, ¿Qué construcción ha realizado dentro del predio objeto de la querella? Tengo la casa hecha más o menos desde hace un mes, en ese momento interviene el Inspector y manifiesta que desde el día cuatro (04) de marzo se emitió la orden de suspender la construcción ¿Qué autoridad emitió permiso para la construcción? Ninguna, ¿en qué material está hecha la construcción?, esterilla, zinc y piso de mineral, ¿qué conexiones de servicios públicos tiene? Tengo entendido que hay agua, son adquiridos por un tercero, ¿ratifica que la construcción es ilegal? no, el lote es del Municipio, por eso estamos allá, porque estamos buscando una vivienda digna, ¿La alcaldía les dio autorización para ocupar el predio? No. antes de la ocupación del predio, ¿se encontraba alguien dentro de la propiedad?, había un ternero del señor Alben.



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 15
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Por parte del abogado de la parte querellada, solicita se realice el interrogatorio de parte, presentado en medio magnético por el abogado de la parte querellante, con el fin que se ratifiquen los testimonios anexados dentro de la Querrella policiva radicada bajo el número 0001-2021.

El día dieciséis (16) de abril de 2021, se realiza la Inspección Ocular, en el corregimiento de Moctezuma del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, por parte del Inspector de Policía, en compañía del Personero Municipal, Comisaria de Familia, miembros de la Policía Nacional, del Municipio en mención, con el fin de verificar si se está acatando la orden emitida, contenida dentro del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en la audiencia adelantada el día cuatro (04) de marzo, por lo que después de las diferentes visitas y constancias consignadas en material fotográfico, se puede evidenciar que las personas presuntas perturbadoras de la propiedad no acataron la orden emitida por parte del Inspector de Policía.

Se deja constancia por parte del Personero Municipal, que las acciones adelantadas no carecen de vicio alguno, toda vez que el procedimiento realizado, no vulnera derecho alguno sobre los habitantes del predio objeto de litigio, ubicado en el corregimiento de Moctezuma del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

El apoderado judicial de la parte querellante manifiesta que existe sobre los predios una serie de irregularidades por motivos de las escrituras públicas y presuntamente alteraciones frente los documentos de los predios del Municipio y de la familia León, de tal manera que se deja de presente que, mediante la acción policiva, se busca proteger de manera precaria la posesión de ambos terrenos, salvaguardando el derecho a la protección del domicilio.

Por otra parte, el abogado defensor de la parte querellada, hace énfasis sobre las diferentes pruebas presentadas y solicitadas por ambas partes, mencionando que la claridad sobre las escrituras de los predios es fundamental, para adelantar dicho procedimiento, aunado a esto se permitió aportar pruebas que en la pasada diligencia no se aportaron, donde se le hizo énfasis por parte del Inspector de Policía sobre la protección a la posesión, ya que no se discute sobre el propietario real del predio, ni sobre sus dimensiones, sino sobre quien, considera ser poseedor de buena fe, manifestando que los predios objeto de litigio llevan más de



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 16
		Código: GD-FO-23
	<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>	Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021 T.R.D. 112.71.03

veinte (20) años sin ocupación, por lo que el Inspector indica que eso no le asiste derecho para realizar las presuntas acciones perturbadoras.

Solicitando que se declare nulidad de lo actuado, desconociendo el artículo 228 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que las solicitudes de nulidad, se deben de incoar dentro de cada etapa procesal, siempre y cuando no cumpla con lo plasmado en el debido proceso, dicha solicitud se resuelve de manera negativa, teniendo en cuenta que las actuaciones adelantadas, se realizaron de manera garante y trasparente, acompañadas del Personero Municipal, quien no evidencio vicio alguno, toda vez que no presento oposición, respecto a la solicitud de ratificación de testimonios, se concede de manera favorable a la parte querellada.

El día diecinueve (19) de abril de 2021, mediante solicitud identificada bajo el número de radicado 994, elevada por el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, representante de la parte querellada, se allega al despacho solicitud con el fin de que se incorporen las pruebas como lo son certificados de tradición, planos expedidos por el igac, respuesta de la secretaria de planeación que los querellados pretenden hacer valer en el proceso, al igual que solicitud de reprogramación de audiencia con el fin de adelantar la ratificación de testimonios y el interrogatorio de parte, es menester indicar que el presunto comunicado emitido por la secretaria de planeación municipal, no cuenta con la respectiva firma, pero si posee el número de cacci.

El día veintitrés (23) de abril de 2021, se continua con la etapa probatoria, identificando a las partes asistentes a la audiencia, dicha diligencia se realizó de manera virtual, iniciando con la recepción del testimonio de la señora Yolanda Isabel León Restrepo, concediéndole el uso de la palabra al abogado Andrés Mauricio Acevedo, quien manifiesta que su representada se allana a los hechos presentados en la querrella policiva, a continuación, se le otorga el uso de la palabra al abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, con el fin de realizar el interrogatorio a la señora Yolanda Isabel León, ¿hace cuánto tiene la posesión del predio? la familia León la tiene hace más o menos 63 o 64 años, desde que mi padre fallece, la familia quedo con la posesión de dicha propiedad, en mis manos



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 17
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

haces más o menos un año. ¿usted ejerció posesión por venta de derechos herenciales sobre ocho herederos? Si, efectivamente.

Dentro de dicha audiencia se realizó la reprogramación, toda vez que el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, eleva la solicitud con el fin de que se dé pleno cumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y se suspenda el interrogatorio de parte, alegando no contar con garantías constitucionales, teniendo en cuenta que la audiencia se celebró de manera virtual por lo que, por parte del Inspector de Policía, se concede dicha solicitud, aunado a esto los presuntos inconvenientes de salud.

El día once (11) de junio de 2021, se reanuda la audiencia de ratificación de testimonios e interrogatorio de parte, escuchando al señor José Alben Marín, interrogado por la parte querellada, abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, representante de la parte querellada, manifestando a lo preguntado que los hechos de la presunta perturbación se presentaron el día veintitrés (23) de enero de 2021, más o menos a eso de las 8:00 p.m. quien tenía alquilado el terreno hace diecinueve (19) años y le cancelaba los canon de arrendamiento al señor Agustín León, luego falleció y continúe cancelándole a los hijos y luego a la señora Yolanda, tenía un contrato de 600.000 pesos por año y este lo cancele por adelantado, las personas que se identificaron como líderes ante el señor Vidal, fue Arbey Buseto y Alex Quimbaya, para la época de los hechos tenía un ternero dentro del predio.

A continuación, se le otorga el uso de la palabra al señor Jesús Antonio Motta, quien es interrogado por el abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, indicando que los presuntos actos perturbatorios se presentaron el día 23 de enero, más o menos a las 08:00 de la noche, manifestando que la encargada es la señora Esperanza León, donde el despacho indaga buscando la verdad absoluta si es Esperanza o Yolanda, toda vez que ella es quien le vendía el sapote, desde hace 50 años ha comprado dicho fruto a la familia León, le cancelaba el pago de la cosecha a la señora León, esposa de Vidal, desde que tengo pleno conocimiento hace más o menos 60 años eso ha sido de la familia León, el día de la invasión entro una volqueta y se escucha decir que el promotor de eso es un señor que



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 18
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

llaman buseto y Quimbaya, ellos son quienes han estado en eso, el señor Quimbaya mando a otra gente a invadir el solar de una hija mía, yo estuve en la Fiscalía dando una declaración, el alias Quimbaya y buseto están relacionados por estos hechos en la Fiscalía, yo cogía sapote hace cincuenta (50) años en el predio, la familia León han sido los dueños y he vivido toda mi vida al pie de ese terreno, Alben tenía alquilado el predio para tener unos terneros y el ordeñadero, donde había un rancho, el cual se lo tumbaron y quemaron.

Se le concede el uso de la palabra al abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, con el fin de interrogar al señor Jesús Antonio Motta, donde el ultimo indica que desde hace sesenta (60) años distingue a la familia León, estaba a media cuadra el día de la presunta invasión, hace muchos años le tenían arrendado a Alben y a mí me vendían el sapote año por año, allá tenían cafetales y plátano y después potrero, a las 08:00 de la noche entro una volqueta con un viaje de guadua.

Continuando con el interrogatorio de parte y la ratificación de testimonios, ingresa la señora Yolanda Isabel León Restrepo, a fines de cumplir con lo solicitado por parte del abogado de la parte querellada, se le concede el uso de la palabra al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña con el fin de que realice algunas preguntas, la señora Yolanda indica que desde el año 2019, tiene la posesión del predio, toda vez que su padre la tenía hasta el año 2012 y en ese año falleció, después fueron sus hermanos, hasta el año 2019, la posesión se ha realizado más o menos sobre unos 1400 metros cuadrados, cuando mi papá lo tenía lo paso a unos potreros y yo era la encargada de manejar el dinero del sapote y desde el año 2000, Alben tenía el potrero alquilado, a lo que le mencione que solamente un año más le sostenía el contrato, porque quería construir una casa, tumbaron el árbol de sapote y el día de la invasión ellos lo tumbaron junto con otros árboles más, la Fiscalía ya tiene conocimiento del hecho ocurrido, dentro de esas familias existen personas que saben que ese predio es de mi familia, porque se criaron conmigo, los presuntos invasores son un señor que le dicen Buseto y un Quimbaya, rendí declaración en la Fiscalía.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado Juan Mauricio Gonzales, interrogando a la señora Yolanda, a la cual ella manifiesta que el contrato se realizó más o



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 19
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

menos el cuatro (04) de enero de 2020 con el señor Alben quien incluso cancelo el arrendo por adelantado, como siempre se lo cancelo a mi papá, el predio es de más o menos 1400 metros, respecto al señor Isaac, es nieto de mi papá y obtuvo la herencia en vida de mi papá, mencionando que eso era de nosotros y no tenía por qué reclamar la herencia, ya que el tío había respondido por la abuela, indicando que ambos lotes, tanto el 13 como el 14, son por los cuales ella alega la posesión, ya que existe un documento de compraventa el cual firmo con sus hermanos, respecto a los linderos esta contiguo a la calle principal, predio de la alcaldía, hacienda balmoral y con Carlos y Esneda, el señor Agustín León Arredondo, es mi padre y fue quien tomo posesión sobre dicho predio, el señor Isaac León no firmo ningún documento teniendo en cuenta que no era acreedor de la herencia.

Se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte querellante, con el fin de que realice el interrogatorio al señor Carlos Arturo Serna Calvo, conozco a la señora Yolanda hace como 30 o 40 años, porque son vecinos míos, son los dueños del lote de enseguida en el alto del corregimiento de Moctezuma, estuve el día de la invasión cuando llegaron con un viaje de guadua, yo estaba ahí presente porque lo llevaron en la volqueta de bomberos de Ulloa, yo soy vecino de la invasión porque a mí me invadieron un pedazo, yo fui a reclamar y que me respetaran lo mío, soy colindante del predio de la señora Yolanda hace 40 años, ellos ingresaron a todo el predio y la señora Yolanda le tenía alquilado al señor Alben, desde hace más o menos 10 o 12 años, porque él tenía unas vacas ahí, en el predio había un sapote grande que producía más o menos 50 bultos en la cosecha y se lo vendían a chucho el que estuvo ahora aquí, el día de la invasión llego el marido de Yolanda, Fernando Vidal con la policía, los invasores estaban agrediendo la gente, los líderes eran Arbey Romero Busetto y Quimbaya, la Fiscalía de Alcalá tiene conocimiento porque a mí ya me citaron, el día que fui a reclamar lo mío alias buseto y Quimbaya me decían que no me lo entregaban porque no tenía papeles y decían que el predio era de la Alcaldía.

A continuación, tiene el uso de la palabra el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, con el fin de que realice interrogatorio al señor Carlos Arturo Serna, indicando que conoce la familia León hace más o menos 40 o 45 años, Yolanda



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

Página: 20

Código: GD-FO-23

Versión: 3

Fecha: 01/06/2021

T.R.D. 112.71.03

**DECISIÓN QUERELLA POLICIVA**

tenia sapotes y tenía alquilado para un ganado hace más o menos doce (12) años, el predio de Yolanda León es todo ese predio ahí que invadieron al lado del mío, siempre ha sido del señor Agustín León, me di cuenta de la invasión porque yo estaba en la casa cuando llego la volqueta llena de madera, les dije a los líderes que respetaran mi lindero.

María Esneda Motta Pineda se presenta en las instalaciones de la Inspección de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, con el fin de comparecer ante la ratificación de testimonios y el interrogatorio de parte que se adelanta, se le concede el uso de la palabra al defensor de la parte querellante, manifiesta la señora María Esneda que conoce a la señora Yolanda desde toda la vida porque la madre de ella y la mía son comadres, hace más o menos 40 años nos distinguimos, nosotros somos vecinos de ellos porque el predio queda ubicado en el alto de Moctezuma, municipio de Ulloa, los predios están enseguida, incluso el predio de nosotros también está invadido, porque lo cogieron los muchachos que invadieron el 22 de enero más o menos a las 8 de la noche y fueron los señores Arbey Romero el señor Peña y Alexis a uno lo llaman buseto, al otro cascarillo y al otro Quimbaya, en el predio habían árboles, un sapote, ellos le tenían alquilado al señor Alben Marín para meter unas vacas y en el predio de nosotros tenía una choza para que las vacas no se mojaran y poder ordeñar, siempre ellos han sido los dueños del predio, dueños de toda la vida, mi esposo Carlos Arturo me llamo a contarme que estaban invadiendo y que el señor Fernando Vidal, esposo de Yolanda había ido al predio en el momento que se presentaron los hechos.

Hace uso de la palabra el abogado de la parte querellada, interrogando a la señora María Esneda Motta, quien manifiesta que se encontraba en Cartago cuando el esposo la llamo a contarle que estaban invadiendo el lote de propiedad de Yolanda y el de ellos, que tuvieron palabras entre los que estaban invadiendo, el señor Fernando y el abogado, ellos tienen alquilado para que una persona tenga ganado y ellos tenían proyecto de hacer una casa ahí, los que están tomando el terreno son buseto, cascarillo quien también se está tomando el predio mío y Quimbaya, hace muchos años el dueño del predio era el señor Agustín León el papá de Yolanda León, supongo que al morir el papá ellos fueron, yo subo semanalmente a mi casa porque la tengo arrendada.



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 21
		Código: GD-FO-23
	<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>	Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021 T.R.D. 112.71.03

Teniendo en cuenta que se practicaron todas las pruebas decretadas, se da por terminada la etapa probatoria.

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Así las cosas y teniendo en cuenta la realidad procesal acreditada dentro del objeto de controversia, la parte querellante logro demostrar que efectivamente ejerce la posesión sobre el predio, según lo afirmado por el testigo José Alben Marín, dado a que el mencionado afirmo tener un contrato de arrendamiento de manera verbal con la poseedora, el cual anteriormente acordaba con la familia León.

También se confirma la posesión de la señora Yolanda Isabel León, teniendo en cuenta los testimonios rendidos por el señor Jesús Antonio Motta, quien era la persona que compraba la cosecha de sapote la cual se originaba dentro del predio y según lo afirmado, desde más o menos hace cincuenta años, hacia negocios con el padre de la querellante, al fallecer el señor León, continuó comprando el fruto a los herederos y luego a la señora Yolanda Isabel.

Carlos Arturo Serna Calvo afirma que son los Leones, a quienes se les ha conocido como propietarios del predio y el los conoce hace más o menos cuarenta años, el predio estaba en arrendamiento al señor Alben, de igual manera manifiesta que el cultivo de sapote se lo vendían los Leones al señor Chucho, indicando que el predio ahora es de la señora Yolanda

La señora María Esneda Motta Pineda, afirmo conocer a la señora Yolanda Isabel hace más de cuarenta años, manifestando que el predio objeto de litigio siempre se había conocido como propiedad del padre de los Leones hasta el fallecimiento del mismo, el cual quedo en manos de los hermanos y la señora Yolanda y en ese momento lo tenían en arrendamiento al señor José Alben Marín.

Calidad que no logro ser desvirtuada por la parte querellada, quien intento desvirtuar la legitimación por activa de la Querellante para iniciar la acción



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 22
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

policiva, argumentando que no era propietaria ni poseedora del inmueble y que, por el contrario, este pertenecía al Municipio.

De los dichos aportados por los querellados en cada uno de sus testimonios, se denota un común denominador, representado en la aceptación expresa de la vulneración de un derecho ajeno, el reconocimiento de la perturbación a la posesión, la invasión a predios de terceros y por último la construcción de edificaciones sin el lleno de los requisitos legales exigidos.

Teniendo en cuenta los argumentos esbozados por el Despacho, resultantes de una valoración probatoria ajustada a derecho y con plena observancia de las garantías procesales, el Despacho tomara una decisión encaminada a proteger la posesión demostrada por la querellante.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es necesario recordar que a la luz de lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 1801 de 2016. Las disposiciones previstas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, son de carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia, al propiciar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas, además de determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía. Del mismo modo, el artículo 3° de la citada norma dispone que dicho procedimiento se aplicara a todas las personas naturales y jurídicas.

Que las autoridades de policía en su papel de conservar el orden público, se limitan a hacer respetar los derechos ajenos y evitar que los sujetos abusen de él. Por lo tanto, no se encuentra facultada para conocer, enjuiciar o decidir, sobre aquellos asuntos que por expresa disposición legal son de competencia de la justicia ordinaria.

Las decisiones tomadas al interior de los juicios de policía, son transitorias y no permanentes, pues su vocación esta en evitar confrontaciones que alteren la sana y normal convivencia entre los particulares o que alteren el orden público, entendido este como "el conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 23
	<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>	Código: GD-FO-23
Versión: 3		
Fecha: 01/06/2021		
		T.R.D. 112.71.03

humanos". Por lo tanto, las decisiones tomadas al interior del procedimiento único de policía, no brindan una solución definitiva y son decisiones de manera precaria.

Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en su LIBRO SEGUNDO, consagra aquellos comportamientos de las personas que son contrarios a la convivencia, y particularmente en su TITULO VII DE LA PROTECCIÓN DE BIENES INMUEBLES, CAPITULO I, DE LA POSESIÓN, LA TENENCIA Y LAS SERVIDUMBRES, artículo 77°, dispone aquellos comportamientos de las personas que son contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de particulares, igualmente, el citado artículo consagra a su vez, la aplicación de una medida correctiva para quien incurra en cualquiera de estos comportamientos contrarios, así:

*ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:*

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.*
- 2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.*
- 3. Instalar servicios públicos en inmuebles que hayan sido ocupados ilegalmente.*
- 4. Omitir el cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones.*
- 5. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho.*

*PARÁGRAFO. Quien incurra en uno o más de los comportamientos antes señalados, será objeto de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:*



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 24
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

**COMPORTAMIENTOS**

Numeral 1

Numeral 2

Numeral 3

Numeral 4

Numeral 5

**MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR**

*Restitución y protección de bienes inmuebles.*

*Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles o mueble.*

*Multa General tipo 3*

*Multa General tipo 3; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble.*

*Restitución y protección de bienes inmuebles*

Respecto a los procesos por presunta perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, que alguien ejerce sobre un predio es competencia del Inspector de Policía del lugar donde se presenten los hechos de acuerdo a lo estipulado en el artículo 206 # 2 de la Ley 1801 de 2016, al igual que en el numeral 6, literal D y E, de la norma en mención, lo anterior con el fin de restablecer las situaciones que se deriven de mencionados comportamientos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217° de la Ley 1801 de 2016, son medios de prueba: a) El informe de policía; b) Los documentos; c) El testimonio; d) La entrevista; e) La inspección; f) El peritaje g) Los demás medios de prueba consagrados en la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso (En adelante C.G.P). Por lo anterior

El medio idóneo para adelantar los procesos policivos, será el consagrado en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016.

Por otra parte, la Corte Constitucional, en sala de revisión, en sentencia T – 302/11, al pronunciarse sobre el alcance de las decisiones emitidas al interior de los procesos de amparo a la posesión y mera tenencia, y la competencia de las Autoridades de policía en estos casos, manifestó:

**AUTORIDAD DE POLICIA-Competencia**

*Las autoridades en ejercicio de la función de policía en los procesos de su competencia, (i) no están facultadas para limitar el ejercicio del derecho a la propiedad, salvo en temas referidos a la seguridad, salubridad y estética públicas; (ii) cuando se presenta perturbación de la posesión o a la mera tenencia que alguien detenta sobre un bien, tales autoridades están facultadas para restablecer y preservar la situación en las condiciones que existían en el momento de producirse la*



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 25
		Código: GD-FO-23
	<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>	Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021 T.R.D. 112.71.03

*perturbación; (iii) el amparo policivo en estos casos, busca garantizar el ejercicio normal de la posesión o a la simple tenencia que una persona ostenta sobre bienes muebles o inmuebles o de los derechos reales constituidos sobre éstos, impedir y remover las situaciones de hecho que lo obstaculicen y mantener el statu quo hasta tanto la controversia sea decidida por la autoridad respectiva. Es decir, las medidas proferidas tienen carácter y efectos provisionales, en razón a que permanecen hasta que el juez competente resuelva el fondo de la controversia; (iv) en los procesos policivos no se controvierte el derecho de dominio, de tal suerte que no se tendrán en cuenta, ni se valorarán las pruebas que tiendan a demostrarlo. Todos los medios de prueba se aceptan para verificar la perturbación o molestia que obstaculiza el libre ejercicio de la posesión o la simple tenencia de un bien, y, (vi) la posesión en los términos de las normas analizadas debe entenderse como la tenencia material de un bien determinado con ánimo de señor y dueño.*

Nuestro Código Civil en su artículo 762° define la posesión de la siguiente manera:

*ARTICULO 762. <DEFINICION DE POSESION>. La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*ARTICULO 981. <PRUEBA DE LA POSESION DEL SUELO>. Se deberá probar la posesión del suelo por hechos positivos de aquellos a que sólo da derecho el dominio, como el corte de maderas, la construcción de edificios, la de cerramientos, las plantaciones o sementeras, y otros de igual significación, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión.*

Ahora que, ajustando la interpretación del artículo 981° del Código Civil, a la realidad actual y la multiplicidad de formas que hoy en día concurren como actos que pueden considerarse como de señor y dueño, debe asignársele un sentido más amplio a la citada norma, incluyendo dentro de esos actos, por ejemplo: la explotación para fines productivos del inmueble. la realización de reparaciones necesarias y de las reparaciones locativas, para el correcto funcionamiento y existencia del bien; la realización de mejoras; la obtención de provecho económico del bien por los frutos producidos por este; las adecuaciones que pueden variar su uso, etc.

Al respecto de la interpretación que debe efectuar la Autoridad de Policía dentro del trámite del proceso policivo por perturbación a la posesión, para demostrar la



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

Página: 26

Código: GD-FO-23

Versión: 3

**DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA**

Fecha: 01/06/2021

T.R.D. 112.71.03

existencia de la posesión, la Corte Constitucional ha expresado lo siguiente dentro de la sentencia T 302-2011:

*8.2.6 Además de lo anterior, debe precisarse que las normas que regulan los trámites de los procesos de policía, particularmente las relacionadas con el amparo a la posesión, no se agotan en el Código Nacional de Policía y en los estatutos departamentales en esta materia. Recordemos que se trata de un proceso civil de policía que tiene carácter análogo en su estructura a los procesos que se siguen ante los jueces civiles, de donde surge la necesidad de que las mencionadas normas deban complementarse con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, de tal manera que se garanticen los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa de los intervinientes en esa clase de asuntos.*

*8.2.7 En síntesis, en los procesos policivos de amparo a la posesión o a la simple tenencia de bienes, en los términos antes descritos, el objeto de la litis, se circunscribe a que las autoridades de policía verifiquen los supuestos de hecho en los que el accionante fundamenta su pretensión de protección, referidos a la perturbación ilegítima del libre ejercicio de la posesión o de la simple tenencia de bienes o de los derechos reales constituidos sobre los mismos. Una vez detectado el mencionado obstáculo dichas autoridades deben proferir las medidas necesarias para prevenir y preservar el libre ejercicio de la posesión o de la simple tenencia detentada sobre los bienes. En todo caso, el supuesto de hecho implica que las autoridades de policía necesariamente deben establecer: (i) sumariamente si el querellante detenta la posesión o la simple tenencia del bien, que es distinto a si tiene derecho a la posesión o a la simple tenencia, o si la posesión es regular o irregular, pues estos aspectos tocan con la situación jurídica de fondo que corresponde definir a otras autoridades, previo trámite del proceso judicial respectivo[59]; (ii) si de acuerdo a las normas constitucionales y legales el bien es susceptible de posesión o de mera tenencia; (iii) si los actos que impiden el libre ejercicio de la posesión o la mera tenencia son ilegítimos (de hecho), es decir, no están soportados en el ordenamiento jurídico y, finalmente, (iv) determinar con las pruebas obrantes, el nexo causal entre los hechos y el querellado.*



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 27
		Código: GD-FO-23
<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

## DECISIÓN

Surtido el trámite de que trata el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con fundamento en lo expuesto anteriormente por este Despacho y por las consideraciones y análisis, el Inspector de Policía y Tránsito del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, concederá el amparo policivo solicitado.

## RESUELVE

**PRIMERO:** CONCEDER el amparo de STATU QUO, solicitado por la parte querellante sobre los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 375-86431 y 375-61967, ubicados en el corregimiento de Moctezuma del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Con base en el parágrafo 1° del artículo 135° de la Ley 1801 de 2016, se ratifica la orden de suspensión de construcción emanada por el Despacho de la Inspección de Policía, del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día cuatro (04) de marzo de 2021.

**TERCERO:** OFICIESE al comandante de la Estación de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que ejerza la verificación y cumplimiento de la presente orden y rinda los informes correspondientes al suscrito en caso de no acatar lo ordenado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 2, literal C, en su inciso 5.

**CUARTO:** Con fundamento en el presente proveído, ordénese la demolición de todas las construcciones realizadas dentro de los predios objeto de litigio, la cual se adelantará el día doce (12) de octubre de 2022, a las nueve 09:00 a.m.

**QUINTO:** OFICIESE a Procuraduría delegada para asuntos ambientales, Procuraduría delegada para infancia y adolescencia, Personería Municipal,



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 28
	<b>DECISIÓN QUERRELLA POLICIVA</b>	Código: GD-FO-23
Versión: 3		
Fecha: 01/06/2021		
		T.R.D. 112.71.03

Policía Nacional, Comisaria de Familia, diferentes organismos de socorro, Planeación Municipal, para que se realice el respectivo acompañamiento a la diligencia.

**SEXTO:** NOTIFICAR a las partes del contenido de esta decisión en Audiencia Pública, al tenor de lo dispuesto en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016.

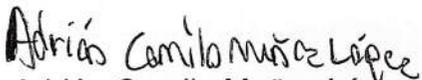
**SEPTIMO:** ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 223° de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO:** OFICIESE a la Fiscalía General de la Nación respecto de la orden emitida por este Despacho, con el fin de que se adelanten las respectivas labores, por parte de dicha entidad.

**NOVENO:** Con fundamento en el párrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, solicitar a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes.

Dado en el municipio de Ulloa, Valle del Cauca a los tres (03) días del mes de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
 Adrián Camilo Muñoz López  
 Inspector de Policía de Ulloa, Valle del Cauca.



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código: GD-FO-23
	<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>	Versión: 3
		Fecha: 20/09/2022 T.R.D. 112.71.03

**AUTO No. 001, septiembre 20 de 2022**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE DE FONDO SOBRE LA APELACIÓN DEL AUTO NO 020, RADICADO NO 0001-21 DEL FALLO DE DIA 3 AGOSTO 2022, QUERRELLA POLICÍA POR COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES”**

Por medio de la cual se resuelven recurso de apelación en contra de Auto de fecha del día 3 agosto 2022, proferida por la inspección de policía de Ulloa Valle, el suscrito alcalde municipal de Ulloa valle en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 1437 del 2011, y por la ley 1801 del 2016 corregida por el decreto 555 del 2017 y demás normas que lo modifiquen complementen o sustituya, procede al pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte querellante.

Primero identificación del proceso

<b>RADICACIÓN</b>	0001
<b>PROCESO</b>	perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles Comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles descritos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 77 ibidem de la ley 1801 del 2016
<b>QUERELLANTE</b>	Yolanda Isabel León Restrepo
<b>QUERELLADO</b>	Yeimi Carolina Chalarca Tabares, José Arbey Romero Bermúdez, Alexis Giraldo, Agobardo García, Luis Alberto Bedoya Londoño, Patricia Londoño Cardona, Orlando de Jesús Salazar, Flor Mahecha Aguirre, Carlos Andrés Triana, Yuliana Castaño Ocampo, José Aldemar Toro Taborda, Carlos Andrés Peña, Isabel Cristina Martínez Bedoya, Heneriet Puerta Torres, Claudia Lorena Jaramillo Arango, Luis Alfonso Loaiza Correa, Windy Dayana López Ocampo, Carlos Andrés Salazar Gómez, Diana Lorena Chalarca Tabares, Arlenso Pérez, Groelfi Pérez, Sandra Patricia Bermúdez Londoño, Joan Sebastián Molina Vasco, Sonia Hasbleidy Osorio Pérez, Deiver Flórez Osorio, Shirlelly Bohórquez López, Obidio Osorio, Luz Elena Torres Ocampo, Natalia Giraldo Vega, Faumer Pérez.
<b>PROCEDENCIA</b>	Inspección Municipal de Policía de Ulloa Valle



**“ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN”**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 2
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 20/09/2022
		T.R.D. 112.71.03

## SEGUNDO ANTECEDENTES

### INICIO DE LA ACTUACIÓN

A través de apoderado judicial la señora Yolanda Isabel León Restrepo, identificada con cédula número 29.920.430 presento querrela policiva por Comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles descritos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 77 ibidem de la ley 1801 del 2016 en contra de los señores Yeimi Carolina Chalarca Tabares, José Arbey Romero Bermúdez, Alexis Giraldo, Agobardo García, Luis Alberto Bedoya Londoño, Patricia Londoño Cardona, Orlando de Jesús Salazar, Flor Mahecha Aguirre, Carlos Andrés Triana, Yuliana Castaño Ocampo, José Aldemar Toro Taborda, Carlos Andrés Peña, Isabel Cristina Martínez Bedoya, Heneriet Puerta Torres, Claudia Lorena Jaramillo Arango, Luis Alfonso Loaiza Correa, Windy Dayana López Ocampo, Carlos Andrés Salazar Gómez, Diana Lorena Chalarca Tabares, Arlenso Pérez, Groelfi Pérez, Sandra Patricia Bermúdez Londoño, Joan Sebastián Molina Vasco, Sonia Hasbleidy Osorio Pérez, Deiver Flórez Osorio, Shirlely Bohórquez López, Obidio Osorio, Luz Elena Torres Ocampo, Natalia Giraldo Vega, Faumer Pérez, a fin de obtener la restitución del derecho de la posesión perturbada sobre los predios con matrícula inmobiliaria números 375 — 86431 y 375 — 61967 ubicados en el corregimiento de Moctezuma del municipio de Ulloa Valle cuyos linderos y área de los predios reposan en las escrituras públicas números 1691 del 21 julio 1952 y 204 del 19 diciembre 1950, corridas en la notaría única de la memorada localidad.

Por lo anterior, el inspector municipal de policía de Ulloa Valle admitió la presente querrela de acuerdo con los requisitos consagrados en normatividad en los siguientes términos.

**PRIMERO:** Avocar conocimiento de la querrela policiva asignándole el radicado número 0001 — 21 con el fin de dar inicio al trámite del proceso.

**SEGUNDO:** Admitir la querrela instaurada por el apoderado judicial de la señora Yolanda Isabel León Restrepo, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Querrellados por intermedio de funcionarios de la policía nacional. Libérense los oficios correspondientes.

**CUARTO:** Disponer la notificación de la admisión por Estado o a la dirección del correo electrónica suministrada por el querellante y personalmente a los querrellados para que ejerzan derecho de contradicción y defensa allegándoles copia de la querrela y de sus anexos.



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M. Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

querellados para que ejerzan derecho de contradicción y defensa allegándoles copia de la querrela y de sus anexos.

**QUINTO:** citar, con base en el numeral tercero del artículo 223 de la ley 1801 del 2016 a audiencia pública, donde las partes expondrán sus argumentos y pruebas para el día 4 marzo del presente año a las nueve A.M. en las instalaciones de la casa de la cultura de la localidad, enfatizando en la necesidad de acudir en estricta observancia de las medidas de bioseguridad correspondientes para prevenir y evitar el contagio del cóvid 19.

**SEXTO:** Liberar las respectivas comunicaciones.

**SÉPTIMO:** Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente asunto al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña como procurador de la señora Yolanda Isabel León Restrepo.

Las partes fueron notificadas en debida forma folios 70 y 88 del expediente.

#### **COMO PRETENSIÓN DE LA PARTE QUERELLANTE SOLICITÓ**

**PRIMERA:** Se decrete el amparo de la posesión de buena fe, que la señora Yolanda Isabel León Restrepo ha ejercido sobre los predios con folio de matrícula 375 — 86,431 y 375 — 61,967 ubicados en el corregimiento de Moctezuma del municipio de Ulloa Valle. Los linderos de los predios reposan en las escrituras públicas números 1691 del 21 julio 1952 y 204 del 19 diciembre 1950, corridas en la notaría única de la memorada localidad.

**SEGUNDA:** Mantener el statu quo de los predios referidos, tal y como estaba el 23 enero del presente año, restituyendo los mismos a la actora.

**TERCERA:** Impedir la instalación de servicios públicos sobre los inmuebles referidos que han sido ocupados ilegalmente.

**CUARTA:** Aplicar a quien corresponda las medidas correctivas previstas en el parágrafo del artículo 77 de la ley 1801 del 29 julio del 2016

**QUINTA:** De ser necesario, en los términos del parágrafo 3 del artículo 79 de la norma en cita, sírvase solicitarle la información correspondiente al Agustín Codazzi y a la administración municipal de Ulloa Valle, para actualizar y determinar los



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 4
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

linderos y las fichas catastrales de los predios con folio de matrícula inmobiliaria números 375 — 86431 y 375 — 61967 y los predios colindantes, con sujeción a la traición de los mismos.

Para los efectos pertinentes, se anexa el certificado de tradición del predio colindante, con folio de matrícula inmobiliaria número 375 — 61963 y la escritura pública número 156 del 10 diciembre 1999 corrida en la notaría única el círculo de Ulloa Valle, la cual contiene los linderos del área del mismo.

De igual manera, se halle en los certificados de tradición de los bienes que obtuvieron folio de matrícula inmobiliaria es con base en el anterior, es decir los folio de matrícula inmobiliaria 375 — 69313, 375 — 69314 y 375 — 69315 lo anterior teniendo en cuenta que al parecer los linderos y áreas expuestas las tradiciones y títulos de propiedad de los predios con folio de matrícula inmobiliaria números 375 — 61963, 375 — 693134 y 375 — 69315 no coinciden con la ubicación geográfica de la carta catastral urbana del IG que en la asignación de la ficha o código catastral número 768 450 2 000000000 3001 400000000 (predio del municipio).

**SEXTA:** En el evento existir áreas de terreno invadidas que sean propiedad del municipio Ulloa, sírvase ordenar el desalojo.

### ACTUACIÓN PROCESAL

1. Por intermedio de apoderado judicial, la señora Yolanda Isabel León Restrepo identificada con cédula de ciudadanía número 29.920.430, interpuso Querrela Policiva, por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77° de la Ley 1801 de 2016. Tramite que fue radicado en la ventanilla única de la Alcaldía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, bajo el número 361 del quince (15) de febrero de 2021.
2. Mediante oficio radicado bajo el número de cacci 379 del dieciséis (16) de febrero de 2021, el Inspector de Policía para la fecha de los hechos, manifestó su impedimento ante el asunto objeto de litigio, al igual que dejó de presente unas presuntas amenazas en contra de su integridad personal.
3. El día veinticuatro (24) de febrero de 2021, se realizó visita al predio objeto de litigio, con el fin de verificar la situación, caracterizar las familias y dejar constancia

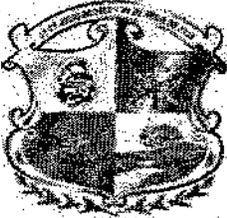


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 5
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

por parte del Inspector de Policía y la Comisaria de Familia del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, respecto de los hechos denunciados.

4. El día veintiséis (26) de febrero de 2021, mediante el Auto número 01 con radicado 0001-2021, el suscrito Inspector de Policía, avocó conocimiento de la Querrela Políciva incoada por la señora Yolanda Isabel León Restrepo, mediante apoderado judicial, simultáneamente, ordenó imponer medida de "suspensión de construcción", se dispuso de la notificación y citación a las partes, y se reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña.
5. Con base en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, se programó Audiencia Pública, para el día cuatro (04) de marzo de 2021, y se citó a las siguientes personas: por la parte querellante, al Abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña. Querellados: Yeimi Carolina Chalarca Tabares, José Arbey Romero Bermúdez, Alexis Giraldo, Agobardo García, Luis Alberto Bedoya Londoño, Patricia Londoño Cardona, Orlando de Jesús Salazar, Flor Mahecha Aguirre, Carlos Andrés Triana, Yuliana Castaño Ocampo, José Aldemar Toro Taborda, Carlos Andrés Peña, Isabel Cristina Martínez Bedoya, Heneriet Puerta Torres, Claudia Lorena Jaramillo Arango, Luis Alfonso Loaiza Correa, Windy Dayana López Ocampo, Carlos Andrés Salazar Gómez, Diana Lorena Chalarca Tabares, Arlenso Pérez, Groelfi Pérez, Sandra Patricia Bermúdez Londoño, Joan Sebastián Molina Vasco, Sonia Hasbleidy Osorio Pérez, Deiver Flórez Osorio, Shirlelly Bohórquez López, Obidio Osorio, Luz Elena Torres Ocampo, Natalia Giraldo Vega, Faumer Pérez.
6. El día cuatro (04) de marzo de 2021 a las 09:00 a.m., se dio apertura a la audiencia pública que contempla el artículo 223° de la norma in cita, en las instalaciones de la casa de la cultura del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca. Parte querellante: se ratificó en los hechos denunciados; así mismo, solicitó se tuvieran en cuenta las pruebas aportadas en medio magnético y los demás documentos adjuntos a la Querrela.
7. Parte querellante: se ratificó en los hechos denunciados; así mismo, solicitó se tuvieran en cuenta las pruebas aportadas en medio magnético y los demás documentos adjuntos a la Querrela.
8. Parte Querellada, Manifestaron no contar con apoderado judicial.



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 6
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

9. Claudia Lorena Jaramillo Arango: manifestó que la parte querellante tiene los argumentos para presentar la acción policiva, más no de tratarlos de delincuentes. solicita se pruebe lo mencionado, manifiesta no tener licencia de construcción, al igual ser parte de las familias que se encuentra dentro del predio objeto de litigio.
10. Henerieth Puerta Torres: Manifestó que la parte querellante, no tiene por qué tratarlos de delincuentes, puede ser quien reclama, pero no decirles delincuentes. Manifiesta ser una parte de una familia que se encuentra dentro del predio y no cuenta con licencia de construcción. no solicita pruebas.
11. Isabel Cristina Martínez Bedoya: Manifestó que la parte querellante no debió tratarlos de delincuentes, toda vez que ellos están en busca de una vivienda digna, añade que están buscando la manera de adquirir una vivienda y por estar en una supuesta invasión, son calumniados, manifiesta tener pruebas que demuestran que no son los bandidos como presuntamente lo mencionan. No cuenta con licencia de construcción y acepta ser parte de una familia que ingresó al predio objeto de litigio.
12. El abogado de la parte querellante solicitó el uso de la palabra, con el fin de solicitar se conceda el decreto de las pruebas referente al proceso, teniendo en cuenta que aún no se ha agotado la etapa probatoria y frente a los testimonios brindados por las partes querelladas.
13. Luis Alfonso Loaiza Correa, solicito se respeten toda vez que si bien es cierto la parte querellante está en el derecho de reclamar, debe de respetarlos a todos y si tiene las respectivas pruebas que las presente, manifiesta ser parte de una familia que ingresó al predio y no tiene licencia de construcción. Adjunta copia del certificado de antecedentes de la procuraduría, Policía Nacional, Contraloría en nombre propio y la señora Claudia Lorena Arango Jaramillo.
14. Sonia Hasbleidy Ospina Pérez, no hizo uso de la palabra.
15. Natalia Giraldo Vega, no hizo uso de la palabra.
16. Faumer Pérez, Manifestó que de todas las familias que se metieron allá, no están de deporte allá, se metieron allá es porque necesitan darles un hogar digno a sus familias y no son unos delincuentes como los tilda la parte querellante, que no está bien que los señalen como ladrones o delincuentes, solicita iniciar una contrademanda como lo dicen, añade ser una persona que ingresó al predio y no

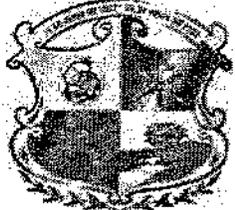


"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 7
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

tiene licencia de construcción ni permiso, así mismo dice tener una necesidad de meter la familia y el, ya que no cuenta con ingresos, solicita se prueben con hechos sobre lo que se dice.

17. Groelfy Pérez, Manifestó no ser un delincuente y tener la necesidad, añade que la parte querellante está peleando por algo que no cuenta con documentos para comprobar y dice continuar por sus derechos, no aporta pruebas y no cuenta con la licencia de construcción.
18. Aldemar Toro Taborda, manifestó que no está bien que los traten como delincuentes y decir que sacaron el ternero que tenía el señor a quien le tenían arrendado, teniendo en cuenta que lo tenía guardado hace como un mes o mes y medio allá, manifiesta que pasaron todo para un predio donde él vivía, todo el trasteo que había, como ocho (8) latas de zinc. añade que él es una persona más de las que se encuentran dentro del lote y no cuenta con la licencia de construcción otorgada por la secretaria de Planeación Municipal, solicita que no se digan cosas que no son.
19. Carlos Andrés Peña García, manifestó que se debe de comprobar que son una banda delincencial, ya que les están dañando la reputación, solicita se indague sobre el abogado de la parte querellante, toda vez que está realizando aseveraciones que los pueden afectar, ante esta solicitud el Inspector de Policía invita a la parte a que realice dichas solicitudes en los entes pertinentes y competentes frente a cada caso. No solicita pruebas y manifiesta estar dentro del predio objeto de la querella, así mismo hace referencia que dentro de su entendimiento cuando se realiza una invasión no solicitan permisos, tampoco cuentan con él.
20. Deiver Flórez Osorio, Manifestó no ser delincuente, anexo los documentos del señor Deiver y Shirlelly, como lo son, certificados de la contraloría, policía, procuraduría. de los documentos aportados, se le corrió traslado al abogado de la parte querellante. manifestó no tener la licencia de construcción emitida por la secretaria de planeación municipal, y así mismo pregunta que si todas las invasiones que existen en el municipio cuentan con la licencia, a lo que por parte del Inspector de Policía del Municipio se le indicó que debemos remitirnos al caso en concreto que nos compete. manifestó no tener pruebas ni documentos.
21. José Arbey Romero Bermúdez, Manifestó que se presentan incoherencias por parte de la parte querellante, respecto a la posesión del predio indicó que la



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 8
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

persona que define dicha controversia debe de ser un juez y ella se hace llamar poseedora, realizó un esbozo sobre los hechos mencionados dentro de la querella, manifestando que los mencionados son falsos porque el señor Agustín no fue el único heredero y no se tiene en cuenta al señor Isaac León, por lo que manifestó que las aseveraciones son falsas, de igual forma indicó que el número de identificación de los predios se relacionan al Municipio, mencionando que las matrículas referenciadas deben ser explicadas por el abogado y las escrituras, manifestó que el predio número 14 es del Municipio y aseguró que el señor Agustín León incurrió en un error. José Arbey habló sobre supuestas compras de predios. manifestó tener un documento de compra venta, certificado catastral, escrituras y paz y salvo donde el señor Agustín León le vendió los predios objeto de la Querella al Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, mencionó que el predio número 14 es el que aparece como del Municipio de Ulloa. respecto al predio número 13 en la matrícula número 37586431, aceptó que el predio es de la familia que interpuso la querella policiva. de igual manera indicó que no cesaron la construcción porque el señor Fernando Vidal manifestó un compromiso de venta del predio, toda vez que le interesaba realizar la venta al Municipio, de lo cual no logro hacer un negocio porque no se puede realizar una venta sin los respectivos documentos y añade que están dispuestos a negociar el predio, ya que si tuvieran dinero no estarían en la tarea de invadir un predio, hizo énfasis en las amenazas realizadas al señor Fernando Vidal, de lo cual solicitó las pruebas de dicha amenaza, indicó que las acusaciones dan falso testimonio, indicó que los comportamientos no fueron irrespetuosos, que el señor Alexis no hace parte de la invasión y fue quien intentó agredir de manera verbal a las personas que se hicieron presentes en el momento de los hechos. Hizo referencia al "STATU QUO". Manifestó que el suscrito no es competente para adelantar el proceso policivo, indicando que es competencia de un juez dirimir la situación objeto de controversia, indicó ser integrante de una de las familias que se encuentra dentro del predio y no han solicitado la licencia de construcción.

22. El representante de la parte Querellante solicitó el uso de la palabra, con el fin de que se excluyan las pruebas presentadas, como lo son los certificados emitidos por la Procuraduría, contraloría, Fiscalía y Policía, teniendo en cuenta que el objeto de la diligencia no es determinar si son o no infractores frente a los entes de control, de igual manera indicó que no tiene objeción alguna con el documento presentado por el señor José Arbey Romero, pero es menester indicar que el mismo no cuenta con la firma que lo logre acreditar como tal y en el momento de valorarlo, se tenga en cuenta. solicitó se realice un interrogatorio a las partes, con el fin de establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar, de cuando se inició



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 9
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

dicha invasión, solicitó se oficie a la Secretaria de Planeación, con el fin de identificar de manera clara los predios. Por parte del despacho, se le concedió al abogado representante de la parte querellante, el termino de cinco (5) días para correr traslado de la querrella policiva y sus respectivos anexos al total de los querellados, teniendo en cuenta que, al momento de su radicación, se desconocía la identidad de los presuntos infractores, quienes fueron individualizados en la visita realizada el día 24 de febrero de 2021, que se realizó al lugar objeto de litigio.

### CONCILIACIÓN

Por parte del Inspector de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, se realizó invitación a conciliar, según lo estipulado en el literal B, del artículo 223° de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Se procedió a conceder el uso de la palabra al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, para que expusiera su fórmula conciliatoria, quien presentó una oferta para venta del predio por valor de trescientos cincuenta millones de pesos.

Paso seguido se concedió el uso de la palabra a los querellados, quienes manifestaron que tienen animo conciliatorio y ofrecieron para compra del predio objeto de litigio, la suma de cien millones de pesos. Manifestaron además que realizaron acciones que afectaron los predios, la intención de ellos no fue la de invadir el predio objeto de controversia y llegaron a el de manera errónea, manifestaron que sobre el predio público actuaron según lo manifiesta en el derecho a la igualdad, debido a que en diferentes partes del Municipio según lo descrito se realizaron las mismas acciones.

Escuchadas las propuestas de ambas partes, no se logra llegar a un acuerdo conciliatorio entre ellas y se declaró fallida la etapa procesal.

### PRUEBAS APORTADAS

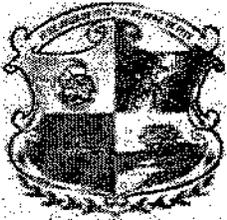
En Audiencia Pública adelantada el día (04) de marzo de 2021, se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

#### PARTE QUERELLANTE



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 10
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

**DOCUMENTOS MAGNÉTICOS:**

Declaraciones contenidas en video de los señores, Carlos Arturo Serna Calvo, José Alben Marín Calvo, María Esneda Motta Pineda y Jesús Antonio Motta Pineda.

Archivo contentivo de fotos y video del día veintitrés (23) de enero de 2021, donde se evidencio el inicio de la presunta perturbación objeto de la querrela policiva número 0001-2021.

**DOCUMENTALES:**

Registro civil de defunción del señor Luis María León Herrera, de la Registraduría Municipal de Alcalá, Valle del Cauca.

Registro civil de defunción del señor Agustín León Arredondo de la Notaria Segunda del Círculo de Cartago Valle del Cauca.

Registro civil de nacimiento de la señora Yolanda Isabel León Restrepo de la Registraduría Municipal de Ulloa, Valle del Cauca.

Partida de bautismo del señor Agustín León Arredondo, expedida por la Parroquia San Fernando Rey ubicada en el Municipio de Amaga – Antioquia

**Escrituras Públicas:**

Escritura Pública número 1691 del 21 de julio de 1952 de la Notaria Única del circulo de Ulloa, Valle del Cauca.

Escritura Pública número 204 del 19 de diciembre de 1950 de la Notaria única del circulo de Ulloa, Valle del Cauca.

Escritura Pública número 156 del 10 de diciembre del 1999 de la Notaria Única del Circulo de Ulloa, Valle del Cauca.

**Certificados de Tradición:**

- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-86431 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 11
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-61967 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-61963 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-69313 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-69314 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 375-69315 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca.

Carta catastral urbana del corregimiento de Moctezuma, Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

Solicitud de Interrogatorio de parte, respecto de los presuntos perturbadores.

**PARTE QUERELLADA:**

- Documento identificado bajo el número de cacci 351 del doce (12) de febrero de 2021, sin firma y sin nombre del funcionario que lo expidió.

El despacho procedió a suspender la Audiencia.

El día trece (13) de abril de 2021, siendo las 09:15 a.m., se reanuda la Audiencia Pública iniciada el día cuatro (04) de marzo de 2021.

Se da inicio a la etapa probatoria.

Se decreta la práctica de las pruebas solicitada por la parte querellante.

En la Audiencia hace presencia el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.024.665 y Tarjeta Profesional No 237.159 expedida por el consejo superior de la judicatura, representante de la parte querellada, por lo que el despacho le reconoce personería Jurídica para actuar.

Solicitando el uso de la palabra, mencionando las actuaciones judiciales que se han adelantado hasta el momento por parte de los querellados, de igual manera que se declare impertinente la prueba presentada por la parte querellante, frente a la renuncia del



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 12
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Inspector de Policía para la fecha de los hechos, toda vez que debió realizarse con anterioridad y quien debió de iniciar dicho trámite fue el afectado.

Manifestó el abogado de la parte querellada que los querellantes no deben ser quienes inicien la actuación policiva, toda vez que presuntamente el predio objeto de litigio es de propiedad del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, indicando que controvierte lo expuesto alegando la mala fe, respecto a los derechos herenciales, frente al lote # 13 y 14, ubicado en el corregimiento de Moctezuma.

Dentro de la audiencia, estuvo presente el Personero Municipal, Hernán David Gómez, a quien se le concedió el uso de la palabra, donde hace claridad sobre el documento presentado por parte del Inspector de Policía por la presunta amenaza y la compulsión de copias por parte del despacho de la Inspección de Policía a la Fiscalía. De igual manera indicó que la actuación procesal versa sobre un tema de perturbación a la posesión y es un proceso precario donde no se define quien es o no el propietario del predio, toda vez que esto se define con escritura pública y certificado de tradición ante un juzgado, por lo cual el propietario no siempre es el poseedor de los bienes y el proceso policivo determina sobre el statu quo sobre el predio objeto de controversia, garantizando el respeto de las partes y el debido proceso.

Así pues, se concede el uso de la palabra al abogado de la parte querellante, Andrés Mauricio Acevedo Peña, interrogando a la señora Shirlelly Bohórquez López, identificada con cédula de ciudadanía número 1.112.905.558 quien se dispone a contestar el interrogatorio y se leen sus derechos, fundamentados en el artículo 33 de la Constitución Política de Colombia:

El abogado se dispone a preguntar, ¿hace cuánto se presentó la invasión a los lotes?, a lo que ella responde que fue el 19 de enero, al igual se le pregunta ¿cómo ingreso a ese predio?, ella dice que no estuvo, estuvo mi esposo ¿Obtuvieron permiso de alguna autoridad Municipal para ingresar al predio? No ¿cuenta con permiso de construcción otorgado por la alcaldía? No ¿quién es la persona reconocido como dueña del predio? a lo que responde que el municipio, se le pregunta ¿si conoce a la señora Yolanda Isabel León? a lo que responde que no, ¿solicito permiso para utilizar el lote? a lo que responde que no, ¿a la fecha las construcciones están habilitadas con servicios públicos?, a lo cual responde que sí, ¿tiene conocimiento como obtuvo el permiso para la conexión de los servicios públicos? a lo cual responde que es un vecino, quien les facilita, ¿cómo se realizó la conexión del servicio del agua? a lo cual guarda silencio. ¿Actualmente



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 13
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

continúan en construcciones? a lo cual responden que sí, en ese momento se realiza la intervención por parte del Inspector de Policía, recordando que en la audiencia anterior se dejó de presente el artículo 135 de la Ley 1801 y se ordenó suspender toda clase de construcción ¿quién más se encuentra construyendo en ese predio?, a lo cual responde "Todos".

El inspector interviene, preguntando ¿paga servicios públicos en el lote? a lo cual no responde, ¿cómo decidió entrar a ese lote? guarda silencio, el abogado pregunta ¿cuáles son los folios de matrícula y cuáles son los linderos, toda vez que usted reconoce al Municipio como propietario?, a lo cual ella guarda silencio.

Se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte querellada, donde indica que su representada tiene nervios y emitió respuesta errada frente a la pregunta de la continuidad de la construcción, toda vez que la orden se había emitido y ellos estaban dando pleno cumplimiento, que prueba de esto era que se había realizado una presunta inspección ocular por parte del Inspector, a lo que se realiza dicha negativa por parte del dirigente del proceso, ya que se asistió a dicho predio en compañía de Comisaria de Familia a realizar las notificaciones y verificar el estado de los NNA, por parte de la entidad mencionada. Ya que la inspección ocular estaba programada para el próximo viernes después de la audiencia.

Se solicita a la Señora Luz Elena Torres Ocampo identificada con c.c. 29.138.361, por parte del abogado de la parte querellante, se le pregunta ¿conoce a la Señora Yolanda Isabel León?, respondiendo, creer conocerla, desde que tiene uso de razón, desde hace 30 años, ¿conocen si el lote tiene alguna relación con la señora León o el grupo familiar?, respondiendo que la Señora León tomo ese lote "mal habido", por parte de abuelos o bisabuelos ¿por qué relaciona ese lote con la señora Yolanda o su grupo familiar tomaron el predio de manera mal habida como lo menciona, quien fue?, a que todos comentan, los vecinos comentan que ella es la supuesta dueña, ¿desde qué fecha la señora León tomó ese lote? Respondiendo que no sabe cuántos años.

¿Antes de la perturbación del lote señora León, tenía posesión en el terreno?, a lo cual ella dice que era solo de palabra, manifiesta que no toda la comunidad la reconocía a ella como poseedora ¿ustedes en que interrumpieron la posesión de forma mal habida como usted dice, cuando ingresaron al lote?, a lo cual responde que no, que era un lote vacío, que no habían mejoras y no tenían nada, sin prestarle un servicio a nadie y ellos lo necesitaban, por lo que para allá se fueron y allá están ¿en qué fecha ingreso al predio?



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 14
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

responde que fue el 19 de enero, ¿de qué manera surgió la idea de ingresar al predio? Debido a las necesidades del corregimiento, de acuerdo a las necesidades que tenían ellos, por el hecho que no les han cumplido y debido a la pandemia, eso no le prestaba servicio a nadie y nadie se beneficiaba de eso y ellos sí, quien nos llevó allí, nadie yo fui por mí, porque yo lo necesitaba. ¿Participo en la toma del lote? Claro que sí ¿a qué hora ocurrió eso? 7:30 u 8:00 de la noche, ¿cuántas personas participaron en la perturbación del lote en esa fecha? 30 adultos, ¿cuántos niños participaron en la toma del lote? a lo que ella responde que aproximadamente 20, ¿los niños trabajando u observando? no, se supone que ellos debían estar al lado de nosotros los padres, observando, ¿En la fecha que ocurrieron los hechos hicieron presencia por parte de la familia León en el predio objeto del litigio, alguno de sus miembros? Si, hicieron presencia creo que el esposo y si no estoy mal el hijo, hicieron presencia de palabra, porque no presentaron ningún documento, no escuche que manifestaron, porque yo estaba retirada de donde estaban hablando ¿Ellos llegaron a reclamar como si fueran los dueños del lote o en calidad de poseedores? No se cómo responderle ¿continúa con la construcción dentro del lote? no, lo que tenía construido antes de la orden emitida por parte del Inspector, ¿las conexiones de servicios públicos son de manera legal o ilegal? Legales porque por ellas se está pagando. Manifiesta que es a un tercero a quien se le paga.

El abogado solicita al señor Carlos Andrés Peña García identificado con cédula de ciudadanía número 1.118.236.288, ¿estuvo presente el día 19 de enero en el lugar de los hechos? sí, ¿qué tipo de construcción empezaron ese día? a lo que responde que paramos guaduas, para meternos ahí, ¿cómo transportaron la guadua?, al hombro, ¿dónde compraron la guadua? En la cooperativa, en Alcalá, o en Quimbaya, ¿cuenta con las respectivas facturas? Sí, pero en este momento no las tengo acá ¿usted contribuyo para realizar las conexiones de agua?, Agua no hay ¿tiene licencia de construcción? no, ¿conoce a la señora Yolanda Isabel León? Si, la he visto, pero de conocerla, conocerla, no, ¿conoce la relación de la señora León con el predio y según lo mencionado, si este fue de forma mal habida? no, de eso no se nada. ¿Conoce sobre los linderos de dicho predio y a qué folio de matrícula pertenece? Al predio 14, no se los linderos ¿Por qué asevera el lote 14 y 15, asegura que es del Municipio sobre los linderos del predio que está ocupando? En el lote que yo estoy es el predio 14, estamos al lado de la carretera, al lado del señor Carlos Arturo, ¿Cómo dividieron el predio? la cual manifiesta que no va a responder, ¿considera que la ocupación la están haciendo de forma irregular, ilegal? sí.

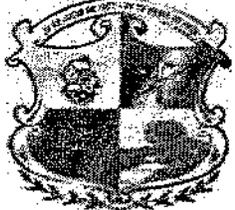


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 15
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

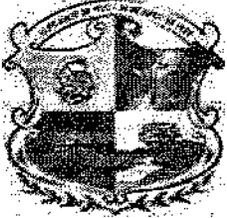
El abogado solicita al señor Luis Alfonso Loaiza Correa con c.c. 6.519.833 ¿participo en la ocupación del lote el día 19 de enero?, sí ¿cómo está dividido cuantos metros ocupa en la construcción? más o menos ocupa 5 de frente por 7 de largo, ¿Cómo obtuvo el metraje, quien se lo asigno?, el mismo, ¿cuenta con servicios públicos? sí, ¿qué servicios públicos tienen en este momento? Agua y luz ¿con que permiso? Nadie me dio permiso, se la pago a un tercero, es un vecino ¿relaciona a la señora Yolanda Isabel León, con el predio que está ocupando? No, lo relaciona con el Municipio. ¿Por qué conoce ese predio como del Municipio? Porque ha sido un lote que nadie ha ocupado, no le han hecho mejoras, no le han hecho nada, dentro del predio se encontraban algunos semovientes, ¿es cierto que los sacaron? No, no es cierto, el propietario fue por él, Alben fue por el ternero.

El abogado de la parte querellante, solicita a la Señora Isabel Cristina Martínez Bedoya, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.033.018, ¿desde qué fecha ocupa el predio objeto de la querrela? desde el 19 de enero, ¿Qué construcción ha realizado dentro del predio objeto de la querrela? Tengo la casa hecha más o menos desde hace un mes, en ese momento interviene el Inspector y manifiesta que desde el día cuatro (04) de marzo se emitió la orden de suspender la construcción ¿Qué autoridad emitió permiso para la construcción? Ninguna, ¿en qué material está hecha la construcción?, esterilla, zinc y piso de mineral, ¿qué conexiones de servicios públicos tiene? Tengo entendido que hay agua, son adquiridos por un tercero, ¿ratifica que la construcción es ilegal? no, el lote es del Municipio, por eso estamos allá, porque estamos buscando una vivienda digna, ¿La alcaldía les dio autorización para ocupar el predio? No. antes de la ocupación del predio, ¿se encontraba alguien dentro de la propiedad?, había un temerito del señor Alben.

Por parte del abogado de la parte querrellada, solicita se realice el interrogatorio de parte, presentado en medio magnético por el abogado de la parte querellante, con el fin que se ratifiquen los testimonios anexados dentro de la Querrela policiva radicada bajo el número 0001-2021.

El día dieciséis (16) de abril de 2021, se realiza la Inspección Ocular, en el corregimiento de Moctezuma del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, por parte del Inspector de Policía, en compañía del Personero Municipal, Comisaria de Familia, miembros de la Policía Nacional, del Municipio en mención, con el fin de verificar si se está acatando la orden emitida, contenida dentro del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, en la audiencia adelantada el día cuatro (04) de marzo, por lo que después de las diferentes visitas y constancias consignadas en material fotográfico, se puede evidenciar que las personas



	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 16
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

presuntas perturbadoras de la propiedad no acataron la orden emitida por parte del Inspector de Policía.

Se deja constancia por parte del Personero Municipal, que las acciones adelantadas no carecen de vicio alguno, toda vez que el procedimiento realizado, no vulnero derecho alguno sobre los habitantes del predio objeto de litigio, ubicado en el corregimiento de Moctezuma del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

El apoderado judicial de la parte querellante manifiesta que existe sobre los predios una serie de irregularidades por motivos de las escrituras públicas y presuntamente alteraciones frente los documentos de los predios del Municipio y de la familia León, de tal manera que se deja de presente que, mediante la acción policiva, se busca proteger de manera precaria la posesión de ambos terrenos, salvaguardando el derecho a la protección del domicilio.

Por otra parte, el abogado defensor de la parte querellada, hace énfasis sobre las diferentes pruebas presentadas y solicitadas por ambas partes, mencionando que la claridad sobre las escrituras de los predios es fundamental, para adelantar dicho procedimiento, aunado a esto se permitió aportar pruebas que en la pasada diligencia no se aportaron, donde se le hizo énfasis por parte del Inspector de Policía sobre la protección a la posesión, ya que no se discute sobre el propietario real del predio, ni sobre sus dimensiones, sino sobre quien, considera ser poseedor de buena fe, manifestando que los predios objeto de litigio llevan más de veinte (20) años sin ocupación, por lo que el Inspector indica que eso no le asiste derecho para realizar las presuntas acciones perturbadoras.

Solicitando que se declare nulidad de lo actuado, desconociendo el artículo 228 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, toda vez que las solicitudes de nulidad, se deben de incoar dentro de cada etapa procesal, siempre y cuando no cumpla con lo plasmado en el debido proceso, dicha solicitud se resuelve de manera negativa, teniendo en cuenta que las actuaciones adelantadas, se realizaron de manera garante y trasparente, acompañadas del Personero Municipal, quien no evidencio vicio alguno, toda vez que no presento oposición, respecto a la solicitud de ratificación de testimonios, se concede de manera favorable a la parte querellada.

El día diecinueve (19) de abril de 2021, mediante solicitud identificada bajo el número de radicado 994, elevada por el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, representante de la



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 17
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

parte querellada, se allega al despacho solicitud con el fin de que se incorporen las pruebas como lo son certificados de tradición, planos expedidos por el IGAC, respuesta de la secretaria de planeación que los querellados pretenden hacer valer en el proceso, al igual que solicitud de reprogramación de audiencia con el fin de adelantar la ratificación de testimonios y el interrogatorio de parte, es menester indicar que el presunto comunicado emitido por la secretaria de planeación municipal, no cuenta con la respectiva firma, pero si posee el número de cacci.

El día veintitrés (23) de abril de 2021, se continua con la etapa probatoria, identificando a las partes asistentes a la audiencia, dicha diligencia se realizó de manera virtual, iniciando con la recepción del testimonio de la señora Yolanda Isabel León Restrepo, concediéndole el uso de la palabra al abogado Andrés Mauricio Acevedo, quien manifiesta que su representada se allana a los hechos presentados en la querrela policiva, a continuación, se le otorga el uso de la palabra al abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, con el fin de realizar el interrogatorio a la señora Yolanda Isabel León, ¿hace cuánto tiene la posesión del predio? la familia León la tiene hace más o menos 63 o 64 años, desde que mi padre fallece, la familia quedo con la posesión de dicha propiedad, en mis manos hace más o menos un año. ¿Usted ejerció posesión por venta de derechos herenciales sobre ocho herederos? Si, efectivamente.

Dentro de dicha audiencia se realizó la reprogramación, toda vez que el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, eleva la solicitud con el fin de que se dé pleno cumplimiento a lo estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y se suspenda el interrogatorio de parte, alegando no contar con garantías constitucionales, teniendo en cuenta que la audiencia se celebró de manera virtual por lo que, por parte del Inspector de Policía, se concede dicha solicitud, aunado a esto los presuntos inconvenientes de salud.

El día once (11) de junio de 2021, se reanuda la audiencia de ratificación de testimonios e interrogatorio de parte, escuchando al señor José Alben Marín, interrogado por la parte querellada, abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, representante de la parte querellada, manifestando a lo preguntado que los hechos de la presunta perturbación se presentaron el día veintitrés (23) de enero de 2021, más o menos a eso de las 8:00 p.m. quien tenía alquilado el terreno hace diecinueve (19) años y le cancelaba los canon de arrendamiento al señor Agustín León, luego falleció y continúe cancelándole a los hijos y luego a la señora Yolanda, tenía un contrato de 600.000 pesos por año y este lo cancele por adelantado, las personas que se identificaron como líderes ante el señor Vidal, fue Arbey Buseto y Alex Quimbaya, para la época de los hechos tenía un ternero dentro del predio.



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 18
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

A continuación, se le otorga el uso de la palabra al señor Jesús Antonio Motta, quien es interrogado por el abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, indicando que los presuntos actos perturbatorios se presentaron el día 23 de enero, más o menos a las 08:00 de la noche, manifestando que la encargada es la señora Esperanza León, donde el despacho indaga buscando la verdad absoluta si es Esperanza o Yolanda, toda vez que ella es quien le vendía el zapote, desde hace 50 años ha comprado dicho fruto a la familia León, le cancelaba el pago de la cosecha a la señora León, esposa de Vidal, desde que tengo pleno conocimiento hace más o menos 60 años eso ha sido de la familia León, el día de la invasión entro una volqueta y se escucha decir que el promotor de eso es un señor que llaman buseto y Quimbaya, ellos son quienes han estado en eso, el señor Quimbaya mando a otra gente a invadir el solar de una hija mía, yo estuve en la Fiscalía dando una declaración, el alias Quimbaya y buseto están relacionados por estos hechos en la Fiscalía, yo cogía zapote hace cincuenta (50) años en el predio, la familia León han sido los dueños y he vivido toda mi vida al pie de ese terreno, Alben tenía alquilado el predio para tener unos terneros y el ordeñadero, donde había un rancho, el cual se lo tumbaron y quemaron.

Se le concede el uso de la palabra al abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, con el fin de interrogar al señor Jesús Antonio Motta, donde el ultimo indica que desde hace sesenta (60) años distingue a la familia León, estaba a media cuadra el día de la presunta invasión, hace muchos años le tenían arrendado a Alben y a mí me vendían el zapote año por año, allá tenían cafetales y plátano y después potrero, a las 08:00 de la noche entro una volqueta con un viaje de guadua.

Continuando con el interrogatorio de parte y la ratificación de testimonios, ingresa la señora Yolanda Isabel León Restrepo, a fines de cumplir con lo solicitado por parte del abogado de la parte querellada, se le concede el uso de la palabra al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña con el fin de que realice algunas preguntas, la señora Yolanda indica que desde el año 2019, tiene la posesión del predio, toda vez que su padre la tenía hasta el año 2012 y en ese año falleció, después fueron sus hermanos, hasta el año 2019, la posesión se ha realizado más o menos sobre unos 1400 metros cuadrados, cuando mi papá lo tenía lo paso a unos potreros y yo era la encargada de manejar el dinero del zapote y desde el año 2000, Alben tenía el potrero alquilado, a lo que le mencioné que solamente un año más le sostenía el contrato, porque quería construir una casa, tumbaron el árbol de zapote y el día de la invasión ellos lo tumbaron junto con otros árboles más, la Fiscalía ya tiene conocimiento del hecho ocurrido, dentro de esas familias



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 19
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

existen personas que saben que ese predio es de mi familia, porque se criaron conmigo, los presuntos invasores son un señor que le dicen Buseto y un Quimbaya, rendí declaración en la Fiscalía.

Se le otorga el uso de la palabra al abogado Juan Mauricio Gonzales, interrogando a la señora Yolanda, a la cual ella manifiesta que el contrato se realizó más o menos el cuatro (04) de enero de 2020 con el señor Alben quien incluso cancelo el arrendo por adelantado, como siempre se lo cancelo a mi papá, el predio es de más o menos 1400 metros, respecto al señor Isaac, es nieto de mi papá y obtuvo la herencia en vida de mi papá, mencionando que eso era de nosotros y no tenía por qué reclamar la herencia, ya que el tío había respondido por la abuela, indicando que ambos lotes, tanto el 13 como el 14, son por los cuales ella alega la posesión, ya que existe un documento de compraventa el cual firmo con sus hermanos, respecto a los linderos esta contiguo a la calle principal, predio de la alcaldía, hacienda Balmoral y con Carlos y Esneda, el señor Agustín León Arredondo, es mi padre y fue quien tomó posesión sobre dicho predio, el señor Isaac León no firmo ningún documento teniendo en cuenta que no era acreedor de la herencia.

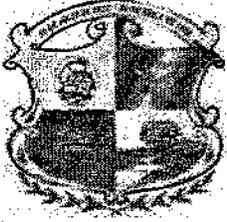
Se le concede el uso de la palabra al abogado de la parte querellante, con el fin de que realice el interrogatorio al señor Carlos Arturo Serna Calvo, conozco a la señora Yolanda hace como 30 o 40 años, porque son vecinos míos, son los dueños del lote de enseguida en el alto del corregimiento de Moctezuma, estuve el día de la invasión cuando llegaron con un viaje de guadua, yo estaba ahí presente porque lo llevaron en la volqueta de bomberos de Ulloa, yo soy vecino de la invasión porque a mí me invadieron un pedazo, yo fui a reclamar y que me respetaran lo mío, soy colindante del predio de la señora Yolanda hace 40 años, ellos ingresaron a todo el predio y la señora Yolanda le tenía alquilado al señor Alben, desde hace más o menos 10 o 12 años, porque él tenía unas vacas ahí, en el predio había un sapote grande que producía más o menos 50 bultos en la cosecha y se lo vendían a chucho el que estuvo ahora aquí, el día de la invasión llevo el marido de Yolanda, Fernando Vidal con la policía, los invasores estaban agrediendo la gente, los líderes eran Arbey Romero Buseto y Quimbaya, la Fiscalía de Alcalá tiene conocimiento porque a mí ya me citaron, el día que fui a reclamar lo mío alias buseto y Quimbaya me decían que no me lo entregaban porque no tenía papeles y decían que el predio era de la Alcaldía.

A continuación, tiene el uso de la palabra el abogado Juan Mauricio Gonzales Isaza, con el fin de que realice interrogatorio al señor Carlos Arturo Serna, indicando que conoce la familia León hace más o menos 40 o 45 años, Yolanda tenía zapotes y tenía alquilado



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 20
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

para un ganado hace más o menos doce (12) años, el predio de Yolanda León es todo ese predio ahí que invadieron al lado del mío, siempre ha sido del señor Agustín León, me di cuenta de la invasión porque yo estaba en la casa cuando llegó la volqueta llena de madera, les dije a los líderes que respetaran mi lindero.

María Esneda Motta Pineda se presenta en las instalaciones de la Inspección de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, con el fin de comparecer ante la ratificación de testimonios y el interrogatorio de parte que se adelanta, se le concede el uso de la palabra al defensor de la parte querellante, manifiesta la señora María Esneda que conoce a la señora Yolanda desde toda la vida porque la madre de ella y la mía son comadres, hace más o menos 40 años nos distinguimos, nosotros somos vecinos de ellos porque el predio queda ubicado en el alto de Moctezuma, municipio de Ulloa, los predios están enseguida, incluso el predio de nosotros también está invadido, porque lo cogieron los muchachos que invadieron el 22 de enero más o menos a las 8 de la noche y fueron los señores Arbey Romero, el señor Peña y Alexis a uno lo llaman buseto, al otro cascarillo y al otro Quimbaya, en el predio habían árboles, un zapote, ellos le tenían alquilado al señor Alben Marín para meter unas vacas y en el predio de nosotros tenía una choza para que las vacas no se mojaran y poder ordeñar, siempre ellos han sido los dueños del predio, dueños de toda la vida, mi esposo Carlos Arturo me llamo a contarme que estaban invadiendo y que el señor Fernando Vidal, esposo de Yolanda había ido al predio en el momento que se presentaron los hechos.

Hace uso de la palabra el abogado de la parte querellada, interrogando a la señora María Esneda Motta, quien manifiesta que se encontraba en Cartago cuando el esposo la llamo a contarle que estaban invadiendo el lote de propiedad de Yolanda y el de ellos, que tuvieron palabras entre los que estaban invadiendo, el señor Fernando y el abogado, ellos tienen alquilado para que una persona tenga ganado y ellos tenían proyecto de hacer una casa ahí, los que están tomando el terreno son buseto, cascarillo quien también se está tomando el predio mío y Quimbaya, hace muchos años el dueño del predio era el señor Agustín León el papá de Yolanda León, supongo que al morir el papá ellos fueron, yo subo semanalmente a mi casa porque la tengo arrendada.

Teniendo en cuenta que se practicaron todas las pruebas decretadas, se da por terminada la etapa probatoria.

Por la perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles Comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles descritos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 77 ibidem de la ley 1801 del 2016 el inspector de policía de Ulloa Valle,



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 21
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

analizadas las pruebas y los fundamentos legales decidió dar el amparo en los siguientes términos.

**PRIMERO: CONCEDER:** El amparo de STATU QUO, solicitado por la parte querellante sobre los predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias números 375-86431 y 375-61967, ubicados en el corregimiento de Moctezuma del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca.

**SEGUNDO:** Con base en el párrafo 1° del artículo 135° de la Ley 1801 de 2016, se ratifica la orden de suspensión de construcción emanada por el Despacho de la Inspección de Policía, del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, el día cuatro (04) de marzo de 2021.

**TERCERO:** OFÍCIESE al comandante de la Estación de Policía del Municipio de Ulloa, Valle del Cauca, para que ejerza la verificación y cumplimiento de la presente orden y rinda los informes correspondientes al suscrito en caso de no acatar lo ordenado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181, numeral 2, literal C, en su inciso 5.

**CUARTO:** Con fundamento en el presente proveído, ordénese la demolición de todas las construcciones realizadas dentro de los predios objeto de litigio, la cual se adelantará el día doce (12) de octubre de 2022, a las nueve 09:00 a.m.

**QUINTO:** OFÍCIESE a Procuraduría delegada para asuntos ambientales, Procuraduría delegada para infancia y adolescencia, Personería Municipal, Policía Nacional, Comisaría de Familia, diferentes organismos de socorro, Planeación Municipal, para que se realice el respectivo acompañamiento a la diligencia.

**SEXTO:** NOTIFICAR a las partes del contenido de esta decisión en Audiencia Pública, al tenor de lo dispuesto en el artículo 223° de la Ley 1801 de 2016.

**SÉPTIMO:** ADVERTIR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación, de acuerdo a lo consagrado en el numeral 4° del artículo 223° de la Ley 1801 de 2016.



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 22
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

**OCTAVO:** OFÍCIESE a la Fiscalía General de la Nación respecto de la orden emitida por este Despacho, con el fin de que se adelanten las respectivas labores, por parte de dicha entidad.

**NOVENO:** Con fundamento en el parágrafo 1° del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, solicitar a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes.

### **APELACIÓN**

Se presenta recurso de reposición en subsidio de apelación, al superior jerárquico, ya que no se tuvo en cuenta la valoración de las pruebas en la zona crítica, y el principio de imparcialidad, dentro de este proceso, se violó el artículo 29 constitucional y se desvirtuó las pruebas en la administración municipal a la inspección de policía, no reposan en el proceso, el inspector tiene un testimonio, que trato de inducir al testigo a que manifestara quien era la poseedora del predio 14 como lo manifiestan los testigos en el interrogatorio de parte, no se demostró que la señora Yolanda fuera poseedora, ya que no existen mejoras, ya que no ejerció ningún derecho o tenencia de buena fe como dice el artículo del 762 y subsiguientes del código civil, que todos los testigos manifestaron que todos los hechos de posesión que tenía la señora Yolanda, era un contrato escrito, que no se aportó al proceso, y que fue desde la fecha de enero desvirtuándose así toda aseveración de que la señora Yolanda es poseedora de buena fe y tenencia como lo esboza la sentencia en el momento de las consideraciones de la inspección de policía, nótese bien que la mera tenencia y posesión, son 4 meses y la señora no ejerció en ningún momento posesión de buena fe, de los predios, máximo cuando hay uno del municipio, no aportaron predial ni paz y salvo de pago de impuestos y valoración, que se demuestra eso una actuación como prueba de que la señora no es poseedora del predio., no tiene claridad sobre los predios, lote 14, así la inspección de policía no lo haya valorado, y diga que es posesión del municipio, y los bienes públicos son imprescriptibles e inembargables, existe una omisión por parte de la inspección, y una imprecisión de que el predio es del municipio, y no agotaron las instancias de la norma.

Ahora bien, la señora Yolanda, no tiene ningún argumento, solo la afirmación del testimonio del señor Alirio Serna, donde él dice que cultivo y se usufructuó de un



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 23
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

palo de zapotes, no se tuvo en cuenta los demás testimonios y simplemente fue una afirmación sin pruebas que pretendía hacer en esa afirmación, se actuó con el principio de igualdad, puesto que la parte querellante no solicitó contrainterrogar a las personas si ya lo había hecho en el testimonio, en las pruebas virtuales de los testigos, la inspección de policía accedió a que se contrainterrogaran sin solicitud dentro del proceso.

Por todo lo anterior, señor inspector, se ha vulnerado el derecho a la sana crítica, conforme lo estipulado en sentencias constitucionales, frente al testimonio del señor Arturo Serna Calvo, en la primera querrela el manifestaba, una querrela que el instauro, que es del mismo predio del municipio, manifestó que ese predio lo ocupaba la familia de Aldemar Toro Taborda, y luego en el testimonio manifiesta que es la familia León, no se tiene claridad si la posesión es de la familias León o de la seña Yolanda León, ella manifestó que era de la familia, y en la querrela, ella está manifestando que es la poseedora, no existe claridad, el predio es del municipio y lo está reclamando como propiedad de ella, y no tiene soportes de que ese predio es de ella, entonces no hay como demostrar que la Sra Yolanda tenga posesión o tenencia en esos predios, por todo lo anterior, solicito señor inspector se concurse copias al superior jerárquico por este recurso, incluyendo todos los audios y testimonios que se presentaron en medio magnético y luego posterior a ello, sustentare ante el superior jerárquico.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DECISIÓN

#### COMPETENCIA

Es este despacho competente en razón de la ley 1801 del 2006 en su Artículo 205 en su numeral 14, quien nos dice que dentro de sus obligaciones y atribuciones está la de:



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 24
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

Resolver el recurso de apelación de las decisiones tomadas por las autoridades de Policía, en primera instancia, cuando procedan, siempre que no sean de competencia de las autoridades especiales de Policía.<sup>1</sup>

De igual manera, la misma normatividad en su artículo 223<sup>2</sup>, nos habla del Trámite del proceso verbal abreviado que dice: Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía.

### **CAPACIDAD PARA SER PARTE**

Querellantes y querellados son personas mayores y sin restricción alguna para ejercer derechos y contraer obligaciones, están cobijados por la presunción legal de capacidad contemplada en el artículo 1503<sup>3</sup> del código civil

### **Existe Legitimación en la causa**

No adolece reparo alguno, Toda vez que La ley procesal y el derecho sustancial han reservado esta acción al poseedor, al dueño es decir todo aquel que se crea con derecho y ejerza los actos de señor y dueño sobre una propiedad de otro.

En este mismo orden de ideas Hernando Morales la define como:

La legitimación solo existe cuando demanda quien tiene por ley sustancial facultad para ello, precisamente contra la persona frente a la cual la pretensión de que se trata tiene que ser ejercitada. De modo que la cualidad en virtud de la cual una pretensión puede y debe ser ejercitada contra una persona en nombre propio se llama legitimación para obrar, activa para aquel que puede perseguir judicialmente el derecho y pasiva para aquel contra el cual esta se hace valer<sup>4</sup>

### **PROBLEMA JURÍDICO**

<sup>1</sup> Ley 1801 del 2006 artículo 205, numeral 14

<sup>2</sup> Ley 1801 del 2006 artículo 223

<sup>3</sup> Los modos de adquirir el dominio son la ocupación, la accesión, la tradición, la sucesión por causa de muerte y la prescripción.

<sup>4</sup> Hernando Morales M, Curso de Derecho Procesal Civil-Parte General, sexta edición, Editorial ABC-Bogotá, página 141

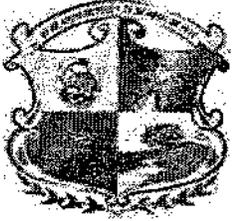


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 25
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

¿Determinar si se encuentran probados los presupuestos de la perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles Comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles descritos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 77 ibidem de la ley 1801 del 2016?

### TESIS

Está llamado a prosperar LA PROTECCIÓN AL DERECHO DE POSESIÓN en cabeza del querellante por la perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles Comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles descritos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 77 ibidem de la ley 1801 del 2016 por parte de los querellados.

### FUNDAMENTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES QUE SE TIENEN EN LA ACCION DE PERTENENCIA

En este mismo hilo conductor nos dice el Código Civil en su Artículo 2518.

Se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano, y se han poseído con las condiciones legales.

A ello se suma que la posesión debe ser ejecutada con ánimo de señor y dueño bajo las precisiones normativas del artículo 762 del C.C, consistentes en conductas positivas de actos continuos y propios que permitan a las personas determinar que se está ejecutando dominio sobre un bien.

Como elemento material propio de esta figura está el volitivo evidenciando el ánimo de señor y dueño, materializado en la práctica de actos de disposición de quien dice ser poseedor tal y como lo solicita la declaración de pertenencia.

En Colombia la posesión ha sido calificada como un derecho real provisional, es una figura jurídica, que se contempla como uno de los modos validos de adquirir el dominio de las cosas, a través de la cual se ejerce ánimo se señor y dueño sobre una cosa con la finalidad de adquirir la propiedad por prescripción con el transcurrir del tiempo.



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 26
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

El código civil define la posesión en su artículo 762 de la siguiente manera:

*La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.*

*El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo*

De la anterior norma podemos concluir que para hablar de posesión en nuestro medio requerimos de un corpus, que Bello denomina "tenencia", y animus do mini o el animus rem sibi habendi, con el nombre de "ánimo de señor y dueño".

Es así como para que haya posesión debe existir un corpus sobre el cual recaerán los comportamientos que exteriorizarán el llamado animus. Este cuerpo que integra la posesión debe ser de aquellos sobre los que la ley permite ejercer relaciones posesorias. Por tanto, existen bienes sobre los cuales no puede predicarse posesión, tal es el caso de los bienes baldíos.

Toda posesión debe tener un ánimo (animus) que no es otra cosa que la voluntad de hacerlo suyo, es decir, no reconociendo dominio en otra persona. El cual se demuestra a través de comportamientos ejecutados sobre el corpus, que lleven a la conclusión o a la creencia social de que esa persona es la dueña del bien, porque sus reiteradas conductas así lo hacen creer.

De igual forma estos comportamientos que detenta la poseedora no pueden ser clandestinos u ocultos a los ojos de los demás o íntimos del supuesto poseedor que no permitieran su percepción. Estos comportamientos que exteriorizan el animus deben ser reiterados para poder acumular el tiempo de posesión.

En el mismo orden de ideas, para poder hablar de posesión, se requiere que además del cuerpo y del ánimo, estos comportamientos sean de tal naturaleza que produzcan efectos jurídicos, o sea las llamadas relaciones posesorias y la usucapión que son propias de la llamada posesión. No podría entenderse una posesión sin efectos jurídicos. No podríamos entender una posesión que no fuera protegida por la ley. Si ello fuera así, acciones con el corpus no serían posesorias sino tal vez de otra clase.

Asimismo, entre los efectos fundamentales de la posesión está la de usucapir, es decir, que, ejerciendo la posesión durante el tiempo establecido en la ley, de forma



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 27
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

ininterrumpida se adquiere el derecho de dominio sobre el cuerpo. La existencia en nuestro medio de una norma que reputa dueño al poseedor mientras otra persona no justifique serlo (art. 762 inciso segundo C.C.) es la prueba fehaciente de que la ley entrega el derecho de dominio al poseedor hasta tanto otra persona no justifique ser el titular, esto es, quien no tenga la titularidad del dominio no está en condición de disputar o controvertir el derecho de dominio presumido en el poseedor.

Autores como Savigny identifican en las fuentes romanas, dos elementos de la posesión: el corpus y el animus donde el corpus el corresponde a la relación física con la cosa y el animus la relación mental de porque se cree dueño de la cosa, de allí que la posesión en su naturaleza es una unidad de varios elementos que no pueden ser separados, uno es prerequisite del otro; tales son: El Corpus, el Animus y los Efectos.

La posesión de acuerdo al artículo 2527<sup>5</sup> del C.C puede ser ordinaria y extraordinaria, de la segunda de conformidad con la ley 791 del 2.002 se requieren 10 años y se exigen una serie de presupuestos que han sido decantados por la doctrina y la jurisprudencia y ellos son

1. Probar el ejercicio de la posesión, es decir el corpus y el animus
2. Dicha posesión debe estar acreditada por un tiempo<sup>6</sup>
3. Debe ser ejercida de manera pública e ininterrumpida
4. Que sea de aquellas que puede ser ganada por este medio

Frente al tercer punto la norma exige que sea pública e ininterrumpida ante los ojos de la gente y sin ambigüedades, es claro que los querellados no la han ejercido de esa forma y

<sup>5</sup> la prescripción adquisitiva es ordinaria o extraordinaria.

<sup>6</sup> Artículo 2531. **Prescripción extraordinaria de cosas comerciables** El dominio de cosas comerciables, que no ha sido adquirido por la prescripción ordinaria, puede serlo por la extraordinaria, bajo las reglas que van a expresarse: **1a.** Para la prescripción extraordinaria no es necesario título alguno.; **2a.** Se presume en ella de derecho la buena fe sin embargo de la falta de un título adquisitivo de dominio.; **3a.** Pero la existencia de un título de mera tenencia, hará presumir mala fe, y no dará lugar a la prescripción, a menos de concurrir estas dos circunstancias: 1a.) Que el que se pretende dueño no pueda probar que en los últimos diez (10) años se haya reconocido expresa o tácitamente su dominio por el que alega la prescripción. 2a.) Que el que alegue la prescripción pruebe haber poseído sin violencia clandestinidad, ni interrupción por el mismo espacio de tiempo.

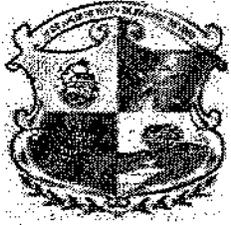


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M. Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 28
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

es que así quedó demostrado pues los interrogatorios rendidos por estos lo evidencian de esa forma.

El amparo por perturbación a la posesión o tenencia es una medida de carácter provisional y de efecto inmediato, la cual busca el restablecimiento de la posesión perdida o la tenencia de un inmueble, generada por una conducta arbitraria y perturbadora del ocupante o invasor.

Así pues, se acude a la autoridad para que se produzca el amparo al domicilio, mediante una orden de policía. Al respecto, el Código Nacional de Policía, señala que la autoridad competente en materia territorial es el Inspector de Policía, quien recibe la información de la situación a través de una querrela policiva.

En este orden de ideas constituyen comportamientos que perturban la posesión.

1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente.
2. Perturbar la posesión o mera tenencia de un inmueble o mueble por causa de daños materiales o hechos que la alteren, o por no reparar las averías o daños en el propio inmueble que pongan en peligro, perjudiquen o molesten a los vecinos.
3. Omisión del cerramiento y mantenimiento de lotes y fachadas de edificaciones
4. Impedir el ingreso, uso y disfrute de la posesión o tenencia de inmueble al titular de este derecho."

Es claro que los querellados han realizado comportamientos que perturban la posesión de la señora Yolanda Isabel Restrepo pues de los testimonios y declaraciones rendidas han dado cuenta de ello.

### **Resuelve Recurso De Apelación**

No encuentra, este despacho violación al debido proceso, como lo afirma la parte apelante, si bien no explica cuál fue la violación que se dio al debido proceso, es claro el artículo 322 del código general del proceso en determinar que el apelante debe precisar de manera breve los reparos específicos en los que se funda la apelación, ya que el hecho de no hacerlo en debida forma genera como consecuencia que se declare desierto el recurso.

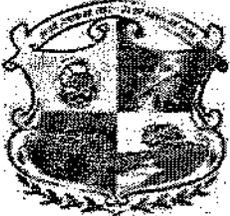


**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 29
		Código: GD-FO-23
	<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>	Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021 T.R.D. 112.71.03

Revisada las actuaciones que se surtieron en esta querrela policiva, encuentra el despacho que se encuentran ajustadas a la normatividad vigente, se presentó querrela, se corrió traslado a las partes que bien hubieran podido contestar y presentar excepciones, solicitar pruebas para que fueran decretadas lo cual no hicieron, se efectuó audiencia donde se interrogó a todas las partes, hubo interrogatorio y contra interrogatorio, se practicaron las pruebas que fueron decretadas y se dio fallo.

Ahora bien en el caso en concreto no se trata de declarar que opero el fenómeno de la prescripción, si no de defender una perturbación de la posesión, que fue reconocida por cada uno de los querellantes y querellados que fueron interrogados los cuales manifestaron que sabían que la señora Yolanda Isabel León, era dueña de esos predios, que les fue solicitado que no invadieran esos predios y a pesar de ello lo hicieron, que realizaron conexiones fraudulentas a los servicios públicos, que eran conscientes que esos predios tienen otros dueños.

Es decir, que los apelantes no cuestionaron que la señora Yolanda Isabel fuera poseedora, incluso en todas las contestaciones afirmaron, que ella no tenía derecho tratarlos como delincuentes a pesar de estar ellos invadiendo el terreno que no les pertenecía.

Todo proceso tiene un fin y una naturaleza, en los procesos perturbación a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles Comportamientos contrarios a la posesión de bienes inmuebles descritos en los numerales 1, 3 y 5 del artículo 77 ibidem de la ley 1801 del 2016, lo que se busca es que otras personas no obstruyan el derecho al ejercicio de la posesión, de las pruebas que obran en el expediente no queda la menor sombra de duda que hubo una perturbación a la posesión, que dicha posesión está en cabeza de la señora Yolanda Isabel Restrepo.

Y es que el poseedor se reputa dueño mientras nadie demuestre que tiene un mejor derecho, para el caso de marras es de resaltar que nadie cuestiono que la señora Yolanda no tuviera la calidad de poseedora, pues del interrogatorio efectuado a los querellantes y querellados se denota que todos la reconocen como poseedora.

Ahora bien, Cualquier decisión en el mundo del derecho debe estar estructurada sobre el análisis y valoración de las pruebas, que tienen que ser presentadas o pedias oportunamente al juez con ellas se busca probar los supuestos de hecho o hipótesis de las normas que traen como consecuencia el derecho que reclama



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 30
		Código: GD-FO-23
<b>Decisión de Recurso de Apelación</b>		Versión: 3
		Fecha: 01/06/2021
		T.R.D. 112.71.03

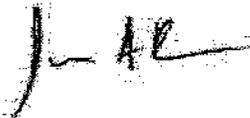
respecto de pruebas que no fueron tenidas en cuenta es de aclarar que se les pregunto a cada uno de los querellantes y querellados del origen de los predios y la mayoría dijeron no saber.

Por lo anterior este despacho confirma el auto No 020, con radicado No 0001-21 dada por el inspector de policía el día 3 agosto 2022.

Por lo tanto, este despacho se le informa todos los querellados que tiene un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, para desalojar pacíficamente.

Dado a los veinte (20) días del mes de septiembre del año 2022, en el despacho de la Alcaldía Municipal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



Juan Antonio Peña Gómez  
Alcalde Municipal

Elaboró: SJPV Asesora jurídica



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **415**

( 08 OCT 2022 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROLONGA EL PLAZO DE DESALOJO POR FALTA DE PRESUPUESTO Y GARANTÍAS**

El Alcalde de Ulloa Valle, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 4ª. de 1991, se estableció en sus Artículo 10. El alcalde es el jefe de policía en el municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta ley.

Que es deber de las autoridades locales y nacionales brindar además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular lo cual debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Carta Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

Que tal y como lo establece la sentencia T-163, abr. 07/16 de la Corte Constitucional con M.P. Luis Guillermo Guerrero, para la recuperar bienes inmuebles, **las autoridades deben implementar las medidas adecuadas para la protección de los derechos fundamentales de los afectados** y, por consiguiente, se deben cumplir con los siguientes aspectos:

- Garantizar el debido proceso.
- Consultar previamente a la comunidad afectada.
- Notificar de la decisión de desalojo en un plazo suficiente.
- Suministrar a los interesados, en un plazo razonable, información relativa a los desalojos previstos y a los fines que se destinarán las tierras o las viviendas.
- Estar presentes durante la diligencia.



	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **415**

( 08 OCT 2022 )

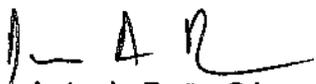
**POR MEDIO DE LA CUAL SE PROLONGA EL PLAZO DE DESALOJO POR FALTA DE PRESUPUESTO Y GARANTÍAS**

Que las condiciones actuales y para la fecha planteada para el desalojo, luego de consultar con todos los entes administrativos involucrados, no se cuenta con las condiciones necesarias para realizar el desalojo en la fecha planteada, por lo anterior se citara a un comité municipal de política fiscal el día 31 de octubre del año en curso para revisar en este el recaudo y apropiar los recursos para llevar acabo la diligencia.

**RESUELVE:**

1. Aplazar la diligencia que se tenía previsto para el día 12 octubre 2022, la Alcaldía no cuenta con los recursos económicos suficientes, para llevar a cabo esta diligencia.
2. La diligencia se llevará a cabo el 24 noviembre2022.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
 Juan Antonio Peña Gómez  
 Alcalde Municipal de Ulloa Valle

Elaboro: SJPV Asesora jurídica 



Pereira, noviembre de 2022.

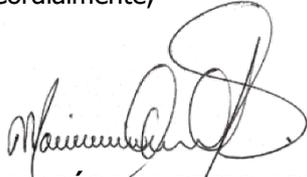
Doctor:  
**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**  
Alcalde Municipal  
Ulloa, Valle del Cauca.

**REFERENCIA: SOLICITUD FIJACIÓN DE HORA PARA DILIGENCIA DE DEMOLICIÓN**  
**TRÁMITE: QUERRELA POLICIVA**  
**DEMANDANTE: YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**  
**C.C. 29.920.430**  
**RADICADO: 001-2021**

**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.254.247 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 235.062 del C.S de la J. Actuando en calidad de apoderado especial de la parte querellante dentro del trámite de la referencia, solicito al despacho se sirva informar hora de la diligencia que se reprogramó para el día 24 de noviembre del año en curso, con el fin de llevar a cabo demolición.

Lo anterior, teniendo en cuenta la resolución No. 415, mediante la cual se aplazó la diligencia que se tenía prevista para el día 12 de octubre de la presente anualidad y se determinó que se realizaría el día 24 de noviembre sin que se me fuera compartida la hora la cual se llevaría a cabo la precitada diligencia.

Cordialmente,



**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA**  
CC 1.088.254.247 de Pereira  
T.P 235.062 del C.S.J

## SOLICITUD FIJAR HORA PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE DEMOLICION - QUERRELLA POLICIVA

Visión Jurídica Abogados <notificaciones@visionjuridicaabogados.com>

Mar 15/11/2022 9:10

Para: contactenos@ulloa-valle.gov.co <contactenos@ulloa-valle.gov.co>; robert @ulloa-valle.gov.co <gobierno@ulloa-valle.gov.co>

Pereira, noviembre de 2022.

Doctor:

**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**

Alcalde Municipal

Ulloa, Valle del Cauca.

**REFERENCIA: SOLICITUD FIJACIÓN DE HORA PARA DILIGENCIA DE DEMOLICIÓN**  
**TRÁMITE: QUERRELLA POLICIVA**  
**DEMANDANTE: YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**  
**C.C. 29.920.430**  
**RADICADO: 001-2021**

**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.254.247 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 235.062 del C.S de la J. Actuando en calidad de apoderado especial de la parte querellante dentro del trámite de la referencia, solicito al despacho se sirva informar hora de la diligencia que se reprograme para el día 24 de noviembre del año en curso, con el fin de llevar a cabo demolición.

Lo anterior, teniendo en cuenta la resolución No. 415, mediante la cual se aplazó la diligencia que se tenía prevista para el día 12 de octubre de la presente anualidad y se determinó que se realizaría el día 24 de noviembre sin que se me fuera compartida la hora la cual se llevaría a cabo la precitada diligencia.

Cordialmente

**Cordialmente,**

**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA**

Abogado - Visión Jurídica Abogados

Tels: (6) 325 09 89 - 313 334 1696

Cra. 7 #18-21 Edificio Antonio Correa Of. 403

Pereira - Risaralda



Pereira, noviembre de 2022.

Señores:

**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**

Alcalde Municipal

**MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**

[contactenos@ulloa-valle.gov.co](mailto:contactenos@ulloa-valle.gov.co)

[gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

**ROBERT ALZATE RAMÍREZ**

Secretario de Gobierno o quien haga sus veces

**MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**

[contactenos@ulloa-valle.gov.co](mailto:contactenos@ulloa-valle.gov.co)

[gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

**EVER YOVANNI GÓMEZ REYES**

Comandante Departamento de Policía Valle del Cauca o quien haga sus veces.

[deval.oac@policia.gov.co](mailto:deval.oac@policia.gov.co)

[deval.coman@policia.gov.co](mailto:deval.coman@policia.gov.co)

**ADRIÁN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ**

Inspector de Policía

**Municipal MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**

[inspectorpoliciaulloa@gmail.com](mailto:inspectorpoliciaulloa@gmail.com)

[inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co](mailto:inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co)

**HERNÁN DAVID GÓMEZ NOGUERA**

Personero Municipal

**MUNICIPIO DE ULLOA – VALLE DEL CAUCA**

[personeria@ulloa-valle.gov.co](mailto:personeria@ulloa-valle.gov.co)

**GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ**

Procuraduría delegada para Asuntos Ambientales

[gblanco@procuraduria.gov.co](mailto:gblanco@procuraduria.gov.co)

[nscastillo@procuraduria.gov.co](mailto:nscastillo@procuraduria.gov.co)

**VIVIANA MERCEDES DE JESÚS MORA VERBEL**

Procuraduría delegada para la Defensa de los Derechos de la Infancia, la Adolescencia y la Familia

[gblanco@procuraduria.gov.co](mailto:gblanco@procuraduria.gov.co)

[nscastillo@procuraduria.gov.co](mailto:nscastillo@procuraduria.gov.co)

**COMISARIA DE FAMILIA DE ULLOA**

[comisaria@ulloa-valle.gov.co](mailto:comisaria@ulloa-valle.gov.co)

**PLANEACIÓN MUNICIPAL**

[contactenos@ulloa-valle.gov.co](mailto:contactenos@ulloa-valle.gov.co)

[gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:gobierno@ulloa-valle.gov.co)

**CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS ULLOA**

[Bomberosulloa845@hotmail.com](mailto:Bomberosulloa845@hotmail.com)

**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

[jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co)

**ASUNTO: COMPARECENCIA – DEMOLICIÓN RESOLUCION 415**

**TRÁMITE: QUERRELLA POLICIVA – Ley 1801 de 2016**

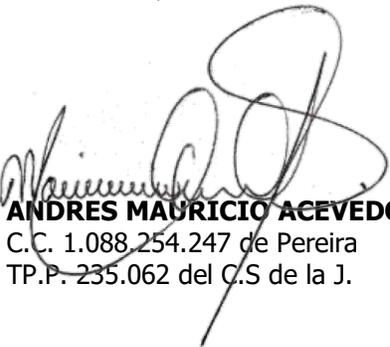
**QUERELLANTE: YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**  
**C.C. 29.920.430**

**RADICACIÓN: 0001 - 2022**

**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de correspondiente firma, actuando en calidad de procurador judicial de la querellante **YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO**, teniendo en cuenta que mediante auto del tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022) dentro del trámite de la referencia, el Inspector de Policía de Ulloa concedió el statu quo de mi representada y ordenó la demolición de las construcciones realizadas dentro de los predios identificados con matrículas inmobiliarias número 375-86431 y 375-63967, ubicados en el corregimiento de Moctezuma del municipio de Ulloa – Valle del Cauca, a su vez, mediante Resolución 415 de 8 de octubre de 2022 dispuso modificar la fecha para llevar a cabo la diligencia de demolición, siendo el 24 de noviembre de 2022 la designada, sin que hasta la fecha haya sido comunicada la hora en la cual se llevará a cabo dicha diligencia, razón por la cual, se les solicita prestar disposición total para la misma.

Con el presente escrito, remito copia de la Resolución con el fin de ejercer el respectivo acompañamiento durante la diligencia que se llevará a cabo el **veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**, conforme a lo dispuesto en los numerales primero y segundo ibidem.

cordialmente,



**ANDRÉS MAURICIO ACEVEDO PEÑA**

C.C. 1.088.254.247 de Pereira

TP.P. 235.062 del C.S de la J.



Visión Jurídica Abogados &lt;visionjuridicaabogados@gmail.com&gt;

---

## APLAZAMIENTO DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTIAS DE SEGURIDAD, MAL ESTADO DE LAS VIAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL.

---

Ulloa Corazón del Eje <contactenos@ulloa-valle.gov.co>

23 de noviembre de 2022, 12:29

Para: provincial.armenia@procuraduria.gov.co, valle@defensoria.gov.co, diana.suarez@icbf.gov.co, deval.dcartago@policia.gov.co, personeria municipal de Ulloa <personeria@ulloa-valle.gov.co>, deval.eulloa@policia.gov.co, bicis@buzonejercito.mil.co, hospedrosaenz@hotmail.com, bomberosulloa845@hotmail.com, nscastillo@procuraduria.gov.co, visionjuridicaabogados@gmail.com, asejuridico38@hotmail.com, notificacionesjudicialescelsia@celsia.com, diazs@celsia.com, Apculloaesp@gmail.com, infor@gdo.com

Cordial saludo, adjunto resolución No. 479 del 23 de noviembre del 2022, Acta de visita del día 16 de noviembre del 2022, Pronunciamiento del concejo municipal, dos (2) informes de la Policía Nacional y Notificación del aplazamiento, este correo se envía nuevamente puesto que en el anterior algunos archivos no permitían el acceso, agradecemos su confirmación a la llegada de este correo.

--

 Firma Institucional

ROBERT ALZATE RAMIREZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

[Calle 5 No.2-07](#)

(57) 3207219413

Ulloa - Valle del Cauca | Colombia

---

### 5 archivos adjuntos

-  **NOTIFICACION.pdf**  
661K
-  **ACTA VISITA 16 NOVIEMBRE DEL 2022.pdf**  
1867K
-  **INFORMACION ESTUDIO TERRENO DESALOJO.pdf**  
823K
-  **PRONUNCIAMIENTO CONCEJO MUNICIPAL.pdf**  
529K
-  **RESOLUCION 479.pdf**  
1445K



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

COMUNICACIÓN OFICIAL	
CACCI	3 2 1 8
FECHA	2 3 NOV 2022
HORA	09:30
DIRIGIDO A	Entidades Externas
T.R.D	

SEÑORES

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA**

Procurador provincial de instrucción de Armenia

[provincial.armenia@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.armenia@procuraduria.gov.co) [avillam@procuraduria.gov.co](mailto:avillam@procuraduria.gov.co)

**GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO**

Defensor del pueblo

[valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co)

**DIANA SUAREZ POSSO**

Coordinadora centro zonal ICBF

[dianasuarez.@icbf.gov.co](mailto:dianasuarez.@icbf.gov.co)

**HENRY MONCADA AGÓN**

Teniente coronel

[deval.dcartago@policia.gov.co](mailto:deval.dcartago@policia.gov.co)



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
NIT. 800.100.529-5

**HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA**

Personero Municipal

[personeria@ulloa-valle.gov.co](mailto:personeria@ulloa-valle.gov.co)

**JUAN CARLOS BARRETO**

Intendente de policía Estación Ulloa

[deval.eulloa@policia.gov.co](mailto:deval.eulloa@policia.gov.co)

**NELSON ENRIQUE CRUZ MORENO**

Teniente coronel

[bicis@buzonejercito.mil.co](mailto:bicis@buzonejercito.mil.co)

**DIANA LORENA ESTRADA**

Gerente Hospital Local

[Hospedrosaenz@hotmail.com](mailto:Hospedrosaenz@hotmail.com) [apsd.gerencia@gmail.com](mailto:apsd.gerencia@gmail.com)  
[apsd.subgerencia@gmail.com](mailto:apsd.subgerencia@gmail.com)

**GUSTAVO ADOLFO PEÑA**

Comandante cuerpo de Bomberos

[bomberosulloa845@hotmail.com](mailto:bomberosulloa845@hotmail.com)

**GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ**

Procurador delegado en asuntos ambientales

[gblanco@procuraduria.gov.co](mailto:gblanco@procuraduria.gov.co) [nscastillo@procuraduria.gov.co](mailto:nscastillo@procuraduria.gov.co)



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

**ANDRES MAURICIO ACEVEDO PEÑA**

Abogado Parte Querellante

[visionjuridicaabogados@gamil.com](mailto:visionjuridicaabogados@gamil.com)

**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ ISAZA**

Abogado Parte Querellada

[asejuridico38@hotmail.com](mailto:asejuridico38@hotmail.com)

**CELSIA S.A.**

[notificacionesjudicialescelsia@celsia.com](mailto:notificacionesjudicialescelsia@celsia.com) [diazs@celsia.com](mailto:diazs@celsia.com)

**FABIO ANDRES BEDOYA ZULUAGA**

Gerente Administración Cooperativa Ulloa E.S.P

[apculloaesp@gmail.com](mailto:apculloaesp@gmail.com)

**GASES DE OCCIDENTE**

[infor@gdo.com](mailto:infor@gdo.com) [lizethpm@com.co](mailto:lizethpm@com.co)

**ASUNTO:** Aplazamiento Desalojo Por Falta de Garantías De Seguridad, Mal Estado de las Vías Primarias y Secundarias Afectadas por la Ola Invernal.



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

Cordial saludo,

La administración Municipal de Ulloa, Valle del Cauca, en cabeza de su Alcalde Juan Antonio Peña Gómez, por medio de la presente comunicación, se permite informar que, en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la querrela policiva radicada bajo el número 001-2021, incoada por la señora Yolanda Isabel León Restrepo, representada legalmente por su apoderado judicial, donde se ordenó por parte de la Inspección de Policía del Municipio en mención, el desalojo y la demolición de las viviendas que se encuentran en el predio objeto de litigio, en el corregimiento de Moctezuma, la cual fue confirmada en segunda instancia por esta autoridad.

Me permito informar que, dicha diligencia se debe reprogramar hasta nueva fecha, teniendo en cuenta la información aportada por el Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana Jovanni Cepeda Sanabria, Comité de Gestión de Riesgo en cabeza de Yeison Andrés Hurtado Restrepo y el Concejo Municipal, respecto a las dificultades y falencias que se pueden presentar debido a la ola invernal, el sitio para el desplazamiento de las personas inmersas dentro del proceso y las vías de acceso, salida y evacuación de dicho corregimiento.

  
JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ

Alcalde Municipal

Proyectó: IMM

Aprobó: SJPV Asesora jurídica

Anexo Resolución 479



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código:
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **479**

( **23 NOV 2022** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE LAS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL**

El Alcalde de Ulloa Valle, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 4ª. de 1991, se estableció en sus Artículo 10. El alcalde es el jefe de policía en el municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público en el mismo, con sujeción a lo dispuesto en esta ley.

Que es deber de las autoridades locales y nacionales brindar además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular lo cual debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Constitución Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

El día 3 agosto 2022, el inspector de policía del Municipio de Ulloa Valle de Cauca, da fallo en el que resuelve de fondo querrela policiva, auto No 001-21 por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Que la anterior decisión fue apelada y que por competencia le correspondió al superior jerárquico, el alcalde municipal de Ulloa Valle dar el fallo de segunda instancia donde resuelve apelación interpuesta por la parte querrelada, decide confirmar el auto No 001-21 del 3 agosto 2022, dada por el inspector de policía el día 3/08/2022, donde ratifica el fallo de primera instancia, auto 001 el cual se llevará a cabo el día 12 octubre 2022, les da un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación para desalojar pacíficamente.

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 2
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **479**

( **23 NOV 2022** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE LAS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL**

Que se tiene conocimiento la resolución No 415 día 08/10/2022, donde se aplaza la diligencia de desalojo por falta de presupuesto y garantías, donde se extiende un plazo hasta el 24 noviembre 2022 para poder llevar a cabo la diligencia de desalojo.

La temporada de lluvias que vive Colombia es una de las más fuertes de los últimos años. Es por esto que el Gobierno nacional, por medio del decreto 2113 del 1 de noviembre de 2022, hizo oficial la declaratoria de desastre en todo el territorio nacional, anuncio que hizo el presidente de Colombia.

Que la Ley 1523 de 2012, en sus Capítulos VI y VII prevé la posibilidad de declarar la situación de desastre, calamidad pública y retorno a la normalidad, y regula el régimen especial aplicable en dichas circunstancias;

En este mismo sentido el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática 320 de septiembre de 2021 y el Boletín de Predicción Climática 324 de febrero de 2022, el fenómeno de La Niña inició el 1 agosto de 2021.

Que se prevé que las condiciones del fenómeno de la Niña continúan durante diciembre 2022 febrero 2023 con un 75% de probabilidad, y disminuirán a un 54% durante febrero - abril 2023, de acuerdo con el Boletín 171 del 14 de octubre de 2022 El IDEAM;

Que en el marco de los eventos históricos del fenómeno de la Niña y con base en los estudios realizados por el IDEAM, según informa la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, se evidencian efectos asociados a excesos de precipitación, particularmente en amplios sectores de las regiones

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **479**

( **23 NOV 2022** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE LAS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL**

Andina, Caribe y Pacífica, así como en zonas de los piedemontes, lo que sugiere una mayor propensión a eventos tales como inundaciones, deslizamientos de tierra, avenidas torrenciales, crecientes súbitos, vendavales y tormentas eléctricas;

El municipio de Ulloa Valle, por la ola invernal ha venido presentando diferentes acontecimientos y afectaciones en las vías rurales del municipio que han afectado el tránsito vehicular por las diferentes vías del municipio.

Por otra parte, el albergue centro de integración ciudadana (CIC) que se tenía previsto para alojamiento de las personas desalojadas, por la ola invernal ha sufrido daños estructurales, por lo que no es recomendable albergar esta población en este lugar, dado que podría presentar accidentes y poner en riesgo la integridad de la persona desalojadas.

El Concejo Municipal de Ulloa Valle, se pronuncia con respecto a esta diligencia, en la que manifiesta que no es recomendable albergar estas personas en el sitio, ya que se evidencia fallas estructurales.

Adicionalmente las situaciones no han sido superadas, pese a los múltiples intentos para mejorar dicha situación, que incluso en misiva enviada por el Comandante Operativo De Seguridad Ciudadana Cali con radicado DISPO-COMAN - 29.25

este afirma:

Cabe resaltar que una vez culminada la reunión se generaron las siguientes recomendaciones y observaciones en atención al acompañamiento policial, así:

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 4
		Código:
RESOLUCIÓN		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **479**  
( 23 NOV 2022 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE LAS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL**

- evidencia el difícil acceso de ingreso y salida tomando el tiempo, modo de ingreso aproximadamente 15 minutos, teniendo en cuenta el mantenimiento y arreglo de la vía primaria del municipio donde se efectúan a veces el cierre total de la misma y en pare y siga, toda vez que se haría necesario tomar vías alternas como destapada (trocha) por el sector del nogal cafetero la cual lleva a la vía Ulloa a Risaralda, en consecuencia, se deberá determinar la viabilidad si procede el ingreso del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dicha vía.
- En el Lugar se encuentran estructuras en concreto sólido conformadas con ladrillos, ventanas en hierro y demás.
- Derrumbes en las vías de acceso ocasionados por la ola invernal.
- El sector no cuenta con entradas y salidas para vehículos pesados como maquinaria amarilla.
- Vías de acceso no permiten la evacuación oportuna de heridos a un centro médico.
- Se puede evidenciar la presencia de personas discapacitadas, niños, niñas y adolescentes en el predio mencionado.

Que la **Corte Constitucional, Sentencia T-163, Abr. 07/16** ha manifestado que: además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular.

Pero también ratifica que las autoridades **deben evitar el uso desproporcionado de la fuerza y proteger especialmente a la población más vulnerable**, como adultos mayores, menores de edad, personas en situación de discapacidad, desplazados, entre otros.

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 5
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **479**

( **23 NOV 2022** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE LAS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL**

**RESUELVE:**

1. **POSPONER** la fecha prevista en la orden del desalojo que se tenía previsto para el día 24 noviembre del 2022 a las 9: 00am, por lo siguiente.
  - Por lo manifestado por la policía Nacional. Es necesario tomar vías alternas como destapada (trocha) por el sector del nogal cafetero la cual Lleva a la vía Ulloa a Risaralda, en consecuencia, se deberá determinar la viabilidad si procede el ingreso del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dicha vía.
  - Derrumbes en las vías de acceso ocasionados por la ola invernal.
  - El sector no cuenta con entradas y salidas para vehículos pesados como máquina amarilla.
  - Las vías de acceso no permiten la evacuación oportuna de heridos a un centro médico.
  
2. No se cuenta seguridad para llevar a cabo el desalojo, toda vez que la policía Nacional no tiene como desplazar del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dichas vías, en cuanto el mantenimiento y arreglo de la vía primaria del municipio, se efectúan cierre total de la misma, pare y siga cada una hora o hasta más, y las vías alternas al Municipio de Ulloa

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 6
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **479**

( **23 NOV 2022** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR FALTA DE GARANTÍAS DE SEGURIDAD AL PERSONAL QUE VA LLEVAR A CABO EL DESALOJO, MAL ESTADO DE LAS VÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS AFECTADAS POR LA OLA INVERNAL**

Valle son de difícil acceso por el mal estado en que se encuentran, debido a los derrumbes presentados por la ola invernal.

3. El Hospital Local Pedro Sáenz Díaz, solo cuenta con una ambulancia. Para el traslado oportuno de las personas que requieran asistencia médica.
4. Por lo anterior se suspende el desalojo que se tenía previsto para 24 noviembre del año el curso a las 9: 00 am, la cual estará sujeta a reprogramación, teniendo en cuenta condiciones climáticas, desplazamiento del personal de apoyo de Policía Nacional.

**Notifíquese y cúmplase.**

**23 NOV 2022**

  
 Juan Antonio Peña Gómez  
 Alcalde Municipal de Ulloa Valle

Elaboró: SJPV Asesora jurídica



**CONCEJO MUNICIPAL DE ULLOA VALLE  
DEL CAUCA NIT. 800.100.529-5**

Página:146

NRC: 145

FECHA 22 NOV 2022

T.R.D. 200

Doctor  
JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ  
Alcalde Municipal  
Municipio de Ulloa Valle del Cauca

3199  
22 NOV 2022  
10:46  
Robert Alzate  
Diego Gomez

**ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO A MODO DE RECOMENDACIÓN PARA EVITAR  
ACCIDENTES AL MOMENTO DE ALOJAR LAS FAMILIAS DE LA INVASIÓN DE  
DEL CORREGIMIENTO DE MOCTEZUMA.**

Cordial Saludo:

El Honorable Concejo Municipal de Ulloa Valle del Cauca, en representación de la comunidad, teniendo presente que se está programando el desalojo de la invasión del corregimiento de Moctezuma, y por parte de la administración se tiene contemplada la posibilidad de alojar las familias en el polideportivo Centro de Integración Ciudadana (CIC) de manera transitoria; por lo tanto, como Concejo Municipal queremos recomendar buscar otro lugar, debido a que en el polideportivo se evidencian fallas estructurales que actualmente se están presentado en el escenario, con el fin de evitar accidentes y poner en riesgo las personas.

Atentamente,

  
WILINTON PALACIO URREA  
Presidente del Concejo

  
JOSÉ MAURICIO LONDOÑO RODRIGUEZ  
Secretario General del Concejo



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
 POLICÍA NACIONAL  
 DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE  
 ESTACIÓN DE POLICÍA ULLOA

Fecha:	Ulloa valle, 16 noviembre de 2022		
Hora de inicio:	10:20 horas	Hora de finalización:	12:00 horas
Lugar:	Estación de Policía Ulloa		

ACTA - 062 - DIEPO - ESTPO - 2.25  
 POR ARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA ULLOA DE LA COORDINACIÓN Y VERIFICACION DEL COMPROMISO REUNION DE PERSUACION A COMUNIDAD OCUPANTE DEL PREDIO POR PARTE DEL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL HERNAN DAVID GOMEZ NOGUERA DE LA QUERRELLA POLICIVA 001-2021 SECTOR CORREGIMIENTO MOCTEZUMA PROCEDIMIENTO DESALOJO

**ORDEN DEL DÍA**

1. Verificación de asistentes
2. Lectura del acta anterior
3. Verificación de los compromisos
4. Temas a Tratar

**DESARROLLO**

**1. Verificación de asistentes**

En Ulloa Valle del Cauca, a los 16 días del mes de noviembre de 2022, siendo las 10:20 horas, en mediante compromiso de reunión de persuasión a la comunidad ocupante del predio por parte del señor personero municipal HERNAN DAVID GOMEZ NOGUERA, se verifica asistencia por parte del señor Subintendente CARLOS ANDRES GARCIA BOLAÑOS comandante de Estacion de policía Ulloa, de lo cual asiste el personal institucional de la policía nacional y entes administrativo.

2. Lectura del acta anterior.  
Si aplica
3. Verificación de los compromisos.

1

reunión de persuasión a la comunidad ocupante del predio	personero municipal HERNAN DAVID GOMEZ NOGUERA
--	--

1 Desarrollo del Tema

- ✓ a). Apoyo a la actuación de desalojo por parte de la policía nacional en aras de garantizar la seguridad de quienes materializaran la diligencia de desalojo.

- ✓ b). Verificación compromisos del acta 02 de fecha 04/11/2022.
- ✓ c). intervención participantes
- ✓ d). Compromisos próxima reunión

se pone en contexto la documentación allegada como lo es el Auto No. 001-21 de fecha agosto 03 de 2022 "por medio del cual se decide de fondo sobre la querrela de policía por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles" me permito emitir las siguientes consideraciones, así:

Se tiene que en el auto le correspondió al señor Inspector de Policía del Municipio de Ulloa dirimir querrela policiva por perturbación a la posesión y mera tenencia y que además por competencia le correspondió al señor Alcalde Municipal resolver de fondo recurso de apelación interpuesto por la parte querrellada, decidió confirmar el Auto No. 020, con radicado No. 0001-21 dada por el inspector de policía el día 03/08/2022, la cual consistía en ordenar el desalojo, indicando además que ese despacho le informo a los querrellados que tienen un plazo de 10 días hábiles a partir de su notificación, para desalojar pacíficamente.

Contrario a lo anterior se allego el comunicado oficial con Nro. 2621 de fecha 07/10/2022 a través del cual el señor ADRIAN CAMILO MUÑOZ LOPEZ Inspector de Policía de Ulloa notifica al comando de Distrito del fallo de la referencia (001-2021) en el que se ordenó el desalojo de las personas que habitan dentro del predio objeto de litigio y la demolición de las viviendas que se encuentran dentro del mismo, y por ende indica que: "LA ORDEN EMITIDA PARA ADELANTAR ESTE PROCEDIMIENTO FUE DADA PARA EL DIA DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 10 A.M."... en aras de que se cuenta con la colaboración y asistencia de la policía, (ESMAD) y demás uniformados que se requieran, para adelantar dicho procedimiento y salvaguardar el orden, el día y en el lugar de los hechos.

De esta manera por parte de la institución policial encabeza del señor comandante de distrito de policía Cartago teniente coronel MONCADA AGON HENRY y el señor comandante de Estacion de policía Ulloa encargado subintendente CARLOS ANDRES GARCIA BOLAÑOS, dan comienzo a la reunión dando la palabra al señor personero

**HERNAN DAVID GOMEZ NOGUERA** personero municipal. Donde se manifiesta ante la comunidad explicando el Auto No. 001-21 de fecha agosto 03 de 2022 "por medio del cual se decide de fondo sobre la querrela de policía por comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles", auto le correspondió al señor Inspector de Policía del Municipio de Ulloa dirimir querrela policiva por perturbación a la posesión y mera tenencia y que además por competencia le correspondió al señor Alcalde Municipal resolver de fondo recurso de apelación interpuesto por la parte querrellada, decidió confirmar el Auto No. 020, con radicado No. 0001-21 dada por el inspector de policía el día 03/08/2022, la cual consistía en ordenar el desalojo.

De esta forma se les pone en conocimiento de la resolución 415 del 08/10/2022 donde se estable un plazo para el 24 de noviembre del 2022 para realizar diligencia.

De esto les manifiestan a la comunidad del predio la posibilidad de desocupar por sus propios medios, donde le hace presentación al señor procurador provincial armenia Quindío **JUAN ALBERTO BECERRA GARCIA**

ACTA-062 - DIEPO - ESTPO - 2.25 POR ARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA ULLOA DE LA COORDINACIÓN Y VERIFICACION DEL COMPROMISO REUNION DE PERSUACION A COMUNIDAD OCUPANTE DEL PREDIO POR PARTE DEL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL HERNAN DAVID GOMEZ NOGUERA DE LA QUERRELLA POLICIVA 001-2021 SECTOR CORREGIMIENTO MOCTEZUMA PROCEDIMIENTO DESALOJO

Toma la palabra el señor **JUAN ALBERTO BECERRA GARCIA** procurador provincial armenia Quindío donde manifiesta que su despacho se encuentra en el lugar para observar de primera mano la situación y para ayudarlos en circunstancia que se han factibles, donde expresa escuchar a la comunidad, de esta modo la señora **CLAUDIA LORENA JARAMILLO** con cedula 1.118.236.684 de Ulloa, da a conocer su inconformidad que el proceso tiene muchas inconsistencias porque no tienen detallados los predios del lugar desconociendo cual es el predio privado y el de la alcaldía, de igual forma manifiesta que tres días antes de ingresar a realizar esa ocupación le informaron al señor alcalde del municipio por medio de chats de WHATSAPP donde aportan que el señor alcalde Juan Antonio Peña Gómez no contesto tomando esto la comunidad como que si podían quedasen allí, de esta manera no aportan pruebas físicas de dichas conversaciones.

De esto la señora **LUZ ELENA TORREZ**, toma la vocería donde manifiesta igual forma que en momentos que se encontraban realizando esta ocupación el señor alcalde Juan Antonio Peña Gómez los visito y les daba moral para seguir construyendo las casas, de esta manera la mayoría de personas del predio se encuentran con préstamos en el banco para poder organizar las casa que como observan son de material.

También le informan y le dan a conocer al señor personero y procurador que han efectuado y radicado una acción de nulidad **RADICADO 001 7188** en contra proceso administrativo de primera y segunda instancia de fecha 15/11/2022 **JUZGADO DE REPARTO 001 ADMINISTRATIVO DE CARTAGO** y que esta misma fue radicada el 04/11/2022 por medio de correo electrónico, de la cual están a la espera de que sea contestada según lo que les informa el abogado que tienen como representante.

Por ultimo manifiestan no salir de este predio toda vez que tiene deudas y viven con sus familias allí sin tener otro lugar donde ir.

Interviene la doctora **SARA MELISA DIAZ JURADO** comisaria de familia del municipio, donde realizada la caracterización se permite darle a conocer a la comunidad de la atención que requieran por parte del despacho, donde estarán presto a colaborarles y despejar las dudas necesarias en lo que requieran.

De esto y en atención al acompañamiento policial por parte del señor comandante del distrito de policía Cartago **TC. MONCADA AGON HENRY** y el señor encargado de la Estacion de policía Ulloa **SI. CARLOS ANDRES GARCIA BOLAÑOS**, se realizan observación y análisis del lugar a efectuar la diligencia donde se evidencia el difícil acceso de ingreso y salida tomando el tiempo, modo de ingreso aproximadamente 15 minutos, teniendo en cuenta el mantenimiento y arreglo de la vía primaria del municipio donde se efectúan a veces el cierre total de la misma y en pare y sigua, toda vez que se haría necesario tomar vías alternas como destapa (trocha) por el sector del nogal cafetero la cual lleva a la vía Ulloa a Risaralda, en consecuencia se deberá determinar la viabilidad si procede el ingreso del personas de apoyo, vehiculos (tanquetas), y demás.

De igual forma lo complejas de las estructuras de las viviendas toda vez que son unas de dos pisos y en concreto sólido conformadas con ladrillos, ventanas en hierro y demás, pasando a verificar que hay personas discapacitadas, niños, niñas y adolescentes.

De esto se tomara acciones enviando un grupo para la verificación de estas vías acceso.

Por parte del señor **TC. MONCADA AGON HENRY**, manifiesta estar atento y tener el personal necesario para poder garantizar la seguridad a las entidades y personas endicho procedimiento policivo.

ACTA - 062 - DIEPO - ESTPO - 2.25 POR ARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA ULLOA DE LA COORDINACIÓN Y VERIFICACION DEL COMPROMISO REUNION DE PERSUACION A COMUNIDAD OCUPANTE DEL PREDIO POR PARTE DEL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL HERNAN DAVID GOMEZ NOGUERA DE LA QUERRELLA POLICIVA 001-2021 SECTOR CORREGIMIENTO MOCTEZUMA PROCEDIMIENTO DESALOJO

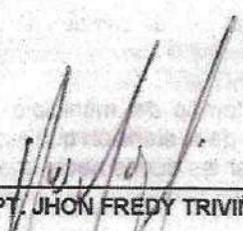
Se procede a verificación de intervinientes de la reunion de trabajo por parte del compromiso del señor personero municipal HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA y seda por terminada la misma.

PERSONAL PARTICIPANTE	
CARGO	NOMBRE
Teniente coronel	TC. HENRY MONCADA AGON
Personero Municipal	HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA
Comandante policia Estacion Ulloa	SI CARLOS ANDRES GARCIA BOLAÑOS
Procurador provincial de instruccion de Armenia	JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA
Comisaria de familia	SARA MELISA DIAZ JURADO
Comunidad del predo acupado	COMUNIDAD EN GENERAL

**COMPROMISOS:**

Relación de los compromisos adquiridos por los participantes

Actividad	Responsable	Fecha de entrega
1. sin compromisos		

  
**PT. JHON FREDY TRIVIÑO**  
 Secretario Estación de Policía Ulloa

  
**SI CARLOS ANDRES GARCIA BOLAÑOS**  
 Comandante Estación de Policía Ulloa (E)

Anexo: uno (listado en un folio)

Elaborado por: PT Jhon Fredy Triviño  
 Revisado por: SI Carlos Andrés García Bolaños  
 Fecha de elaboración: 16/11/2022  
 Ubicación: Dieco-E 2022/

Carrera 2 N° 4-81 B/ Plaza Principal  
 Teléfono(s): 3172616062  
[deval.euilooa@policia.gov.co](mailto:deval.euilooa@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.gov.co](http://www.policia.gov.gov.co)



**INFORMACIÓN PÚBLICA**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE  
ESTACIÓN DE POLICIA ULLOA

Fecha: Ulloa valle, 16 noviembre de 2022  
 Hora de inicio: 10:20 horas Hora de inicio: 12:00 horas  
 Lugar: Estación de Policía Ulloa

ACTA - 062 - DIEPO - ESTPO - 2.25  
 POR ARTE DEL SEÑOR COMANDANTE DE ESTACION DE POLICIA ULLOA DE LA COORDINACIÓN Y VERIFICACION DEL COMPROMISO REUNION DE PERSUACION A COMUNIDAD OCUPANTE DEL PREDIO POR PARTE DEL SEÑOR PERSONERO MUNICIPAL HERNAN DAVID GOMEZ NOGUERA DE LA QUERRELLA POLICIVA 001-2021 SECTOR CORREGIMIENTO MOCTEZUMA PROCEDIMIENTO DESALOJO

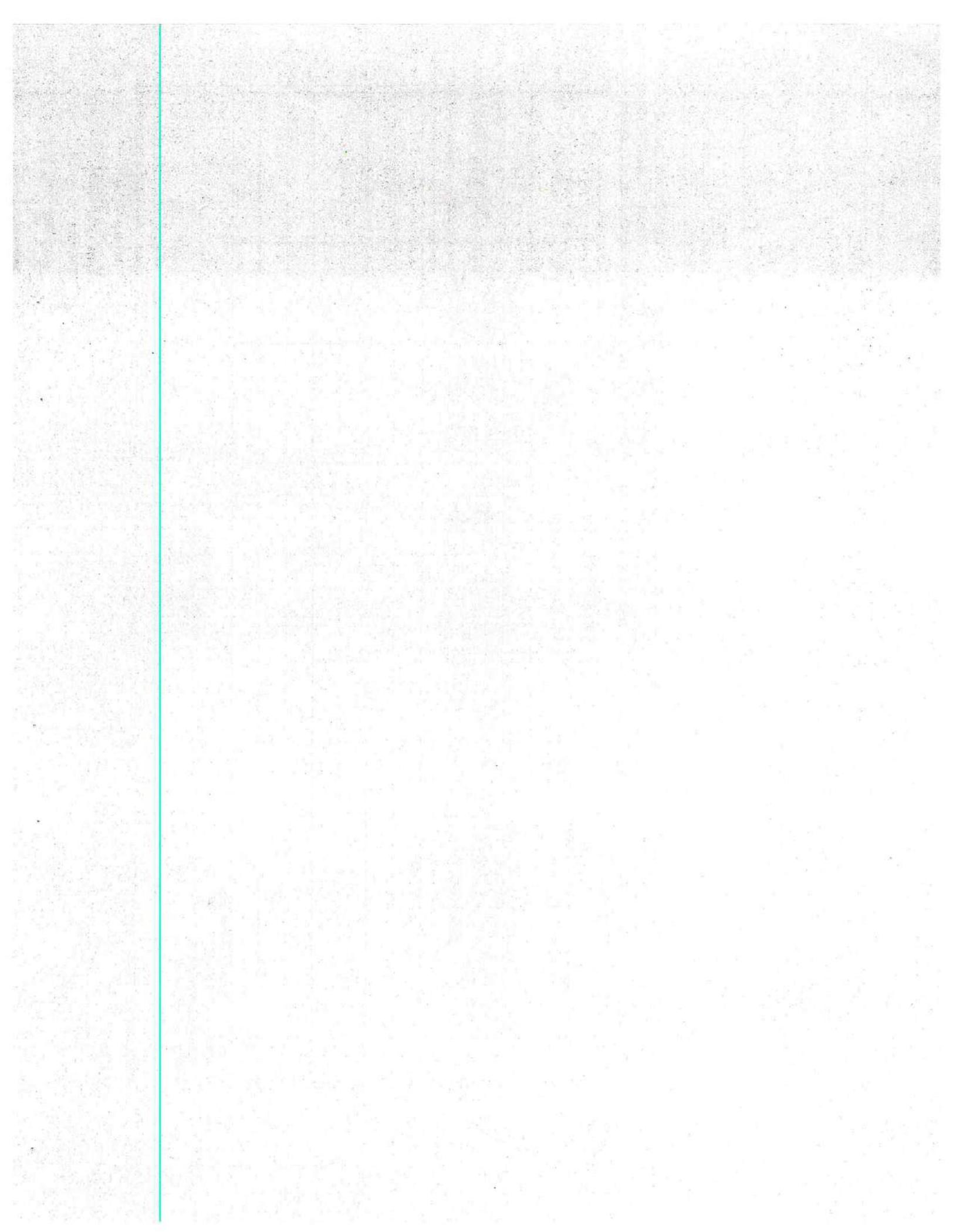
ASISTENTES

GR.	NOMBRES Y APELLIDOS	UNIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	CEDULA DE CIUDADANIA	TELÉFONO	FIRMA
	Hernán David Gómez N	Personero	Personero.Polloa@policia-valle.gov.co	1123306358	316516319	[Firma]
	Sara Melissa Díaz Jurado	Comunicación	comunicacion@policia-valle.gov.co	1114401787	3217575087	[Firma]
SI	Carlos Andrés García	Ulloa	Carlos.Garcia@policia-valle.gov.co	6340950	31459666	[Firma]

Carrera 2 N° 4-81 B/ Plaza Principal  
 Teléfono(s): 3172616062  
 dval@policia.gov.co  
 www.policia.gov.co



INFORMACION PUBLICA





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE  
COMANDO DE DISTRITO ESPECIAL CARTAGO



DISPO-COMAN - 29.25

Cartago, 18 de noviembre de 2022

Señor (a) teniente coronel  
JOVANNI CEPEDA SANABRIA  
Comandante Operativo De Seguridad Ciudadana  
Cali

ALCALDIA MUNICIPAL  
ULLOA, VALLE DEL CAUCA

CACERNO: 3195

FECHA 22 NOV 2022

HORA 09:42

PASA A [Handwritten Signature]

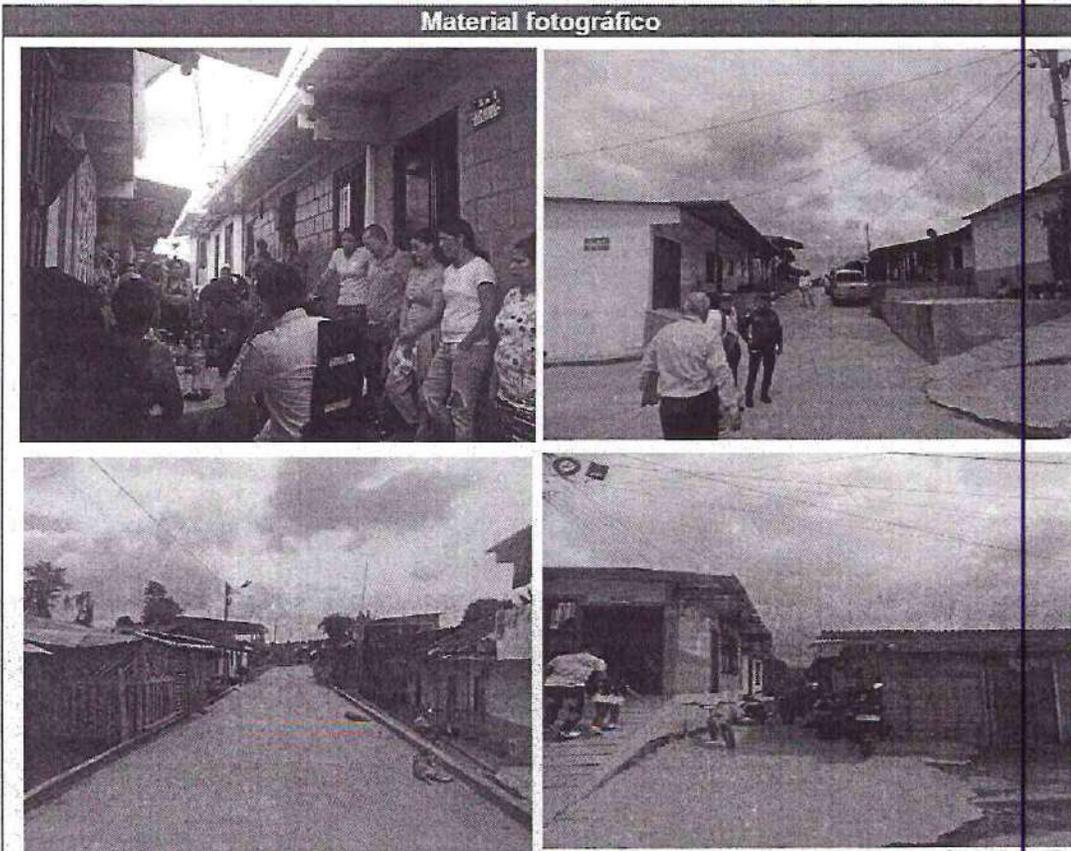
RECIBI [Handwritten Signature]

Robert Alzate

Asunto: Informando reunión desalojo predio ocupado en el corregimiento de Moctezuma.

Respetuosamente me dirijo a mi Coronel, con el fin de informarle que el día 16 de noviembre de 2022 se llevó a cabo reunión de persuasión a la comunidad ocupante del predio ubicado en el corregimiento Moctezuma, con relación a la querrela policiva 001-2021 procedimiento desalojo, en la cual asistió el señor Juan Alberto Becerra García procurador provincial armenia, Hernán David Gómez Noguera personero municipal, doctora Sara Melisa Díaz Jurado comisaria de familia del municipio.

Material fotográfico



Cabe resaltar que una vez culminada la reunión se generaron las siguientes recomendaciones y observaciones en atención al acompañamiento policial, así:

- evidencia el difícil acceso de ingreso y salida tomando el tiempo, modo de ingreso aproximadamente 15 minutos, teniendo en cuenta el mantenimiento y arreglo de la vía primaria del municipio donde se efectúan a veces el cierre total de la misma y en pare y sigua, toda vez que se haría necesario tomar vías alternas como destapada (trocha) por el sector del nogal cafetero la cual lleva a la vía Ulloa a Risaralda, en consecuencia se deberá determinar la viabilidad si procede el ingreso del personal de apoyo, vehículos (tanquetas), y demás por dicha vía.
- En el lugar se encuentran estructuras en concreto solido conformadas con ladrillos, ventanas en hierro y demás.
- Derrumbes en las vías de acceso ocasionados por la ola invernal.
- El sector no cuenta con entradas y salidas para vehículos pesados como maquinaria amarilla.
- Vías de acceso no permiten la evacuación oportuna de heridos a un centro médico.
- Se puede evidenciar la presencia de personas discapacitadas, niños, niñas y adolescentes en el predio mencionado.

Lo anterior para conocimiento de mi coronel y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Henry Moncada Agon  
Grado: Teniente Coronel  
Cargo: Comandante Distrito De Policia  
Cédula: 80108562  
Dependencia: Comando De Distrito Especial Cartago  
Unidad: Departamento De Policia Valle  
Correo: henry.moncada@correo.policia.gov.co  
18/11/2022 8:36:02 p. m.

Anexo: no

CL 10 14 191  
Teléfono:  
CL 10 14 191  
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA VALLE  
ESTACIÓN DE POLICIA ULLOA

No. GS-2022 -

194340

/ DIEPO - ESTPO- 29.25

Ulloa Valle, 23 de noviembre de 2022

Doctor  
JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ  
Alcalde Municipal de Ulloa  
Calle 5. 2 - 07 Plaza Principal.  
Ulloa-Valle

ALCALDÍA MUNI  
ULLOA, VALLE DEL CAUCA

CACCI No. 3216

FECHA 23 NOV 2022

HORA 09:23

PASA A Robert Alzate

RECIBI Diego Gómez

Asunto: información estudio terreno desalojo.

De la manera más respetuosa me permito informar al señor alcalde, baso estudio desarrollado por arte de del grupo del ESMAD, de la policia nacional y reunión previa del día 16 e noviembre del presente año. Donde se identificó por parte dela policia nacional el terreno de desalojo.

Se evidencia el difícil acceso al lugar donde el estudio según lo reportado con la especialidad encargada de garantizar la seguridad de los intervinientes, que para llegar al lugar es de difícil acceso, para el ingreso de tanquetas, personal de apoyo, y elementos que se toman como seguridad para el procedimiento policivo.

Se observa que en el municipio se cuenta con una red hospitalaria de 1 grado donde no se podría dar lo necesario para conservar la integridad de los intervinientes y las personas involucradas en caso de proceder al desalojo.

Se evidencia que en el momento por motivos ajenos y administrativos al municipios se están realizando arreglos a la vía principal, donde sería una falencia para poder ingresar el grupo de apoyo requerido, donde no se podría salvaguardar la seguridad de los intervinientes y los suscritos al procedimiento policivo como los ocupantes del predio

Es de tener en cuenta que es necesario un presupuesto para tener el grupo interviniente a dicho procedimiento con alojamiento y enseres de alimentación para un aproximado de personal de 90 unidades para garantizar el procedimiento a realizar.

Lo anterior se pone en conocimiento para que por parte de su despacho se tenga en cuenta y se tomó la determinaciones necesarias que haya lugar.

Atentamente,

  
Subintendente **CARLOS ANDRÉS GARCÍA BOLAÑOS**  
Comandante Estación de Policía Ulloa (E)

Elaborado por: PT. John Freddy Triviño  
Revisado por: SI. Carlos Andrés García Bolaños  
Fecha de elaboración: 23/11/2022  
Ubicación: Disco D/Comunicaciones oficiales

Carrera 2 No. 4-81 B/ Plaza Principal  
Teléfono: 3172616062  
[deyal.ulloa@policia.gov.co](mailto:deyal.ulloa@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

COMUNICACIÓN OFICIAL	
CARGO	3502
FECHA	22 DIC 2022
HORA	11:21
DIRIGIDO A	Instituciones Oficiales
T.R.D	

SEÑORES

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA**

Procurador provincial de instrucción de Armenia

[provincial.armenia@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.armenia@procuraduria.gov.co) [avillam@procuraduria.gov.co](mailto:avillam@procuraduria.gov.co)

**GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO**

Defensor del pueblo

[valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co)

**DIANA SUAREZ POSSO**

Coordinadora centro zonal ICBF

[dianasuarez.@icbf.gov.co](mailto:dianasuarez.@icbf.gov.co)

**HENRY MONCADA AGÓN**

Teniente coronel

[deval.dcartago@policia.gov.co](mailto:deval.dcartago@policia.gov.co)



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

**HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA**

Personero Municipal

[personeria@ulloa-valle.gov.co](mailto:personeria@ulloa-valle.gov.co)

**JUAN CARLOS BARRETO**

Intendente de policia Estacion Ulloa

[deval.eulloa@policia.gov.co](mailto:deval.eulloa@policia.gov.co)

**NELSON ENRIQUE CRUZ MORENO**

Teniente coronel

[bicis@buzonejercito.mil.co](mailto:bicis@buzonejercito.mil.co)

**DIANA LORENA ESTRADA**

Gerente Hospital Local

[Hospedrosaenz@hotmail.com](mailto:Hospedrosaenz@hotmail.com) [apsd.gerencia@gmail.com](mailto:apsd.gerencia@gmail.com)  
[apsd.subgerencia@gmail.com](mailto:apsd.subgerencia@gmail.com)

**GUSTAVO ADOLFO PEÑA**

Comandante cuerpo de Bomberos

[bomberosulloa845@hotmail.com](mailto:bomberosulloa845@hotmail.com)

**GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ**

Procurador delegado en asuntos ambientales

[gblanco@procuraduria.gov.co](mailto:gblanco@procuraduria.gov.co) [nscastillo@procuraduria.gov.co](mailto:nscastillo@procuraduria.gov.co)



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

**ANDRES MAURICIO ACEVEDO PEÑA**

Abogado Parte Querellante

[visionjuridicaabogados@gamil.com](mailto:visionjuridicaabogados@gamil.com)

**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ ISAZA**

Abogado Parte Querellada

[asejuridico38@hotmail.com](mailto:asejuridico38@hotmail.com)

**CELSIA S.A.**

[notificacionesjudicialescelsia@celsia.com](mailto:notificacionesjudicialescelsia@celsia.com) [diazs@celsia.com](mailto:diazs@celsia.com)

**FABIO ANDRES BEDOYA ZULUAGA**

Gerente Administracion Cooperativa Ulloa E.S.P

[apculloaesp@gmail.com](mailto:apculloaesp@gmail.com)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 512 del 22 de diciembre del 2022.

Cordial saludo

La administración Municipal por medio de la presente comunicación, se permite informar , que mediante la resolución No.512 del 22 de Diciembre del año en curso, se reprogramó la diligencia de desalojo por invasión a predio privado, en el corregimiento de Moctezuma, que anteriormente había sido aplazada a través de la Resolución No. 479 del 23 de Noviembre, por falta de garantías y afectaciones de la Ola Invernal, dando cumplimiento a



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

lo convenido en el fallo de querrela policiva de segunda instancia, dicha diligencia quedó reprogramada para el día 09 de febrero de 2023 a las 09:00 am.

Anexo a esta notificación, la Resolución No. 512 del 22 de diciembre del 2022.

**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**

**Alcalde Municipal**

Proyectó: IMM

Aprobó: SJPV Asesora jurídica



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **512**  
( 22 DIC 2022 )

**REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN FALLO DE QUERRELLA POLICIVA, CON AUTO NO 001-21 DONDE SE RESUELVE SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.**

El Alcalde de Ulloa Valle, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 4ª. de 1991, se estableció en sus Artículo 10. El Alcalde es el Jefe de Policía en el municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público.

Que es deber de las autoridades locales y nacionales brindar además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular lo cual debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Constitución Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

Que el día 3 agosto 2022, el inspector de policía del Municipio de Ulloa Valle del Cauca, profiere fallo en el que resuelve de fondo querrella policiva, con auto No 001-21 donde se resuelve sobre comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Que la anterior decisión fue objeto de apelación y que por competencia le correspondió al superior jerárquico, es decir al Alcalde municipal de Ulloa Valle, dar el fallo de segunda instancia, donde resuelve de fondo sobre la controversia presentada, y en esta decide confirmar lo resuelto el auto No 001-21 del 3 agosto. Que mediante resolución No 415 del día 08/10/2022, se aplaza la diligencia de desalojo por carencia de los recursos necesarios para hacer efectiva esta y poder

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 2
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **512**  
( **22 DIC 2022** )

**REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN FALLO DE QUERRELLA POLICIVA, CON AUTO NO 001-21 DONDE SE RESUELVE SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.**

brindar las garantías, donde se extiende un plazo hasta el 24 noviembre 2022 para poder llevar a cabo la diligencia de desalojo.

Que mediante resolución No 479 del 23 noviembre del año en curso, se decide la suspensión de la diligencia de desalojo por falta de garantías de seguridad al personal que va llevar a cabo el desalojo, mal estado de las vías primarias y secundarias afectadas por la ola invernal.

Que para febrero del 2023 ya se habrá incorporado, en los gastos presupuestales de la vigencia fiscal los gastos que debe incurrir el municipio de Ulloa para llevar a cabo el desalojo y poder brindar las garantías a los ocupantes del bien inmueble.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se Fijar fecha y hora para el desalojo en el corregimiento de Moctezuma, para el día 9 de febrero del 2023, a las 9:00 am.

**SEGUNDO:** Notificar al Hospital Local Pedro Sáenz Díaz, teniendo en cuenta que solo cuenta con una ambulancia, para que solicite ayuda con otros centros asistenciales para el día del desalojo presten el servicio para el traslado oportuno de las personas que requieran asistencia Médica.

**TERCERO:** Por lo anterior se les notifica a todas las instituciones involucradas para llevar a cabo este desalojo nos brinden acompañamiento.

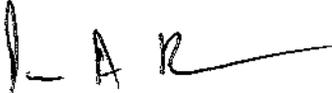
	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **512**  
**( 22 DIC 2022 )**

**REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN FALLO DE QUERRELLA POLICIVA, CON AUTO NO 001-21 DONDE SE RESUELVE SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.**

**Notifíquese y cúmplase.**

Dado en Ulloa Valle del Cauca el día 22 de diciembre del 2022

  
 Juan Antonio Peña Gómez  
 Alcalde Municipal de Ulloa Valle

Elaboró: SJPV Asesora jurídica

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> NIT. 800.100.529-5	Página: 1
	<b>ACTA</b>	Código: GD-FO-15
		Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

MESA DE TRABAJO  
ACTA N° 03

FECHA: 01 DE FEBRERO DE 2023

HORA: 2:00 P.M

HASTA: 3:00 P.M

LUGAR: MESA DE TRABAJO VIRTUAL

ASISTENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ	ALCALDE MUNICIPAL
JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA	PROCURADOR PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN DE ARMENIA
GUSTAVO ADOLFO GUERRERO	PROCURADOR EN ASUNTOS AMBIENTALES
HENRY MONCADA AGON	TENIENTE CORONEL
HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA	PERSONERO MUNICIPAL
JUAN CARLOS BARRETO	INTENDENTE DE POLICIA ESTACIÓN ULLOA
ALEXANDRA LÓPEZ FLÓREZ	JEFE DE ENFERMERAS HOSPITAL PEDRO SAENZ DÍAZ
GUSTAVO ADOLFO PEÑA	COMANDANTE CUERPO DE BOMBEROS
SANDRA YANET PELAEZ	JURIDICA
ERIKA MAYEIMI LONDOÑO RODRIGUEZ	SECRETARIA DE SALUD
SARA MELISA DIAZ JURADO	COMISARIA DE FAMILIA
DANIEL AGUIRRE MORENO	SECRETARIO DE PLANEACIÓN
ADRIAN CAMILO MUÑOZ LOPEZ	INSPECTOR DE POLICIA
ROBERT ALZATE RAMIREZ	SECRETARIO DE GOBIERNO

INVITADOS:

Nombres y Apellidos	Cargo	Invitado o Miembro
ANGELICA MARIA DÍAZ	REPRESENTANTE DE CELSIA	INVITADO
XIOMARA AGUDELO	UNIDAD DE VICTIMAS	INVITADO

ORDEN DEL DIA:



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página:2
		Código:GD-FO-15
	<b>ACTA</b>	Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Lectura de correspondencia.
4. Temas a tratar
5. Seguimiento a Compromisos
6. Propositiones
7. Nuevos Compromisos
8. Fin de la reunión (especificar hora)

#### DESARROLLO:

1. Se realizó llamado a lista y se cumplió con el quórum con la asistencia de todos los integrantes de la mesa de trabajo.
2. Se dio lectura del acta anterior quedando aprobada sin cambios.
3. No hubo correspondencia
4. Temas a tratar:

La Doctora Sandra procede a leer el resuelve del Acto administrativo No.512 del 22 de Diciembre de 2022, el cual está anexado al final de este escrito, posteriormente el Doctor Juan Antonio menciona que se ha dispuesto una disponibilidad presupuestal para atender especialmente a la población víctima, también se han contemplado albergues temporales, estos lugares fueron inspeccionados en horas de la mañana del día primero de febrero del año en curso, en compañía del Doctor Hernan David Gómez Noguera Personero Municipal, por consiguiente el señor alcalde informa que la administración cuenta con una volqueta y una retroexcavadora para remover enseres en caso de ser necesario, sin embargo el Doctor Hernan, menciona que es imposible que el centro de integración ciudadana cumpla con los requisitos mínimos para albergar a los ciudadanos; la Doctora Sandra a pedido del Personero Municipal, proyecta las fotografías tomadas en el centro de integración ciudadana, el Doctor Hernan sitúa que las medidas de este lugar no son adecuadas para el albergue de la totalidad de las personas, la cual tiene una capacidad máxima para 20 o 30 personas ya que cuenta con 6,7 metros de ancho y 9,7 metros de largo, las instalaciones tienen 4 sanitarios y 3 orinales, cabe destacar que las duchas se encuentran en malas condiciones, los servicios publicos son precarios o casi inexistentes en el area de la cocina, por lo cual el señor alcalde propone utilizar gas propano para preparar los alimentos, nombra nuevamente que en la cancha principal existen otros baños. Otro lugar que se tiene contemplado es la Biblioteca Municipal, la cual posee baños y lavamanos, estos espacios podrían ser adaptados a las necesidades básicas de los afectados, el Doctor Hernan D. Gómez solicita hacer un recorrido nuevamente para verificar que se cumplan las condiciones mínimas para garantizar los derechos



	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> NIT. 800.100.529-5	Página:3
	<b>ACTA</b>	Código:GD-FO-15
Versión: 2		
Fecha: 01/06/2021		
		TRD:

fundamentales de las personas que van a ser desalojadas, el señor alcalde manifiesta que estará muy atento a la visita del defensor del pueblo. La jefe de enfermeras Alexandra puso en conocimiento que el Hospital Pedro Saenz Díaz tiene un plan de contingencia previsto para el día que se efectúe dicho evento, se ha tomado medidas preventivas tales como la conformación de una red de apoyo con hospitales aledaños al municipio, en caso de surgir una emergencia, terminada la intervención de la Jefe Alexandra el señor alcalde propuso la activación de un código rojo, propuesta que fue apoyada por la Jefe, sin embargo ella expone que el personal del Hospital no podrá acompañar dicho evento, ya que este se encuentra a cargo únicamente de las autoridades competentes, por esta razón ella realizó la propuesta de instalar un punto de mando unificado el cual deberá establecer una comunicación directa con el Hospital, puntualiza que será tarea del hospital organizar la atención en dicha institución en la que se cuenta con dos enfermeros y dos médicos, en ese orden de ideas el personal tendrá capacidad para atender a 4 personas que se encuentren en un estado delicado. El cuerpo de bomberos atenderá la emergencia de manera escalonada con el puesto de mando unificado el cual deberá ser conformado en el comité de riesgo; la representante de la empresa CELSIA manifiesta que la primera acción a efectuar generalmente es retirar los servicios posterior al evento en caso tal de llegar a requerir algún apoyo por parte nuestra la cuadrilla estará disponible el día de dicho evento, Fabio A. Bedoya gerente de la Administración cooperativa Ulloa E.S.P, indica que sería pertinente suspender el servicio de agua posteriormente al evento y confirma la asistencia al lugar, el señor Gustavo Peña señala que se tiene disponible la unidad de rescate y la unidad de ataque rápido, seguidamente el Mayor Jorge Eduardo Nieto, explica que teniendo en cuenta la magnitud del acontecimiento, se deberá generar un tercer anillo de seguridad, en caso de que se llegue a presentar un sobrepase de la capacidad de la policía nacional, ya que en un 90 por ciento de estos procedimientos se generan enfrentamientos entre las autoridades y la población civil, por ende la policía de cartago quiere garantizar que la ley se cumpla a cabalidad. La policía nacional una vez verificada la información no tienen la capacidad que se requiere para un evento de esta magnitud debido a que es indispensable el acompañamiento del ESMAD al igual que el apoyo con maquinaria pesada, también propone que se realice una reunión presencial para verificar el terreno. El mayor menciona no haber recibido notificación por parte de la administración municipal del Acto Administrativo No. 512 del 22 de Diciembre de 2022, por lo anterior el Doctor Juan Antonio Peña solicitó confirmar el envío de dicha notificación, la Asesora Jurídica de la entidad, dio lectura a la notificación enviada a la Policía Nacional mediante correo electrónico el día 22 de Diciembre del 2022, prueba que se anexa a la presente acta.

El procurador puntualizó que debe tenerse en cuenta la emergencia sanitaria por COVID-19 ya que no se puede dejar de lado el cumplimiento de las garantías mínimas



	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> NIT. 800.100.529-5	Página:4
		Código:GD-FO-15
	<b>ACTA</b>	Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

de salubridad por otra parte una vez escuchados a los representantes de las empresas de servicios públicos, él recomienda suspender dichos servicios previamente al desalojo puesto que se utilizara maquinaria amarilla, desde la Administración Municipal se tomará atenta nota a estas apreciaciones. Se realizó una nueva solicitud por parte de la Doctora Xiomara de que se realizara el envío nuevamente de la caracterización de la población víctima en el formato que la entidad requiere la cual tiene como objetivo principal vincular a dicha población en el marco de las ayudas humanitarias, está solicitud será atendida por el Doctor Robert Alzate Secretario de Gobierno, en último instante el señor alcalde puntualiza que se realizará una reunión presencial para evaluar cada uno de los factores y así poder finiquitar definitivamente este asunto.

7.Nuevos compromisos

8.Fin de la reunión a las 3:00 P.M

#### SEGUIMIENTO A COMPROMISOS

Nº	Compromisos	Responsable	Fecha de logro	Estado del Compromiso
1	Reunión de persuasión a la comunidad ocupante de predio privado	Hernan David Gómez Noguera - Personero Municipal	16 de Noviembre a las 10: 00 A.M	Cerrado
2				
3				
4				



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> NIT. 800.100.529-5	Página:5
		Código:GD-FO-15
	<b>ACTA</b>	Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

### NUEVOS COMPROMISOS

Nº	Compromisos	Responsable	Fecha de logro	Estado del Compromiso
1	Realizar una reunión presencial con los integrantes de la mesa de trabajo	Juan Antonio Peña Gómez - Alcalde Municipal	Indefinida	Abierto
2	Enviar la caracterización de la población víctima en el formato requerido por la entidad	Robert Alzate Ramirez - Secretario de Gobierno	Indefinida	Abierto
3				
4				

CONVOCATORIA:

TERMINA LA REUNIÓN: 3:00 P.M

**PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN ULLOA, VALLE DEL CAUCA POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN 003 DEL 01 DE FEBRERO DE 2023**

JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ  
Alcalde Municipal

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA  
Procurador Provincial de Instrucción de Armenia

GUSTAVO ADOLFO GUERRERO  
Procurador en Asuntos Ambientales

HENRY MONCADA AGÓN  
Teniente Coronel

HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA  
Personero Municipal

SANDRA YANET PELAEZ VEGA  
Jurídica de la Administración



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página:6
		Código:GD-FO-15
	<b>ACTA</b>	Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

JUAN CARLOS BARRETO  
Intendente de Policía Estación Ulloa

ALEXANDRA LÓPEZ FLÓREZ  
Jefe de Enfermeras

GUSTAVO ADOLFO PEÑA  
Comandante Cuerpo de Bomberos

ERIKA MAYEIMI LONDOÑO RODRIGUEZ  
Secretaría de Salud y Educación

SARA MELISA DÍAZ JURADO  
Comisaria de Familia

DANIEL AGUIRRE MORENO  
Secretario de Planeación e Infraestructura

ADRIAN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ  
Inspector de Policía

ROBERT ALZATE RAMIREZ  
Secretario de Gobierno

ANGELICA MARIA DÍAZ  
Representante de CELSIA

XIOMARA AGUDELO  
Unidad de Víctimas



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código:
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **512**  
( 22 DIC 2022 )

**REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN FALLO DE QUERRELLA POLICIVA, CON AUTO NO 001-21 DONDE SE RESUELVE SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.**

El Alcalde de Ulloa Valle, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

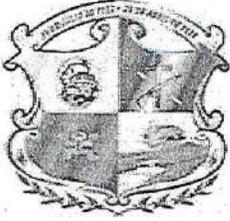
Que mediante la Ley 4ª. de 1991, se estableció en sus Artículo 10. El Alcalde es el Jefe de Policía en el municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público.

Que es deber de las autoridades locales y nacionales brindar además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular lo cual debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Constitución Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

Que el día 3 agosto 2022, el inspector de policía del Municipio de Ulloa Valle del Cauca, profiere fallo en el que resuelve de fondo querrella policiva, con auto No 001-21 donde se resuelve sobre comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Que la anterior decisión fue objeto de apelación y que por competencia le correspondió al superior jerárquico, es decir al Alcalde municipal de Ulloa Valle, dar el fallo de segunda instancia, donde resuelve de fondo sobre la controversia presentada, y en esta decide confirmar lo resuelto el auto No 001-21 del 3 agosto. Que mediante resolución No 415 del día 08/10/2022, se aplaza la diligencia de desalojo por carencia de los recursos necesarios para hacer efectiva esta y poder



	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 2
		Código:
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. 512  
( 22 DIC 2022 )

**REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN FALLO DE QUERRELLA POLICIVA, CON AUTO NO 001-21 DONDE SE RESUELVE SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.**

brindar las garantías, donde se extiende un plazo hasta el 24 noviembre 2022 para poder llevar a cabo la diligencia de desalojo.

Que mediante resolución No 479 del 23 noviembre del año en curso, se decide la suspensión de la diligencia de desalojo por falta de garantías de seguridad al personal que va llevar a cabo el desalojo, mal estado de las vías primarias y secundarias afectadas por la ola invernal.

Que para febrero del 2023 ya se habrá incorporado, en los gastos presupuestales de la vigencia fiscal los gastos que debe incurrir el municipio de Ulloa para llevar a cabo el desalojo y poder brindar las garantías a los ocupantes del bien inmueble.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se Fijar fecha y hora para el desalojo en el corregimiento de Moctezuma, para el día 9 de febrero del 2023, a las 9:00 am.

**SEGUNDO:** Notificar al Hospital Local Pedro Sáenz Díaz, teniendo en cuenta que solo cuenta con una ambulancia, para que solicite ayuda con otros centros asistenciales para el día del desalojo presten el servicio para el traslado oportuno de las personas que requieran asistencia Médica.

**TERCERO:** Por lo anterior se les notifica a todas las instituciones involucradas para llevar a cabo este desalojo nos brinden acompañamiento.



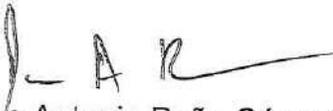
	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código:
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **512**  
( 22 DIC 2022 )

**REPROGRAMACIÓN DE DILIGENCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN FALLO DE QUERRELLA POLICIVA, CON AUTO NO 001-21 DONDE SE RESUELVE SOBRE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES.**

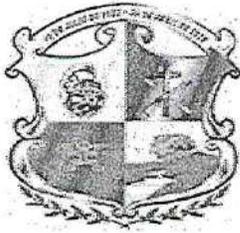
**Notifíquese y cúmplase.**

Dado en Ulloa Valle del Cauca el día 22 de diciembre del 2022

  
Juan Antonio Peña Gómez  
Alcalde Municipal de Ulloa Valle

Elaboró: SJPV Asesora jurídica





**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
NIT. 800.100.529-5

COMUNICACIÓN OFICIAL	
CACCI	3502
FECHA	22 DIC 2022
HORA	11:21
DIRIGIDO A	Instituciones Oficiales
T.R.D	

SEÑORES

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA**

Procurador provincial de instrucción de Armenia

[provincial.armenia@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.armenia@procuraduria.gov.co) [avillam@procuraduria.gov.co](mailto:avillam@procuraduria.gov.co)

**GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO**

Defensor del pueblo

[valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co)

**DIANA SUAREZ POSSO**

Coordinadora centro zonal ICBF

[dianasuarez.@icbf.gov.co](mailto:dianasuarez.@icbf.gov.co)

**HENRY MONCADA AGÓN**

Teniente coronel

[deval.dcartago@policia.gov.co](mailto:deval.dcartago@policia.gov.co)



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

**HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA**

Personero Municipal

[personeria@ulloa-valle.gov.co](mailto:personeria@ulloa-valle.gov.co)

**JUAN CARLOS BARRETO**

Intendente de policia Estacion Ulloa

[deval.eulloa@policia.gov.co](mailto:deval.eulloa@policia.gov.co)

**NELSON ENRIQUE CRUZ MORENO**

Teniente coronel

[bicis@buzonejercito.mil.co](mailto:bicis@buzonejercito.mil.co)

**DIANA LORENA ESTRADA**

Gerente Hospital Local

[Hospedrosaenz@hotmail.com](mailto:Hospedrosaenz@hotmail.com) [apsd.gerencia@gmail.com](mailto:apsd.gerencia@gmail.com)  
[apsd.subgerencia@gmail.com](mailto:apsd.subgerencia@gmail.com)

**GUSTAVO ADOLFO PEÑA**

Comandante cuerpo de Bomberos

[bomberosulloa845@hotmail.com](mailto:bomberosulloa845@hotmail.com)

**GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ**

Procurador delegado en asuntos ambientales

[gblanco@procuraduria.gov.co](mailto:gblanco@procuraduria.gov.co) [nscastillo@procuraduria.gov.co](mailto:nscastillo@procuraduria.gov.co)



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA  
NIT. 800.100.529-5

**ANDRES MAURICIO ACEVEDO PEÑA**

Abogado Parte Querellante

[visionjuridicaabogados@gamil.com](mailto:visionjuridicaabogados@gamil.com)

**JUAN MAURICIO GONZÁLEZ ISAZA**

Abogado Parte Querellada

[asejuridico38@hotmail.com](mailto:asejuridico38@hotmail.com)

**CELSIA S.A.**

[notificacionesjudicialescelsia@celsia.com](mailto:notificacionesjudicialescelsia@celsia.com) [diazs@celsia.com](mailto:diazs@celsia.com)

**FABIO ANDRES BEDOYA ZULUAGA**

Gerente Administracion Cooperativa Ulloa E.S.P

[apculloaesp@gmail.com](mailto:apculloaesp@gmail.com)

ASUNTO: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. 512 del 22 de diciembre del 2022.

Cordial saludo

La administración Municipal por medio de la presente comunicación, se permite informar, que mediante la resolución No.512 del 22 de Diciembre del año en curso, se reprogramó la diligencia de desalojo por invasión a predio privado, en el corregimiento de Moctezuma, que anteriormente había sido aplazada a través de la Resolución No. 479 del 23 de Noviembre, por falta de garantías y afectaciones de la Ola Invernal, dando cumplimiento a



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

lo convenido en el fallo de querrela policiva de segunda instancia, dicha diligencia quedó reprogramada para el día 09 de febrero de 2023 a las 09:00 am.

Anexo a esta notificación, la Resolución No. 512 del 22 de diciembre del 2022.

**JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ**

Alcalde Municipal

Proyectó: IMM

Aprobó: SJPV Asesora jurídica



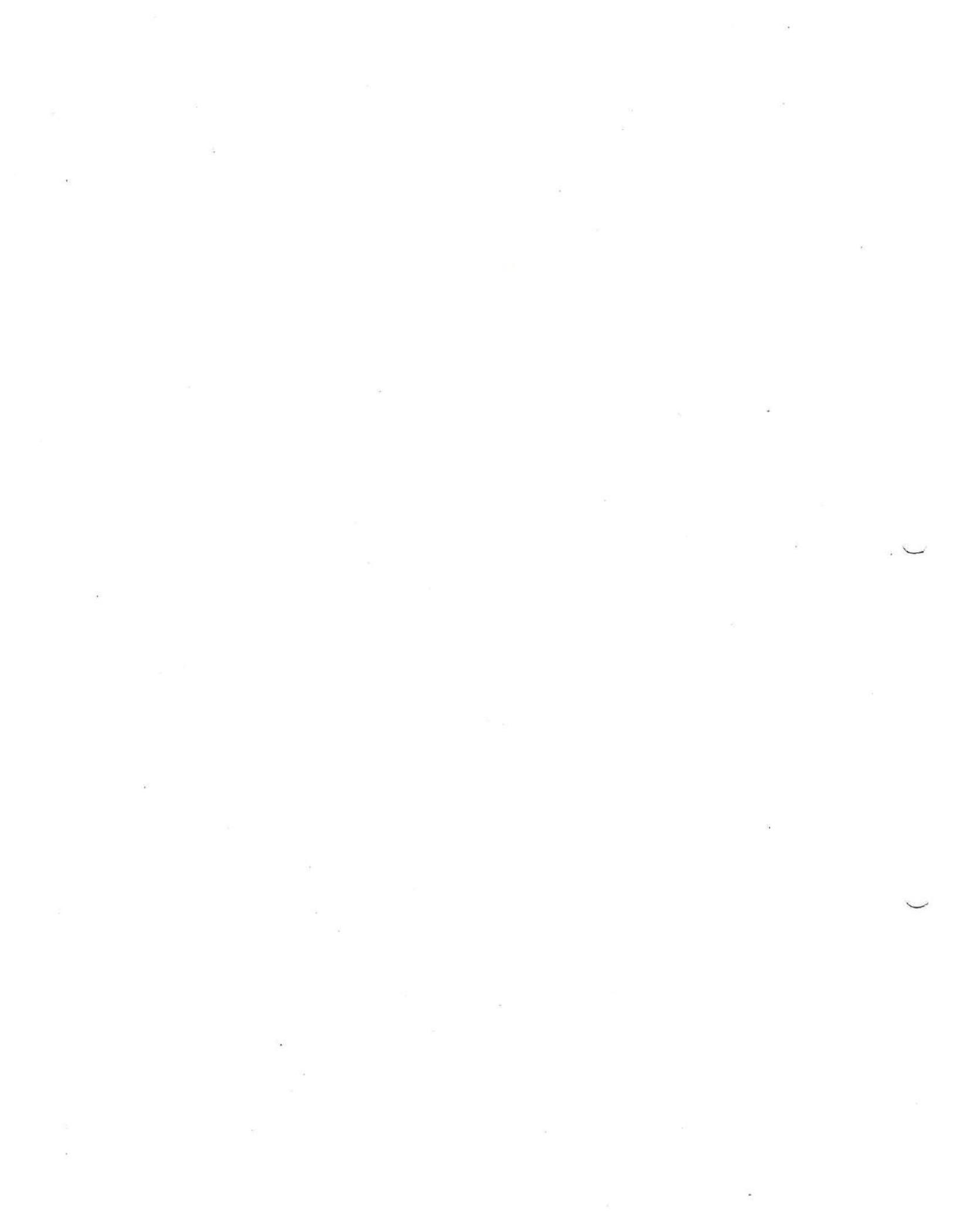
**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030





	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código:
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. 012

( 03 FEB 2023 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR SOLICITUD DE LA POLICÍA NACIONAL, POR FALTA DE LOGÍSTICA Y DE SEGURIDAD DE LOS INTERVINIENTES**

El Alcalde de Ulloa Valle, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 4ª. de 1991, se estableció en sus Artículo 10. El Alcalde es el Jefe de Policía en el municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público.

Que es deber de las autoridades locales y nacionales brindar además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular cual debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Constitución Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

Que el día 3 agosto 2022, el inspector de policía del Municipio de Ulloa Valle de Cauca, profiere fallo en el que resuelve de fondo querrela policiva, con auto No 001-21 donde se resuelve sobre comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Que la anterior decisión fue objeto de apelación y que por competencia le correspondió al superior jerárquico, es decir al Alcalde municipal de Ulloa Valle, dar el fallo de segunda instancia, donde resuelve de fondo sobre la controversia presentada, y en esta decide confirmar lo resuelto el auto No 001-21 del 3 agosto.

Que mediante resolución No 415 día 08/10/2022, se aplaza la diligencia de desalojo por carencia de los recursos necesarios para hacer efectiva esta y poder brindar las

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 2
		Código:
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. 012<sup>1</sup>  
( 03 FEB 2023 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR SOLICITUD DE LA POLICÍA NACIONAL, POR FALTA DE LOGÍSTICA Y DE SEGURIDAD DE LOS INTERVINIENTES**

garantías, donde se extiende un plazo hasta el 24 noviembre 2022 para poder llevar a cabo la diligencia de desalojo.

Que mediante resolución No 479 del 23 noviembre del año en curso, se decide la suspensión de la diligencia de desalojo por falta de garantías de seguridad al personal que va llevar a cabo el desalojo, mal estado de las vías primarias y secundarias afectadas por la ola invernal.

El día 22 diciembre del 2022 se fija fecha y hora para el desalojo del predio del corregimiento de Moctezuma, quedo para el día 9 de febrero del 2023, a las 9.00 am.

El día 1 de febrero 2023, se realizó una mesa de trabajo con todas las instituciones involucradas para llevar a cabo este desalojo, nos brinden su acompañamiento, tales como Procuraduría Provincial de Instrucción de Armenia Quindío, Defensor del Pueblo, Teniente Coronel Distrito de Cartago Valle, Comandante de la Estación de Policía de Ulloa Valle, Teniente Coronel Batallón Cisneros, Personería Municipal de Ulloa Valle, Comisaria de Familia de Ulloa Valle, Secretaria de Salud del Municipio de Ulloa Valle, Gerente del Hospital Local Pedro Sáenz Díaz, Comandante Cuerpo de Bomberos de Ulloa Valle, Procurador Delegado en Asuntos Ambientales, Empresa de Energía Celsia S.A, Gerente Administración Cooperativa Ulloa E.S.P, Representante de la Empresa Gases de Occidente, Secretario de Planeación e Infraestructura, Inspector de Policía de Ulloa Valle, Secretario de Gobierno, Alcalde Municipal de Ulloa Valle, Asesora jurídica del Municipio de Ulloa Valle.

La Policía Nacional fue notificada el día 22 de diciembre del 2023, pero por razones de índole interna de dicha entidad no adelantaron las acciones requeridas para el proceso de acompañamiento en esta diligencia y por esta razón manifiestan que requieren de un periodo de tiempo más que garantice la consecución de los recursos para ellos realizar esta operación.

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código:
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **012**  
( **03 FEB 2023** )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPROGRAMA LA DILIGENCIA DE DESALOJO POR SOLICITUD DE LA POLICÍA NACIONAL, POR FALTA DE LOGÍSTICA Y DE SEGURIDAD DE LOS INTERVINIENTES**

Que se hace imposible para esta Administración realizar dicho procedimiento sin el acompañamiento de la Policía Nacional.

Por lo tanto

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aplaza diligencia de desalojo por solicitud de la Policía Nacional, con radicado cacci No 0192 del día 02 febrero 2023.

**SEGUNDO:** Se Fijar fecha y hora para el desalojo en el corregimiento de Moctezuma, para el día 06 abril del 2023 a las 9 am.

**Notifíquese y cúmplase.**

Dado en Ulloa Valle del Cauca el día 03 de febrero del 2023.

  
Juan Antonio Peña Gómez  
Alcalde Municipal de Ulloa Valle

Elaboro: SJPV Asesora jurídica





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICÍA VALLE  
ESTACION DE POLICIA ULLOA**

No. GS-2023- 018497 - DIEPO - ESTPO 29.25

Cartago, 01 de Febrero de 2023

MINISTERIO DE DEFENSA  
POLICÍA NACIONAL

Unidad: \_\_\_\_\_  
 Radicado No: \_\_\_\_\_  
 Recibido por: \_\_\_\_\_  
 Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

Doctor  
**JUAN ANTONIO PEÑA GOMEZ**  
 Alcaldía Municipal de Ulloa  
 Calle 5 N° 02-07 B/ Plaza Principal  
 Ulloa - Valle

Asunto: Solicitud Aplazamiento actividad desalojo

De manera muy respetuosa me permito solicitar a la administración municipal el aplazamiento del desalojo suscitado en la resolución 512 del 22/12/2022 donde se manifiesta la actividad a realizar para el día 09 de febrero del presente año, teniendo en cuenta que la institución fue notificada en dicha fecha, pero por razones de medios logísticos y de seguridad de los intervinientes del procedimiento no se ha podido tener la capacidad de apoyo requerida dadas las circunstancias de ubicación del terreno.

1. Se solicitara el estudio técnico del terreno a los entes de la policía nacional como el escuadrón anti disturbios para que realice nuevamente el estudio toda vez que en el momento que se realizó encontraron las vías principales y terciarias en mantenimiento.
2. Es de tener en cuenta que se debe prever la actividad convocando una reunión presencial de todos los actores de la misma.
3. La actividad de apoyo del personal del cual se debe tener hospedaje y alimentación por lo menos para 4 días y así poder brindar la seguridad a los habitantes del municipio.

Lo anterior se solicita para llevar a cabo una diligencia sin inconvenientes y garantizando los derechos fundamentales de todos los intervinientes.

Atentamente,

Teniente Coronel **HENRY MONGADA AGON**  
 Comandante Estación de policía Cartago

Calle 10 # 14-191 Barrio la Floresta  
 Teléfono 220 21 92  
[deval.ecartago@policia.gov.co](mailto:deval.ecartago@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



ALCALDIA MUNI  
 ULLOA, VALLE DEL CAUCA

CACCI No. 0192

FECHA 02 FEB 2023

HORA 08:52

PASA A Robert Alzate

RECIBI Diego Gomez





Visión Jurídica Abogados &lt;visionjuridicaabogados@gmail.com&gt;

---

## NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN No. 078 DEL 28 DE MARZO DE 2023

---

**Ulloa Corazón del Eje** <contactenos@ulloa-valle.gov.co>

28 de marzo de 2023, 18:10

Para: provincial.armenia@procuraduria.gov.co, avillam@procuraduria.gov.co, valle@defensoria.gov.co, deval.dcartago@policia.gov.co, personeria municipal de Ulloa <personeria@ulloa-valle.gov.co>, deval.eulloa@policia.gov.co, visionjuridicaabogados@gmail.com, asejuridico38@hotmail.com, bicis@buzonejercito.mil.co, hospedrosaenzd@hotmail.com, apsd.gerencia@gmail.com, apsd.subgerencia@gmail.com, bomberosulloa845@hotmail.com, gblanco@procuraduria.gov.co, nscastillo@procuraduria.gov.co, xiomara.prado@unidadvictimas.gov.co, notificacionesjudicialescelsia@celsia.com, stella.diaz@fiscalia.goc.co, Apculloaesp@gmail.com, info@gdo.com.co, aurelia.chois@unidadvictimas.gov.co

--

 Firma Institucional

ROBERT ALZATE RAMIREZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Calle 5 No.2-07

(57) 3207219413

Ulloa - Valle del Cauca | Colombia

---

### 3 archivos adjuntos

-  **ACTA MESA DE TRABAJO No. 04 DEL 22 DE MARZO DE 2023.pdf**  
2291K
-  **RESOLUCIÓN No.078.pdf**  
844K
-  **NOTIFICACIÓN SUSPENSIÓN DESALOJO.pdf**  
545K

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 1
		Código:
	<b>RESOLUCIÓN</b>	Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **078**

( **28 MAR 2023** )

**SUSPENDER LA MEDIDA DE DESALOJO REPROGRAMADA PARA EL DIA 06 DE ABRIL DEL 2023, HASTA QUE EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA, DECIDA DE FONDO SOBRE LA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

El Alcalde de Ulloa Valle, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante la Ley 4ª. de 1991, se estableció en sus Artículo 10. El Alcalde es el Jefe de Policía en el municipio y el responsable de la preservación y mantenimiento del orden público.

Que es deber de las autoridades locales y nacionales brindar además del respeto de todas las garantías constitucionales del derecho al debido proceso, el trámite de los procesos administrativos de desalojo de ocupantes de bienes inmuebles asentados de manera irregular cual debe articularse con la protección del derecho a la vivienda digna y en obediencia de los artículos 13 y 51 de la Constitución Política y de los tratados internacionales sobre la materia.

Que el día 3 agosto 2022, el inspector de policía del Municipio de Ulloa Valle de Cauca, profiere fallo en el que resuelve de fondo querrela policiva, con auto No 001-21 donde se resuelve sobre comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

Que la anterior decisión fue objeto de apelación y que por competencia le correspondió al superior jerárquico, es decir al Alcalde municipal de Ulloa Valle, dar

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 2
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **078**  
 ( 28 MAR 2023 )

**SUSPENDER LA MEDIDA DE DESALOJO REPROGRAMADA PARA EL DIA 06 DE ABRIL DEL 2023, HASTA QUE EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA, DECIDA DE FONDO SOBRE LA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

el fallo de segunda instancia, donde resuelve de fondo sobre la controversia presentada, y en esta decide confirmar lo resuelto el auto No 001-21 del 3 agosto.

Que mediante resolución No 415 día 08/10/2022, se aplaza la diligencia de desalojo por carencia de los recursos necesarios para hacer efectiva esta y poder brindar las garantías, donde se extiende un plazo hasta el 24 noviembre 2022 para poder llevar a cabo la diligencia de desalojo.

Que mediante resolución No 479 del 23 noviembre del año en curso, se decide la suspensión de la diligencia de desalojo por falta de garantías de seguridad al personal que va llevar a cabo el desalojo, mal estado de las vías primarias y secundarias afectadas por la ola invernal.

Que, mediante resolución 512 del 22 diciembre 2022 se programa diligencia para el día 09 febrero 2023.

La Policía Nacional fue notificada el día 22 de diciembre del 2023, pero por razones de índole interna de dicha entidad no adelantaron las acciones requeridas para el proceso de acompañamiento en esta diligencia y por esta razón manifiestan que requieren de un periodo de tiempo más prolongado, que garantice la consecución de los recursos para ellos realizar esta operación.

Que se hace imposible para esta Administración realizar dicho procedimiento sin el acompañamiento de la Policía Nacional.

Que de acuerdo a lo anterior mediante la resolución No 012 del 3 de febrero de 2023 se reprogramo el desalojo para el día 06 abril 2023.

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 3
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **078**

( **28 MAR 2023** )

**SUSPENDER LA MEDIDA DE DESALOJO REPROGRAMADA PARA EL DIA 06 DE ABRIL DEL 2023, HASTA QUE EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA, DECIDA DE FONDO SOBRE LA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

Que, mediante auto de sustanciación No 43 del día 07 febrero 2023, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago – Valle del Cauca, notifico al Municipio de Ulloa Valle, sobre la medida Cautelar.

Con base a lo anterior expide Resolución 041 del 25 de febrero de 2023, en la cual se suspendía el desalojo que estaba programado para el día 6 de abril del año en curso.

Que, debido a un error de interpretación de la medida cautelar, es decir, se comprendió que dicha medida ya estaba aprobada, sin embargo, al percatarse del error de interpretación, se expidió la Resolución 042 del 25 de febrero del 2023 en la cual se dejaba sin efecto la Resolución 041, y permanece con vigencia la resolución 012 del 3 de febrero de 2023 en la cual se programó el desalojo para el día 6 de abril del año 2023.

Que, para poder llevar a cabo esta diligencia se citó mesa de trabajo el día 22 marzo 2023 de manera presencial en el recinto del Honorable Concejo Municipal de Ulloa Valle. Copia del acta es parte integral de este acto administrativo.

Que nuevamente la Policía Nacional representada por la capitana Sandra Hernández, adujo no tener conocimiento de la resolución 042 del 25 febrero del 2023, de lo cual se deja constancia en el acta de la mesa de trabajo, por lo tanto, la misma se anexa a este acto administrativo.

Que, el señor Personero Municipal como miembro del ministerio público, propone suspender el desalojo que se tiene programado para el día 06 abril de 2023, hasta que el Juzgado decida de fondo sobre la Nulidad de Restablecimiento del Derecho.

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página: 4
		Código:
<b>RESOLUCIÓN</b>		Versión: 3
		Fecha:

RESOLUCIÓN No. **078**  
( 28 MAR 2023 )

**SUSPENDER LA MEDIDA DE DESALOJO REPROGRAMADA PARA EL DIA 06 DE ABRIL DEL 2023, HASTA QUE EL JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGO-VALLE DEL CAUCA, DECIDA DE FONDO SOBRE LA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

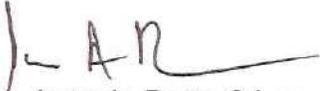
Por lo tanto

**RESUELVE:**

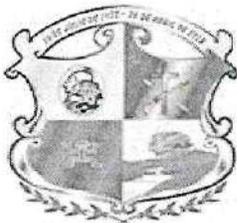
**PRIMERO: SUSPENDER** el desalojo que se tenía programado para el día 06 abril del 2023, hasta que el Juzgado Primero Administrativo Oral Cartago – Valle del Cauca, decida de fondo el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Ulloa Valle del Cauca el día 28 de marzo del 2023.

  
Juan Antonio Peña Gómez  
Alcalde Municipal de Ulloa Valle

Elaboro: SJPV Asesora jurídica



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
NIT. 800.100.529-5

COMUNICACIÓN OFICIAL	
CACCI	0686
FECHA	28 MAR 2023
HORA	17:37
DIRIGIDO A	Entes Externos
T.R.D	

SEÑORES

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCIA**

Procurador provincial de instrucción de Armenia

[provincial.armenia@procuraduria.gov.co](mailto:provincial.armenia@procuraduria.gov.co) [avillam@procuraduria.gov.co](mailto:avillam@procuraduria.gov.co)

**GERSON ALEJANDRO VERGARA TRUJILLO**

Defensor del pueblo

[valle@defensoria.gov.co](mailto:valle@defensoria.gov.co)

**HENRY MONCADA AGÓN**

Teniente coronel

[deval.dcartago@policia.gov.co](mailto:deval.dcartago@policia.gov.co)

**HERNAN DAVID GÓMEZ NOGUERA**

Personero Municipal

[personeria@ulloa-valle.gov.co](mailto:personeria@ulloa-valle.gov.co)



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

**JOSE FRANCISCO SOLIS**

Intendente de policia Estacion Ulloa

[deval.eulloa@policia.gov.co](mailto:deval.eulloa@policia.gov.co)

**ANDRES MAURICIO ACEVEDO PEÑA**

Apoderado de la parte Querellante

[visionjuridicaabogados@gmail.com](mailto:visionjuridicaabogados@gmail.com)

**JUAN MAURICIO GONZALEZ ISAZA**

Apoderado de la parte Querellada

[Asejuridico38@hotmail.com](mailto:Asejuridico38@hotmail.com)

**NELSON ENRIQUE CRUZ MORENO**

Teniente coronel

[bicis@buzonejercito.mil.co](mailto:bicis@buzonejercito.mil.co)

**DIANA LORENA ESTRADA**

Gerente Hospital Local

[Hospedrosaenz@hotmail.com](mailto:Hospedrosaenz@hotmail.com) [apsd.gerencia@gmail.com](mailto:apsd.gerencia@gmail.com)  
[apsd.subgerencia@gmail.com](mailto:apsd.subgerencia@gmail.com)

**GUSTAVO ADOLFO PEÑA**

Comandante cuerpo de Bomberos

[bomberosulloa845@hotmail.com](mailto:bomberosulloa845@hotmail.com)



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

**GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ**

Procurador delegado en asuntos ambientales

[gblanco@procuraduria.gov.co](mailto:gblanco@procuraduria.gov.co) [nscastillo@procuraduria.gov.co](mailto:nscastillo@procuraduria.gov.co)

**XIOMARA ANGULO**

Representante Unidad de Víctimas

[xiomara.prado@unidadvictimas.gov.co](mailto:xiomara.prado@unidadvictimas.gov.co)

**ANGÉLICA MARÍA DÍAZ**

Representante CELSIA.

[notificacionesjudicialescelsia@celsia.com](mailto:notificacionesjudicialescelsia@celsia.com) [diazs@celsia.com](mailto:diazs@celsia.com)

**FABIO ANDRES BEDOYA ZULUAGA**

Gerente Administracion Cooperativa Ulloa E.S.P

[apculloaesp@gmail.com](mailto:apculloaesp@gmail.com)

**JOSE NILSON VIVEROS**

Representante Gases de Occidente

[info@gdo.com.co](mailto:info@gdo.com.co)

ASUNTO: SUSPENSIÓN DESALOJO DEL CORREGIMIENTO DE MOCTEZUMA.

Cordial saludo

La administración Municipal por medio de la presente comunicación, se permite notificar la suspensión del desalojo que se tenía programado para llevarse a cabo el día 6 de abril



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

del año en curso, ya que en la mesa de trabajo realizada el 22 de marzo del 2023, el Personero Municipal como miembro del Ministerio Público, propone suspender la medida programada, hasta que el juzgado se pronuncie sobre la medida cautelar de la nulidad y restablecimiento del derecho.

Anexo Acta de la mesa de trabajo N°4 del 22 de marzo del 2023 y Resolución.

JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ

Alcalde Municipal

Proyectó: IMM  
Aprobó: SJPV



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [Gobierno@ulloa-valle.gov.co](mailto:Gobierno@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> NIT. 800.100.529-5	Página:1
		Código:GD-FO-15
	<b>ACTA</b>	Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

MESA DE TRABAJO  
ACTA N° 04

FECHA: 22 DE MARZO DE 2023

HORA: 3:00 P.M

HASTA: 4:00 P.M

LUGAR: CONCEJO MUNICIPAL

ASISTENTES:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGOS
JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ	ALCALDE MUNICIPAL
HERNÁN DAVID GÓMEZ NOGUERA	PERSONERO MUNICIPAL
JOSÉ FRANCISCO SOLÍS CARABALÍS	INTENDENTE DE POLICÍA ESTACIÓN ULLOA
GUSTAVO ADOLFO PEÑA	COMANDANTE CUERPO DE BOMBEROS
SANDRA YANET PELAEZ	JURÍDICA
ERIKA MAYEIMI LONDOÑO RODRÍGUEZ	SECRETARIA DE SALUD
SARA MELISA DÍAZ JURADO	COMISARIA DE FAMILIA
DANIEL AGUIRRE MORENO	SECRETARIO DE PLANEACIÓN
ADRIÁN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ	INSPECTOR DE POLICÍA
ROBERT ALZÁTE RAMÍREZ	SECRETARIO DE GOBIERNO
SANDRA HERNÁNDEZ	CAPITANA DE LA POLICÍA NACIONAL
JOSÉ NILSON VIVEROS	REPRESENTANTE GASES DE OCCIDENTE
DANILO HERNÁN MENDOZA	COMANDANTE DE SECCIÓN EJÉRCITO



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página:2
		Código:GD-FO-15
	<b>ACTA</b>	Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

AUSENTES:

Nombres y Apellidos	Cargo	Invitado o Miembro
JULIÁN ALBERTO BECERRA GARCÍA	PROCURADOR PROVINCIAL DE ARMENIA	INVITADO
HENRY MONCADA AGÓN	TENIENTE CORONEL	INVITADO
DIANA LORENA ESTRADA BEDOYA	GERENTE DEL HOSPITAL PEDRO SÁENZ DÍAZ	INVITADO
GUSTAVO ADOLFO GUERRERO	PROCURADOR EN ASUNTOS AMBIENTALES	INVITADO
ANGÉLICA MARÍA DÍAZ	REPRESENTANTE CELSIA	INVITADO
XIOMARA AGUDELO	UNIDAD DE VÍCTIMAS	INVITADO
FABIO ANDRÉS BEDOYA	GERENTE ADMINISTRACIÓN COOPERATIVA ULLOA E.S.P	INVITADO

ORDEN DEL DIA:

1. Llamado a lista y verificación del Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Lectura de correspondencia.
4. Temas a tratar
5. Seguimiento a Compromisos
6. Propositiones
7. Nuevos Compromisos
8. Fin de la reunión

DESARROLLO:

1. Se realizó llamado a lista y se cumplió con el quórum con la asistencia de todos los integrantes de la mesa de trabajo.
2. Se dio lectura del acta anterior quedando aprobada sin cambios.
3. No hubo correspondencia
4. Temas a tratar:



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página:3
		Código:GD-FO-15
	<b>ACTA</b>	Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

El señor alcalde Juan Antonio Peña, brinda un cordial saludo a los asistentes de la mesa de trabajo para de esta manera dar inicio, menciona que en días anteriores se había fijado una fecha para llevar a cabo el desalojo en el Corregimiento de Moctezuma, sin embargo en la anterior mesa de trabajo la Policía Nacional representada por el coronel Moncada, nos informó que por un error interno de la Policía Nacional, no tenía conocimiento de dicha notificación, por lo tanto nos solicitó el aplazamiento de la diligencia ya que no contaban con la capacidad técnica de acompañamiento, por tal motivo se expidió una resolución reprogramando esta diligencia para el día 6 de abril, posteriormente a esto se recibió una notificación por parte del Juzgado 1° Administrativo Oral de Cartago, dando a conocer que existe una medida cautelar para aplazar la diligencia hasta que esta sea resuelta de fondo. Una vez expuesta nuestra posición frente a esta medida nos encontramos a la espera de que se decida si es aprobada o no, por lo tanto se dio continuidad con la diligencia, debido a esto se realizó esta mesa de trabajo con el objetivo de reafirmar la realización del desalojo en la fecha prevista, la capitana de la Policía Nacional, Sandra Hernández menciona que debido a la última notificación recibida de la Resolución 041 del 25 de Febrero del 2023 en la cual se decide suspender el desalojo, el grupo de trabajo de la policía junto con el UNDMO tomaron la decisión de posponer el proceso de preparación de equipos y personal. El Doctor Juan Antonio, Alcalde Municipal, responde a ello que la Resolución 041 del 25 de Febrero de 2023 se emitió debido a que se hizo una mala interpretación de la medida cautelar, es decir, se comprendió que dicha medida ya estaba aprobada sin embargo al percatarse del error de interpretación, se expidió la Resolución 042 del 25 de Febrero del 2023 en la cual se dejaba sin efecto la Resolución 041, y permanece con vigencia la resolución 012 del 3 de febrero de 2023 en la cual se programó el desalojo para el día 6 de abril del año 2023, ya que por parte de la Administración Municipal y demás entidades externas tales como el Hospital Local Pedro Sáenz Díaz, El Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Ulloa y las entidades de servicios públicos CELSIA, Gases de Occidente y Administración Cooperativa Ulloa E.S.P, se encuentran preparados y en total disposición de llevar a cabo el desalojo. La Capitana de la Policía Nacional, Sandra Hernández, informa que la policía nacional no tiene conocimiento sobre la Resolución 042 del 25 de Febrero del 2023, debido a esto el señor alcalde realiza la pertinente verificación del envío de la notificación y se logra constatar que efectivamente fue enviada mediante el correo electrónico oficial de la Administración Municipal, sin embargo, por error interno de la Policía Nacional, la Capitana Sandra Hernández, no tiene conocimiento de dicha resolución. El Doctor Hernán D. Gómez, personero Municipal, menciona que existe un proceso de primera y segunda instancia, en estos se determina un desalojo en el Corregimiento de Moctezuma, contra esas providencias se inició una demanda administrativa por el medio de control de nulidad y restablecimiento de derechos, los demandantes encabezado por la señora Luz Elena Torres, solicitaron al juzgado administrativo como medida provisional la suspensión de la diligencia de desalojo, como está estipulado en el artículo 233 CPACA, se debe correr traslado a las



	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página:4
		Código:GD-FO-15
	<b>ACTA</b>	Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

partes por cinco (05) días, acto seguido el juzgado tiene diez (10) días para pronunciarse respecto a la solicitud de los demandantes y la respuesta emitida por la Administración Municipal y así decidir si concede la medida provisional o no. En horas de la mañana el Doctor Hernán D. Gómez, personero Municipal, se comunicó con funcionaria del Juzgado Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago con el objetivo de tener claridad sobre la diligencia de desalojo y la posible adopción de la medida provisional, señalando que se va a notificar a una tercera persona, la señora Yolanda León, por ende ella será notificada y se correrá traslado para el ejercicio de su derecho de defensa y dar contestación a la medida provisional, en consecuencia, el tiempo no es suficiente para que el juzgado emita una decisión antes del seis (06) de abril del presente año. El señor Personero Municipal en calidad de agente del Ministerio Público respecto a la solicitud de medida provisional considera pertinente conocer la providencia a proferir por el Juzgado Administrativo que resuelve de fondo dicha solicitud, máxime cuando no están dadas las condiciones de seguridad por parte de la Policía Nacional. Seguidamente, considera pertinente expedir un acto administrativo sujeto a cambios en cuanto a la definición de la fecha para realizar el desalojo, teniendo en cuenta la decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago.

El Doctor Juan Antonio, Alcalde Municipal, le solicita a la capitana de la Policía Nacional Sandra Hernández, se especifique con exactitud cuánto tiempo requiere la Policía Nacional para preparar el acompañamiento en el desalojo, en caso de que la medida cautelar proceda, la capitana de la Policía Nacional, Sandra Hernández, no puede precisar el tiempo que tomará dicha preparación, por ende, asume el compromiso de escalonar esta solicitud al mayor encargado, el intendente de la estación de Policía Ulloa, Francisco Solís complementa la respuesta de la Capitana de la Policía Nacional, Sandra Hernández, informando que gran cantidad de las unidades del UNDMO, se encuentran atendiendo las movilizaciones sociales en el bajo Cauca y en esta zona solamente se cuenta con una Unidad.

El señor Alcalde reitera que debe tomar decisiones y proceder respecto a la diligencia, por ende le solicita a la Policía Nacional dar trámite a los actos inmediatos y esclarecer el tiempo necesario para organizar el acompañamiento y de esta manera poder emitir el acto administrativo con la fecha en la cual se realizaría el desalojo. La Capitana de la Policía Nacional Sandra Hernández, pregunta sobre los albergues temporales para la población intervenida. El señor alcalde enfatiza sobre el compromiso establecido entre el señor Personero Municipal y el Defensor del Pueblo, de realizar la visita a los albergues que se tienen contemplados para inspeccionar que estos lugares cumplan con las condiciones mínimas de subsistencia; en respuesta a la pregunta emitida por la capitana. El secretario de Gobierno, Robert Álzate Ramírez, interviene para indagar sobre el plan de acompañamiento que tienen las entidades de servicios públicos, el señor Nilson Viveros, Representante de Gases de Occidente, manifiesta que el



	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> NIT. 800.100.529-5	Página:5
	<b>ACTA</b>	Código:GD-FO-15
Versión: 2		
Fecha: 01/06/2021		
		TRD:

procedimiento es relativamente sencillo debido a que ya se realizó un análisis en campo y solamente una vivienda cuenta con el servicio de gas natural, enfatiza que el procedimiento debe llevarse a cabo en una fecha muy puntual puesto que el servicio debe ser retirado 3 horas antes del desalojo y esta suspensión puede ocasionar afectaciones a otros usuarios, por lo anterior, solicita ser notificado ocho (08) días antes de la diligencia. La jurídica de la administración, Sandra Janeth Peláez, informa que mantuvo comunicación con el representante de la empresa CELSIA, el cual le brindó un informe sobre el plan de acompañamiento que tienen previsto para la diligencia, en este especifica que cuentan con una cuadrilla para intervenir en las viviendas que se requieran; El señor alcalde pregunta a todos los asistentes si tienen alguna dificultad con el recibimiento de las notificaciones vía correo electrónico y a su vez propone una comunicación más directa vía telefónica para la confirmación del recibido de las notificaciones, posteriormente, el Intendente de la estación de Policía Ulloa, José Francisco expresa que si requiere dicha medida.

El señor Personero Municipal, consideró que es primordial diligenciar el formato de caracterización de víctimas, ya que mediante este proceso se miden las carencias de las personas en estado de vulnerabilidad, facilitando de este modo el proceso de determinación de ayudas humanitarias para cada individuo que se les brindara desde la administración municipal.

#### 5. Seguimiento a compromisos

Nº	Compromisos	Responsable	Fecha de logro	Estado del Compromiso
1	Realizar una reunión presencial con integrantes de la mesa de trabajo	Juan Antonio Peña Gómez - Alcalde Municipal	22/03/2023	Cerrado
2	Enviar la caracterización de la población víctima en el formato requerido por la entidad	Robert Álzate Ramírez - Secretaria de Gobierno	Indefinido	Abierto
3	Visitar los albergues temporales designados para la población intervenida del desalojo	Hernán David Gómez Noguera		Abierto
4				



	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página:6
		Código:GD-FO-15
	<b>ACTA</b>	Versión: 2
		Fecha: 01/06/2021
		TRD:

6. Proposiciones

7. Nuevos compromisos

N°	Compromiso	Responsable	Fecha de logro	Estado del compromiso
1	Enviar la caracterización de la población víctima en formato requerido por la entidad	Robert Alzáte - Secretario de Gobierno	Indefinido	Abierto
2	Confirmar notificaciones vía telefónica a la policía nacional	Juan Antonio Peña - Alcalde Municipal	Indefinido	Abierto
3	Corroborar el tiempo exacto de preparación para el acompañamiento por parte de la policía nacional	Sandra Hernández - Capitana de la Policía Nacional	Indefinido	Abierto
4	Realizar una reunión presencial con los integrantes de la mesa de trabajo, una vez recibida la respuesta del Juzgado en cuanto a la medida cautelar.	Juan Antonio Peña - Alcalde Municipal	Indefinido	Abierto

8. Fin de la reunión a las 4:00 P.M

CONVOCATORIA:

TERMINA LA REUNIÓN: 4:00 P.M

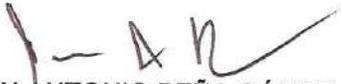


"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

	MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA NIT. 800.100.529-5	Página:7
	ACTA	Código:GD-FO-15
Versión: 2		
Fecha: 01/06/2021		
		TRD:

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EN ULLOA, VALLE DEL CAUCA POR CADA UNO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESIÓN 004 DEL 22 DE MARZO DE 2023

  
JUAN ANTONIO PEÑA GÓMEZ  
Alcalde Municipal

SANDRA HERNÁNDEZ  
Capitana Policía Nacional

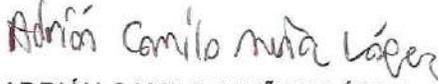
  
HERNÁN DAVID GÓMEZ NOGUERA  
Personero Municipal

DANILO HERNÁN MENDOZA  
Comandante Sección Ejército

  
JOSÉ FRANCISCO SOLÍS  
Intendente de Policía Estación Ulloa

  
ROBERT ALZÁTE RAMÍREZ  
Secretario de Gobierno.

  
SANDRA JANETH PELAEZ VEGA  
Jurídica de la Administración

  
ADRIÁN CAMILO MUÑOZ LÓPEZ  
Inspector de Policía

  
SARÁ MELISA DÍAZ JURADO  
Comisaria de Familia

  
ERIKA MAYEIMI LONDOÑO RODRÍGUEZ  
Secretaría de Salud y Educación

DANIEL AGUIRRE MORENO  
Secretario de Planeación e Infraestructura



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"

	<b>MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA</b> <b>NIT. 800.100.529-5</b>	Página:8
	<b>ACTA</b>	Código:GD-FO-15
Versión: 2		
Fecha: 01/06/2021		
		TRD:

GUSTAVO ADOLFO PEÑA  
Comandante Cuerpo de Bomberos

JOSÉ NILSON VIVEROS  
Representante de Gases de Occidente



"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"



MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA  
NIT. 800.100.529-5

Página de 2  
Código: GD-FO-03  
Versión: 2  
Fecha: 28/06/2016  
T.R.D.:

REGISTRO DE ASISTENCIA

FECHA: \_\_\_\_\_

HORA: \_\_\_\_\_

LUGAR: \_\_\_\_\_

TEMA: \_\_\_\_\_

FACILITADOR: \_\_\_\_\_

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	INSTITUCIÓN	CELULAR	CORREO	FIRMA
Guillermo Adolfo Peña	comandante	Bombas	313 342 5011		
Jose Wilson Viquez	Dir. Tec. Construcción	9455 de 0001	3146451439		
Sandra Henandez P.	Policial	Policial	314682664	Pol.eul@cau.gov.co	
Jose Flavio Sals (Carabali)	COMANDANTE ESCRIBAN POLICIA ULLOA	PONIA NUEVA	322537764	Polonia@ulloa-valle.gov.co	
Humberto Gomez Noguer	Personero	Personero Municipal	3226518319	Personero@ulloa-valle.gov.co	
Daniel Aguirre Floreno	Secretario Planeación	Alcaldia Ulloa	3202975464	Planeacion@ulloa-valle.gov.co	
Abrilys Camilo Muñoz López	Jefe de de Policía	Alcaldia Ulloa	3218964120	inspeccion@ulloa-valle.gov.co	
ROBERTO IBARRA FAMILIA	SEC. DE GOBIERNO	ALCALDIA	3215271427	gob@ulloa-valle.gov.co	
Erika Londono Rodriguez	Sec Salud	Alcaldia	3106147069	salud@ulloa-valle.gov.co	
Sara Melissa Díaz Trujado	COMISARIFE FAMILIA	Alcaldia.	3217675067	comisaria@ulloa-valle.gov.co	









Visión Jurídica Abogados &lt;visionjuridicaabogados@gmail.com&gt;

---

## AUTO ACLATORIO

---

**Ulloa Corazón del Eje** <contactenos@ulloa-valle.gov.co>

29 de marzo de 2023, 15:23

Para: provincial.armenia@procuraduria.gov.co, avillam@procuraduria.gov.co, valle@defensoria.gov.co, deval.dcartago@policia.gov.co, personeria municipal de Ulloa <personeria@ulloa-valle.gov.co>, deval.eulloa@policia.gov.co, visionjuridicaabogados@gmail.com, asejuridico38@hotmail.com, bicis@buzonejercito.mil.co, hospedrosaenzd@hotmail.com, bomberosulloa845@hotmail.com, gblanco@procuraduria.gov.co, nscastillo@procuraduria.gov.co, xiomara.prado@unidadvictimas.gov.co, notificacionesjudicialescelsia@celsia.com, diazs@celsia.com, Apculloaesp@gmail.com, infor@gdo.com, "robert @ulloa-valle.gov.co" <gobierno@ulloa-valle.gov.co>, "comisaria @ulloa-valle.gov.co" <comisaria@ulloa-valle.gov.co>, ALCALDIA SECRETARIA DE SALUD ULLOA <salud@ulloa-valle.gov.co>, "planeacion @ulloa-valle.gov.co" <planeacion@ulloa-valle.gov.co>, inspecciondepolicia inspecciondepolicia <inspecciondepolicia@ulloa-valle.gov.co>

Cordial saludo, adjunto auto aclaratorio de la resolución 078 del 28 de Marzo del 2023

--

 Firma Institucional

ROBERT ALZATE RAMIREZ  
SECRETARÍA DE GOBIERNO  
SECRETARIO DE GOBIERNO

Calle 5 No.2-07

(57) 3207219413

Ulloa - Valle del Cauca| Colombia

**AUTO ACLATORIO DE LA RESOLUCION 078.pdf**

348K



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

## **AUTO ACLARATORIO DE LA RESOLUCIÓN 078 DEL 28 MARZO 2023**

( 29 MAR 2023 )

Por medio de la cual se Suspende la Medida de Desalojo Reprogramada para el día 06 de abril del 2023, hasta que el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago-Valle Del Cauca, decida de fondo sobre la solicitud de Medida Cautelar.

El Alcalde de Ulloa Valle, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la ley 1801 de 2016, y

### **CORRIGE**

**PRIMERO:** Que la parte considerativa, de la resolución 078 del 28 marzo 2023, quedará así:

1. Que se suspende la medida de desalojo programada para 06 de abril 2023, hasta tanto el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cartago-Valle del Cauca, decida de fondo sobre la solicitud de Medida Cautelar en el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho con radicado No 76-147-33-33-001-2023-00045-00.
2. El señor Personero Municipal en calidad de agente del Ministerio Público respecto a la solicitud de medida provisional, considera pertinente conocer la providencia a proferir por el Juzgado Administrativo que resuelve de fondo dicha solicitud, máxime cuando no están dadas las condiciones de



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>

E-mail: [planeacion@ulloa-valle.gov.co](mailto:planeacion@ulloa-valle.gov.co)

Código Postal: 762030



**MUNICIPIO DE ULLOA VALLE DEL CAUCA**  
**NIT. 800.100.529-5**

seguridad por parte de la Policía Nacional. Así mismo, considera pertinente expedir un acto administrativo sujeto a cambios en cuanto a la definición de la fecha para realizar el desalojo, teniendo en cuenta la decisión proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cartago.

3. Que se hace imposible para esta Administración realizar dicho procedimiento de desalojo en el corregimiento de Moctezuma, debido a que no se contaría con las condiciones de seguridad como responsabilidad de la Policía Nacional para el día seis (06) de abril del presente año.
4. Notificar el contenido del presente auto

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Ulloa Valle del Cauca el día 29 de marzo del 2023.

  
Juan Antonio Peña Gómez  
Alcalde Municipal de Ulloa Valle

Elaboró: SJPV Asesora jurídica



**"ULLOA CON IDENTIDAD Y GESTIÓN"**

C.A.M Calle 5 2-07 CELULAR 317 618 74 12-Página Web <http://www.ulloa-valle.gov.co>  
E-mail: [planeacion@ulloa-valle.gov.co](mailto:planeacion@ulloa-valle.gov.co)  
Código Postal: 762030

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez, informándole que el apoderado de la parte demandante el 13 de junio de 2023, se pronunció respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la vinculada Yolanda Isabel León Restrepo, de acuerdo a fijación de lista de fecha 7 de junio de 2023 (corrieron los días hábiles 8,9 y 13 de junio de 2023), que aparece en el expediente. Pendiente para resolver el referido recurso. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 23 de junio de 2023.

**Natalia Giraldo Mora**  
**Secretaria**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 280

RADICADO No: 76-147-33-33-001-2023-00045-00  
DEMANDANTE: LUZ ELENA TORRES OCAMPO Y OTROS  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ULLOA-VALLE DEL CAUCA- INSPECCION MUNICIPAL DE POLICIA  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.  
VINCULADA YOLANDA ISABEL LEON RESTREPO.

Resuelve el despacho el recurso de reposición promovido por la parte vinculada, frente al auto admisorio de la presente acción, previo establecer su procedencia a la luz del artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por no existir disposición en contrario, advirtiendo que su decisión excluye el uso alternativo como medio de excepción previa.

**DEL RECURSO INTERPUESTO:**

La intervención de la parte vinculada se soporta en los previsivos del artículo 116 de la Constitución Política, conforme al cual le fue autorizado al legislador que de manera excepcional atribuya funciones judiciales a determinadas autoridades administrativas; tal atribución constitucional fue desarrollada por el numeral 3 del artículo 105 del CPACA, conforme al cual se excluye a las autoridades judiciales de lo contencioso-administrativo del enjuiciamiento de las decisiones adoptadas en procesos de policía regulados especialmente por la ley, trayendo a colación pronunciamiento de la Corte Constitucional, por el cual se esclarece que cuando se trata de proceso policivos para amparar la posesión, la tenencia y la servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional, y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales, y por lo tanto se hallan excluidos del control de la jurisdicción contencioso administrativo.

Fundado en lo anterior solicitó revocar la auto fecha 7 de febrero de 2023, por medio del cual se admitió la presente demanda, y en su lugar se proceda a su rechazo de plano, y se proceda a compulsar copias a la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura en contra del apoderado de la parte demandante por promover litigios innecesarios, inocuos o fraudulentos.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL RECURSO DE REPOSICIÓN, ALLEGADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE:**

Corrido el traslado del interpuesto recurso, la parte actora tachó el mismo de impertinente e inconducente, aspecto sobre el que basta lo consignado por el despacho en el encabezado, relativo a su procedencia, en tanto que remitido al alegato de la procedencia de la promovida acción señala que se motiva en que se su criterio la decisión de la autoridad de policía vulneró el artículo 29 de la Constitución Nacional, por cuanto se profirió fallo de primera instancia siendo juez y parte y con el posible amiguismo político ratifican una decisión contra sus prohijados agregando textualmente que *“cuando se tienen tres (3) lotes con matrícula inmobiliaria diferente, y uno es propiedad del municipio de Ulloa Valle, no se logró identificar por la demandada a que lote hacía referencia y nunca logró identificarlo, pues aducen que el lote que hoy es propiedad del Municipio de Ulloa es uno de los que es poseedora.*

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:**

**FUNDAMENTO NORMATIVO:** El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), al referirse a los asuntos que conocerá esta jurisdicción dispone lo siguiente:

**Artículo 105. Excepciones.** La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no conocerá de los siguientes asuntos:

.....

3. Las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley.

Igualmente, en sentencia T-590 de 2017, la Corte Constitucional hizo referencia a las funciones jurisdicciones excepcionales asignadas a las autoridades administrativas, concretamente a las autoridades de policía en asuntos de procesos de posesión, tenencia y servidumbre.

“ACCION DE TUTELA PARA CONTROVERTIR DECISIONES ADOPTADAS EN PROCESOS POLICIVOS-Procedencia Cuando se alegue la vulneración o amenaza de derechos fundamentales con ocasión a las actuaciones de las autoridades de policía en los procesos de posesión, tenencia y servidumbre, dado el carácter jurisdiccional de estos, la procedibilidad de la acción de tutela está condicionada a los requisitos generales y específicos de la procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.”

En el mismo sentido dicha Corporación Constitucional también manifestó en sentencia T-176 de 2019, lo siguiente:

“...

**INSPECTOR DE POLICIA**-Autoridad administrativa que excepcionalmente ejerce función jurisdiccional

*Los inspectores de policía son autoridades administrativas que excepcionalmente ejercen función jurisdiccional, a la luz de lo previsto por el artículo 116 de la Constitución Política. En este sentido, la Corte ha reconocido que “cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia, o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencias que dicten son actos jurisdiccionales”.*

Sobre asunto similar, el Consejo de Estado en providencia del 13 de octubre de 2020-consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Radicación 08001-23-31-000-2006-11493-01 (44005). Demandante: W.S.E. y otro. Demandado: Municipio de Soledad. Referencia. Acción de Reparación Directa (apelación sentencia), adujo lo siguiente:

REITERACIÓN DE LA JURISPRUDENCIA / FUNCIÓN POLICIVA / PROCESO POLICIVO / ACCIÓN POLICIVA / JUEZ CIVIL / FALTA DE COMPETENCIA / FALTA DE COMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO / QUERRELLA POLICIVA / POSESIÓN / FALLO INHIBITORIO / PROCEDENCIA DEL FALLO INHIBITORIO / PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE / JUICIO CIVIL / JUICIO CIVIL DE POLICÍA

Los juicios de policía tienen naturaleza jurisdiccional porque cumplen la función de dirimir un conflicto. Los amparos policivos posesorios resuelven una controversia suscitada entre particulares en relación con la perturbación del status de un sujeto respecto de la posesión o tenencia de bienes. Por ello, representan un [remedio] de carácter temporal, que se mantiene mientras el juez civil no decida otra cosa, y, por ello, las providencias que se profieran en el marco de esos juicios no son objeto de control de la jurisdicción contencioso administrativa (...) [En el caso concreto] Como la querrella por perturbación a la posesión es un juicio civil de policía regulado especialmente por la ley, la jurisdicción administrativa no juzga las decisiones proferidas en ese juicio, según lo previsto en el inciso 3 del artículo 82 inciso 3 CCA y, por ello, la S. se declarará inhibida para conocer de la presente demanda.

E igualmente en sentencia de fecha 15 de agosto de 2019 del Consejo de Estado-Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Primera-consejero Ponente: Oswaldo Giraldo López. Radicación número 76001-23-33-000-2018-00842-01. Actor Gustavo Adolfo Prado Cardona. Demandado Departamento del Valle del Cauca. Referencia. Nulidad. Resuelve recurso de apelación, se concretó lo siguiente:

**RECURSO DE APELACIÓN – Contra decisión que rechazó la demanda por no ser el acto susceptible de control judicial / ACTO QUE RESUELVE UN PROCESO POLICIVO - Naturaleza jurídica / PROCESOS POLICIVOS – Finalidad / ACCIÓN DE TUTELA – Es la que procede para proteger los derechos fundamentales vulnerados o amenazados por las decisiones proferidas en un proceso policivo / FALTA DE COMPETENCIA DEL JUEZ DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO – Para conocer decisiones proferidas en juicios de policía / RECHAZO DE LA DEMANDA – Procedente por no ser el acto susceptible de control judicial por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo**

Es claro que la resolución demandada resuelve, en segunda instancia, el recurso de apelación de un procedimiento policivo por perturbación a la posesión, lo cual no es discutido por el apelante. En tal sentido, no es un acto administrativo, sino una decisión tomada en el marco de un juicio de policía. [...] [L]a Corte Constitucional ha precisado que «los procesos policivos que tienen como finalidad amparar la posesión, la tenencia o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen funciones jurisdiccionales y las providencias que profieran son actos jurisdiccionales, que no son susceptibles de control por la justicia de lo contencioso administrativo.» [...] De conformidad con el artículo 105 del CPACA, en concordancia con las citas jurisprudenciales antes transcritas, se puede establecer que no era dable demandar con fundamento en el medio de control de nulidad la decisión de policía adoptada en segunda instancia por parte del Departamento Administrativo de Jurídica de la Gobernación del Valle del Cauca, por cuanto, al considerarse como una decisión jurisdiccional, no es pasible de control ante esta jurisdicción. El medio de control ordinario no es el escenario para solicitar excepciones a la aplicación de las reglas que se han fijado por el legislador para establecer cuáles actos son susceptibles de control jurisdiccional, pues se trata de fijar la jurisdicción y la competencia, asuntos que son propios del derecho al debido proceso constitucional

Del anterior fundamento normativo, el despacho concluye (i) el artículo 105 numeral 3 del CPACA, refiere que esta jurisdicción no conoce de las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la Ley. (ii) De acuerdo a la Corte Constitucional, la acción de tutela es procedente para estudiar violación de derechos fundamentales en relación en procesos de posesión, tenencia y servidumbre, cuando las decisiones son tomadas por las autoridades de policía, dado el carácter jurisdiccional de estas decisiones. (iii) Los inspectores de policía ejercen excepcionalmente función jurisdiccional, y la Corte ha reconocido que cuando se trata de procesos policivos para amparar la posesión, la tenencia o una servidumbre, las autoridades de policía ejercen función jurisdiccional y las providencia que dicten son actos jurisdiccionales. (iv). El Consejo de Estado ha manifestado que los juicios de policía tienen carácter jurisdiccional cuando cumplen la función de dirimir un conflicto, y los relacionados con amparos policivos posesorios resuelven una controversia suscitada entre particulares en relación con la perturbación del status de un sujeto respecto de la posesión o tenencia de bienes. (V). El Consejo de Estado refiere que el recurso de apelación interpuesto en proceso policivo por perturbación a la posesión no es una actuación materialmente administrativa, dada la competencia jurisdiccional atribuida a las autoridades de policía, en tanto que la Corte Constitucional ha definido que los procesos relacionados con la posesión, tenencia o servidumbre, tienen carácter jurisdiccional, y no son susceptibles de control de justicia de lo contencioso administrativo, tal como ha sido positivado conforme a la regla del artículo 105 del CPACA.

#### **FUNDAMENTO FÁCTICO- CASO CONCRETO:**

Adoptado el trámite del recurso de reposición, mediante la fijación en lista de traslado, sin que conforme a lo consignado se haya visto pertinente cursarlo como excepción previa, corresponde entonces determinar si los actos demandados, como son el auto No. 020 del 3 de agosto de 2022, proferida por la Inspección Municipal de Ulloa-Valle del Cauca y que protegió la posesión de la querellante, esto es la señora Yolanda Isabel León Restrepo, y la Resolución 001 del 20 de septiembre del mismo año, proferida por la Alcaldía Municipal de

ese municipio, que se pronunció respecto al recurso de apelación interpuesto en contra de la primera decisión, confirmando la misma, son susceptibles de conocimiento por parte de esta jurisdicción, a través del medio de nulidad y restablecimiento del derecho.

No cabe duda al despacho de la procedencia de la revocatoria de la providencia admisoria, advertida la naturaleza jurisdiccional de las providencias de policía contenidas en el auto 020 del 3 de agosto de 2022, proferida por la Inspección Municipal de Ulloa-Valle del Cauca y que protegió la posesión de la querellante, señora Yolanda Isabel León Restrepo, y la Resolución 001 del 20 de septiembre del mismo año, proferida por la Alcaldía Municipal, que por vía de apelación lo confirmó, por estribar su origen y naturaleza en una querrela de policía y ser su contenido resolutorio de una controversia suscitada entre particulares en relación con la perturbación del status de un sujeto respecto de la posesión o tenencia de bienes inmuebles ubicados en dicha jurisdicción territorial.

Excluido como se halla el conocimiento a cargo de esta jurisdicción de las decisiones proferidas en juicios de policía regulados especialmente por la ley (en este caso por el Código Nacional de Policía), conforme a la preceptiva del numeral 3 del artículo 105 del CPACA, imperiosa inferencia se arroja respecto de la fuente de nulidad en el auto recurrido, que contrario a derecho procedió a su admisión y ordenó su trámite, por lo que la decisión del recurso interpuesto ha de corresponder a su prosperidad, **REVOCANDO** en su totalidad la indicada providencia, y en su lugar por idénticas razones a las aquí referenciadas, proveer al **RECHAZO** del medio de control a la luz del numeral 3 del artículo 169 del CPACA.

**2.3. CONCLUSIÓN:** Así las cosas, habrá de reponer para revocar la providencia del pasado 7 de febrero de 2023, mediante la cual se admitió la presente demanda, y en su lugar se procederá a rechazar la misma, conforme lo ya explicado en este proveído.

Por lo expuesto, se

### **RESUELVE**

**1.- REPONER** para **REVOCAR** el auto del pasado 7 de febrero de 2023, mediante la cual se admitió la presente demanda.

**2.- DISPONER** el **RECHAZO** de la demanda, advertida la causal 3 del artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto que el enjuiciamiento de las providencia de policía atacadas, no es susceptible de control jurisdiccional.

**3.- Reconocer** personería al abogado Andrés Mauricio Acevedo Peña, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.088.254.247 de Pereira y portador de la Tarjeta Profesional de

Abogado No. 235.062 del C. S. de la J., como apoderado de la señora Yolanda Isabel León Restrepo, en los términos y con las facultades otorgadas en el poder conferido y allegado virtualmente al Despacho.

4.- Contra la presente decisión procede el recurso de apelación, ante Tribunal Administrativo del Valle del Cauca

5.- Una vez en firme este proveído, se ordena el archivo de las diligencias.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b122274afc0dae963461f219e7b531fe9942e123551f135fa92ce113762d0ac**

Documento generado en 26/06/2023 10:22:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ULLOA VALLE

**CONSTANCIA DE RECIBIDO**

La presente Acción de Tutela en Línea No. 1604586, impuesta al correo reparto del despacho [repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co), siendo las 17:46 horas del día viernes 11 de agosto del presente año, (días no hábiles sábado 12 y domingo 13 de agosto de 2023), esto es, fuera del horario de atención al público que va de 8:00 a 12:00 y de 1:00 a 5:00 de la tarde, la que se tiene por recibida el día de hoy lunes 14 de agosto de 2023 a las 8:00 de la mañana y de la misma se informa a la señora juez a fin de que disponga lo que corresponda.

Ulloa, Valle, agosto 14 de 2023

LUZ EDDY CASTAÑO CASTAÑO

Notificadora autorizada